INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yuc. …….

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. …….

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2024. ..

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. ..

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta del personal de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. .

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. ……..

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión. ……..

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCT3-2023, Que establece el contenido del Manual de Vuelo. …….....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. …….....

Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública. …….....

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero. …….....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdos del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CNOTDU), aprobados en la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el cinco de diciembre de 2023. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO- 139 también denominado TN1-TENO-139 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 63,174.62 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP- 142 también denominado TN1-EMZAP-142 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 11,505.86 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP- 144 también denominado TN1-EMZAP-144 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 758.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP- 145 también denominado TN1-EMZAP-145 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 85,907.01 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP- 149 tambien denominado TN1-EMZAP-149 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 2,480.99 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab. …….....

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en las sedes Santa Fe y Región Centro-Aguascalientes, para 2024-2025. …….....

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). …….....

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. …….....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Datos Relevantes de la Resolución emitida en el expediente DC-001- 2022 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica. …….....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2024, el Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes. ……..

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/8/2024 por el que se da a conocer la continuidad de suplencia y adscripción de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. …….

AVISOS

Judiciales y generales. …….....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yuc., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLES EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yuc., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Servicios Marítimos Peninsular, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-0254_2024.pdf	Servicio de lanchaje	Progreso, Yuc.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 3o, 5o fracciones I, II, VII, XIV, XV y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 25, 30, 36, 37, 37 A, 53, 58, 74,74 bis, 74 ter, 89 90 fracciones II y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o, 2o, 33, 34, 41, 42, 47, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión cuenta con las facultades para regular la operación y funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus Participantes;

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Administradoras deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores, por lo que el servicio que les brindan es una parte central del Sistema;

Que la calidad de los servicios que las Administradoras prestan a los trabajadores debe incrementarse continuamente, por lo que resulta necesario establecer la obligatoriedad de parámetros mínimos que beneficien la experiencia de los trabajadores que acuden a las Administradoras;

Que para garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio que las Administradoras determinen, la intervención de un Experto Independiente permitirá de manera objetiva y transparente contar con un dictamen anual de cumplimiento y en su caso las podrá auxiliar para elaborar las metodologías y las mediciones de dichos niveles;

Que para contar con información confiable, estandarizada y homogénea respecto de los trámites y servicios que prestan las Administradoras a los trabajadores, es necesario que se establezcan los canales tecnológicos y regulatorios mediante los cuales la Comisión reciba dicha información para efectos del ejercicio óptimo de sus facultades de supervisión;

Que es necesario establecer reglas básicas para mejorar el funcionamiento del Centro de Atención Telefónica que operan las Administradoras, que es el contacto más inmediato para muchos trabajadores;

Que para garantizar una adecuada atención de los trabajadores es necesario que las Administradoras mantengan en sus sucursales y Centros de Atención a un Responsable, que cuente con la capacidad de atender a las obligaciones que las Administradoras tienen en materia de servicios;

Que es necesario establecer la obligatoriedad del esquema de atención prioritaria en las sucursales de las Administradoras para garantizar servicios de forma digna y segura a los trabajadores que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad;

Que con todo lo anterior se busca impulsar la mejora continua de las Administradoras respetando el libre desarrollo de sus modelos de negocio y la diferencia competitiva de sus servicios en beneficio de los trabajadores, y

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", deben considerarse las acciones de desregulación reconocidas mediante el oficio CONAMER/20/1832 de fecha 23 de abril de 2020 relativas a los artículos 184 cuarto párrafo 184, quinto párrafo y 217 de las Modificaciones y adiciones de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, en términos del Anexo de Calidad Regulatoria correspondiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO, se **MODIFICAN,** los artículos 2, fracciones XIV y XV; 5, párrafos primero y segundo; 7, fracción II; 9; 10 párrafo primero; 11, párrafo segundo; 13, párrafos segundo, tercero fracción VI y quinto; 16, fracción II, inciso e) y párrafo quinto; 17, párrafo primero; 18, párrafo primero; 19, párrafo segundo; 21, párrafo segundo; 26; 27; 30, párrafo primero; 32; 33; 34, párrafos primero y segundo; 36; 37; 40, párrafos primero, segundo y tercero; 54, párrafo primero; 55; 56; 66; y 73; se **ADICIONAN**, en el índice y en el cuerpo de la norma el Capítulo IV bis "Del Experto Independiente" y su Sección I "Experto Independiente", y el Anexo I "El Programa Anual de Cobertura" y los artículos 2, fracción IV bis; IX bis y IX ter; 11, con un tercer párrafo; 27 Bis; 34, con un tercer párrafo; 37 bis; 37 ter; 39 bis; 39 ter; 39 quáter; 40 bis; 40 ter; 40 quáter, y se **DEROGAN,** Del Capítulo IV "De los Niveles de Servicio" su Sección II, "De la Satisfacción de los Usuarios sobre el Servicio" y los artículos 10, párrafo cuarto y sus fracciones I a III; 35; 40, segundo párrafo; para quedar en los siguientes términos:

"**ÍNDICE**

CAPÍTULO I a **CAPÍTULO IV. …**

CAPÍTULO IV bis. DEL EXPERTO INDEPENDIENTE

SECCIÓN I. EXPERTO INDEPENDIENTE

CAPÍTULO V. a CAPÍTULO VIII. …

ANEXO 1.

EL PROGRAMA ANUAL DE COBERTURA"

"Artículo 2. …

I. a **IV. …**

IV bis. Experto Independiente, a la persona moral encargada de elaborar el dictamen sobre los Niveles de Servicio, y en su caso, de realizar las mediciones de los Niveles de Servicio y los informes de seguimiento previstos en el Capítulo IV de las presentes disposiciones;

V. a **IX. …**

IX bis. Parámetros, a las métricas determinadas por las Administradoras para evaluar y cuantificar la calidad del servicio al cliente que ofrecen a los usuarios;

IX ter. Personal del Centro de Atención Telefónica, a las personas físicas especializadas en otorgar información a los Usuarios respecto de la administración de la Cuenta Individual y los Servicios que prestan en relación con el Sistema de Ahorro para el Retiro, a través del Centro de Atención Telefónica;

X. a **XIII. …**

XIV. Seguimiento, al conjunto de acciones medibles y auditables que debe llevar a cabo la Administradora para informar el estado que guardan las Solicitudes de Servicios que presentan los Usuarios a través de los Canales de Atención;

XV. Servicio, el conjunto de actividades que realiza la Administradora con la finalidad de atender el interés de los Usuarios con relación a la administración de sus cuentas individuales y acorde a los Niveles de Servicio;

XVI. a **XXI. …."**

"Artículo 5. Las Administradoras deberán designar a un responsable por cada Sucursal de Atención al Público, Módulo de Atención y demás Canales de Atención que habiliten, quienes deberán asegurar en todo momento la continuidad de los Servicios que ofrezcan dentro de los horarios establecidos, así como el cumplimiento de los Niveles de Servicio que definan las Administradoras en términos de las presentes disposiciones, salvo en los casos de excepción establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los responsables que se mencionan en el presente artículo además de lo señalado en el párrafo anterior, estarán encargados de coordinar que se reporte mediante el registro centralizado establecido por la Administradora, la captura del tipo de servicio proporcionado, estado, detalle de la atención otorgada y la

Solicitud de Servicio recibida, así como el estatus de cada una de las atenciones otorgadas a través de todos sus Canales de Atención, lo anterior deberá estar a disposición de la Comisión en cualquier momento. La persona que haya sido designada como responsable, deberá permanecer en la Sucursal de Atención al Público, Módulo de Atención o en el Canal de Atención al que haya sido designado, los días y horarios de atención establecidos por la Administradora.

…"

"Artículo 7. …

…

I. …

II. Capturar a más tardar al día hábil siguiente en el registro centralizado la Solicitud de Servicio recibida, el tipo de servicio proporcionado, detalle de la atención otorgada, y el estado que guarda la solicitud correspondiente. Lo anterior deberá estar a disposición de la Comisión.

"Artículo 9. Las Administradoras tienen prohibido condicionar la atención de las Solicitudes de Servicio a la adquisición de algún producto financiero o comercial distinto a los que ofrece la Administradora.**"**

"Artículo 10. Las Administradoras deberán contar con un Programa Anual de Cobertura que cumpla al menos con los elementos establecidos en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, a través del cual definan los mecanismos de atención y servicio que mejor se adapten a las necesidades de los Usuarios, considerando la demanda de servicios solicitados por los mismos y el cumplimiento de sus Niveles de Servicio.

…

…

Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga."

"Artículo 11. …

Las Administradoras deberán hacer del conocimiento de los usuarios los días en que las Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención y Centros de Atención Telefónica dejen de estar disponibles ya sea de forma temporal o definitiva, lo cual deberá informarse mediante sus Canales de Atención con 10 días hábiles de anticipación, e informarlo a la Comisión en el mismo plazo.

En el caso que la disponibilidad de Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención y Centros de Atención Telefónica se vea afectada por un caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberán comunicarlo a la Comisión a través de los canales habituales, y al público en general mediante los canales que tengan disponibles el mismo día en que se presente la causa.**"**

"Artículo 13. …

a) a **b). …**

La Carta de Derechos del Usuario deberá estar debidamente identificada y visible en la entrada de las Sucursales de Atención al Público y en cada uno de los Módulos de Atención, la cual tendrá un tamaño mínimo de 90 cm. X 60 cm., con una tipografía de 28 puntos como mínimo; de igual manera deberá estar disponible en su página de internet para consulta de los Usuarios en cualquier momento.

…

I. a **V. …**

VI. Niveles de Servicio que defina la Administradora correspondientes a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 bis de las presentes Disposiciones de carácter general.

…

La evidencia del envío y de la recepción de la Carta de Derechos del Usuario señaladas respectivamente en los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo, deberá ser auditable.**"**

"Artículo 16. …

…

…

…

I. …

II. …

a) a **d). …**

e) Nombre del área a la que pertenece el responsable de la emisión de la respuesta de no conclusión.

Las Administradoras deberán conservar la evidencia de las notificaciones hechas a los Usuarios para informarles el estatus de las Consultas o Aclaraciones y Trámites referidas en el presente artículo. Con la evidencia se debe acreditar que la notificación fue enviada al Usuario, ya sea a su domicilio o correo electrónico registrado en la Administradora.**"**

"Artículo 17. Las Administradoras deberán establecer un procedimiento específico para la recepción, el registro, canalización, seguimiento y conclusión de todas las Solicitudes de Servicio que los Usuarios presenten de manera presencial, telefónica, electrónica o por escrito, en sus Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, o por cualquier otro medio que pongan a disposición de los Usuarios. El procedimiento que establezcan las Administradoras deberá incorporarse en su Manual de Políticas y Procedimientos, y documentarse conforme al mismo, especificando actividades, tiempos y controles para cada fase del procedimiento. Los Asesores Previsionales y Personal del Centro de Atención Telefónica y demás funcionarios que intervengan en el procedimiento al que se refiere este artículo, deberán observar el cumplimiento del referido Manual de Políticas y Procedimientos.

…

…"

"Artículo 18. Las Administradoras deberán contar con un registro centralizado que permita a los responsables de cada Sucursal de Atención al Público, Módulo de Atención y demás Canales de Atención, asegurarse de que los Asesores Previsionales realicen la captura a más tardar al día hábil siguiente, todas las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios en sus Canales de Atención, mismo que deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

…"

"Artículo 19. …

El procedimiento que definan las Administradoras, en términos del párrafo anterior, deberá establecerse en su Manual de Políticas y Procedimientos, y documentarse conforme al mismo, especificando actividades, tiempos y controles para cada fase del procedimiento. Los Asesores Previsionales y el Personal del Centro de Atención Telefónica deberán observar el cumplimiento de dicho Manual con el fin de otorgar información homologada del estado que guardan las Solicitudes de Servicio. La Administradora deberá contar con evidencia que demuestre que la gestión, el seguimiento y la conclusión de las Consultas o Aclaraciones y Trámites que presenten los Usuarios, se realizó con base en el procedimiento implementado. Las evidencias a que se refiere este artículo deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.**"**

"Artículo 21. …

El procedimiento que definan las Administradoras, en términos del párrafo anterior, deberá establecerse en el Manual de Políticas y Procedimientos y documentarse conforme al mismo, especificando actividades, tiempos y controles para cada fase del procedimiento. Los Asesores Previsionales y el Personal del Centro de Atención Telefónica deberán observar el cumplimiento de dicho Manual con el fin de otorgar información homologada del estado que guardan las quejas presentadas por los usuarios. La Administradora deberá contar con evidencia que demuestre que la gestión, el seguimiento y conclusión de las quejas que presenten los Usuarios, se realizó con base en el procedimiento implementado. Las evidencias a que se refiere este artículo deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.**"**

"Artículo 26. Las Administradoras deberán informar a los Usuarios que presenten Solicitudes de Servicio con una Problemática, el seguimiento que hayan efectuado con el fin de dar solución a dichas solicitudes y, conservar las evidencias correspondientes mismas que deberán estar a disposición de la Comisión.**"**

"Artículo 27. Las Administradoras deberán definir sus Niveles de Servicio para cada Canal de Atención que tengan habilitado, considerando como mínimo los Parámetros establecidos en los artículos 16, 23 y 30, así como los contenidos en el presente Capítulo.

Las Administradoras podrán incorporar Niveles de Servicio y Parámetros adicionales a los establecidos en este Capítulo.**"**

"Artículo 27 Bis. Para definir sus Niveles de Servicio, las Administradoras deberán considerar los siguientes criterios:

I. Disponibilidad de información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Cuenta Individual y las Solicitudes de Servicio que pueden realizar los Usuarios a la Administradora;

II. La funcionalidad del sistema de citas en cuanto a la disponibilidad para agendarlas y los Canales de Atención disponibles para realizarlas;

III. El tiempo máximo de espera para ser atendido por el Asesor Previsional que llevará a cabo la atención de las Solicitudes de Servicio de los Usuarios que no hayan realizado previamente una cita. Dicho tiempo de espera deberá publicarse de manera visible y permanente en sus Canales de Atención presenciales y en su página de internet;

IV. El tiempo de atención por parte del Asesor Previsional que lleva a cabo la atención de las Solicitudes de Servicio en sus Canales de Atención presenciales de acuerdo al tiempo promedio que dura dicha atención y

V. Disponibilidad de información sobre el estado que guardan las Solicitudes de Servicio en sus diferentes Canales de Atención.**"**

"Artículo 30. Las Administradoras deberán generar citas a los Usuarios que así lo requieran, a través del Portal Web al que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

…

…

…

…"

"Artículo 32. Las Administradoras deberán contar con un esquema de atención prioritario a fin de garantizar la accesibilidad a sus instalaciones y servicios de forma digna y segura a los Usuarios que por alguna razón congénita o adquirida presenten una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que por tal motivo estén impedidas para recibir un servicio en igualdad de condiciones que los demás.**"**

"Artículo 33. La medición del tiempo de espera a partir de la llegada del Usuario a la sucursal y el tiempo de atención por parte del Asesor Previsional, deberá ser medible, auditable y encontrarse a disposición de la Comisión en cualquier momento.**"**

"Artículo 34. Las Administradoras deberán cumplir con sus Niveles de Servicio para sus Sucursales de Atención al Público, los Módulos de Atención, los Centros de Atención Telefónica, así como el Portal Web, chat o correo electrónico y demás Canales de Atención que tengan habilitados, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento. Para tales efectos, las Administradoras deberán registrar sus Niveles de Servicios en su Manual de Políticas y Procedimientos, mismo que deberá encontrarse a disposición de la Comisión en cualquier momento.

Asimismo, las Administradoras deberán establecer procesos de mejora continua que les permitan identificar y realizar las acciones correctivas necesarias cuando identifiquen que no se dio cumplimiento a sus Niveles de Servicio establecidos, o bien que el Experto Independiente lo reporte en su Informe de seguimiento trimestral. Los procesos de mejora continua deberán encontrarse a disposición de la Comisión en cualquier momento.

Como parte de la mejora continua, las Administradoras deberán presentar a la Comisión, a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, un plan anual mediante el cual asuman compromisos de mejora de sus Niveles de Servicio.**"**

SECCIÓN II

DE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE EL SERVICIO

Se deroga

"Artículo 35. ***Se deroga."***

"Artículo 36. Las Administradoras deberán establecer la metodología que les permita la medición de sus Niveles de Servicio, considerando como mínimo los Parámetros establecidos en el presente Capítulo de las presentes Disposiciones. Dicha metodología podrá ser elaborada por el Experto Independiente.**"**

"Artículo 37. Las Administradoras, por si mismas o a través del Experto Independiente deberán efectuar de manera trimestral la medición de sus Niveles de Servicio establecidos en cada uno de sus Canales de Atención. Dichas mediciones deberán reportarse a través de los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 37 bis siguiente de estas disposiciones de carácter general.

Considerando las mediciones trimestrales, las Administradoras a través del Experto Independiente deberán generar un documento denominado "Medición Anual de los Niveles de Servicio" el cual deberá entregarse a la Comisión dentro de los primeros 60 días naturales del año siguiente al que se efectuó la medición. Dicho documento deberá contener la metodología establecida para la medición de sus Niveles de Servicio con la información que permita visualizar su aplicación de forma clara y precisa.

En caso de haber establecido un Nivel de Servicio adicional a los mínimos establecidos en la normatividad, proporcionar la metodología instrumentada para la medición, los niveles de referencia y los resultados obtenidos en el periodo a reportar. Así como la información que permita justificar y comprobar el Nivel de Servicio.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, deberá considerarse como Nivel de Servicio a todos los señalados en el presente Capítulo y en los artículos 16 y 23 de estas disposiciones de carácter general.**"**

"Artículo 37 bis. Como resultado de la medición de los Niveles de Servicio, las Administradoras de forma directa o a través del Experto Independiente, deberán efectuar de forma trimestral informes de seguimiento en los que se deberá identificar lo siguiente:

I. Cada uno de los Niveles de Servicio y los Canales de Atención a través de los que se brinda el Servicio, así como los valores de referencia y la medición de cada uno de los Servicios proporcionados.

II. La diferencia entre los valores de referencia contra los resultados de la medición de cada uno de los Servicios brindados.

III. Los Niveles de Servicio que pudieran encontrarse en riesgo de constituir un posible incumplimiento, especificando el Canal de Atención.

Los informes de seguimiento deberán entregarse por la Administradora o el Experto Independiente según sea el caso, al Consejo de Administración de la Administradora, a su Director General y al Contralor Normativo, para su conocimiento, según el calendario siguiente:

1. Primer trimestre: a más tardar el último día hábil del mes de abril.

2. Segundo trimestre: a más tardar el último día hábil del mes de julio.

3. Tercer trimestre: a más tardar el último día hábil del mes de octubre.

4. Cuarto trimestre: a más tardar el último día hábil del mes de enero.

Posterior al informe que, para su conocimiento, reciba el Consejo de Administración de la Administradora, ésta tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentarlo a la Comisión.

Las Administradoras deberán implementar acciones de mejora y en su caso ajustes o correcciones respecto de situaciones que pudieran encontrarse en riesgo de constituir un posible incumplimiento y que en su caso el Experto Independiente les hubiese reportado a través del informe de seguimiento trimestral.

Las Administradoras que elaboren por si mismas los informes de seguimiento, podrán contratar al Experto Independiente para que éste los revise y emita su opinión, dicha revisión y opinión deberá estar a disposición de la Comisión.**"**

"Artículo 37 ter. Las Administradoras deberán entregar a la Comisión, de conformidad con las "Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", la información de forma agregada por Canal de Atención que se utilice o hubiera utilizado para efectuar la medición de los referidos Niveles de Servicio y mediante la cual se justifiquen o comprueben los valores y resultados de éstos. En el caso de que la Administradora contrate al Experto Independiente para llevar a cabo la medición de los Niveles de Servicio, deberá entregar la misma información, pero desagregada y con todos los detalles particulares de cada evento de atención, dicha información deberá entregarse por la Administradora al Experto Independiente en la misma periodicidad que se establezca en las Reglas generales a las que se hace referencia en este artículo.**"**

"CAPÍTULO IV BIS

DEL EXPERTO INDEPENDIENTE"

"SECCIÓN I

DE LA CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DEL EXPERTO INDEPENDIENTE POR LAS ADMINISTRADORAS"

"Artículo 39 bis. Cada Administradora deberá contratar a un Experto Independiente para que, dictamine anualmente los Niveles de Servicio que se proporcionan en cada uno de los Canales de Atención que tenga habilitados, y en su caso para que lleve a cabo la medición de sus Niveles de Servicio y realice los informes de seguimiento trimestrales.

El Experto Independiente a que se refiere el presente artículo deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Administradora.

Las Administradoras, deberán someter a la no objeción de la Comisión la propuesta del Experto Independiente que contratarán. Para tal efecto deberán presentar la solicitud de no objeción del Experto Independiente acompañando la documentación con la que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 39 ter siguiente. La Comisión contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para emitir en su caso, la no objeción correspondiente.

En caso de que se presenten inconsistencias o la documentación no se encuentre completa, la Comisión prevendrá a las Administradoras en los plazos y términos que establece la Ley.**"**

"Artículo 39 ter. El Experto Independiente, quien será una persona moral, deberá cumplir con las siguientes características:

I. Contar con reconocido prestigio y no estar inhabilitado por alguna autoridad competente;

II. No tener relación que implique conflicto de intereses respecto de la Administradora, o en su caso con los integrantes del grupo financiero o empresarial al que pertenezca;

III. Acreditar experiencia mínima de cuatro años en la dictaminación de Niveles de Servicio, o en su caso desarrollando las actividades de estudio, análisis, calificación, certificación o consultoría en materia de Servicio o auditoría, y

IV. Los dictaminadores, auditores o socios del Experto Independiente, que elaboren el dictamen anual de los Niveles de Servicio, no podrán dictaminar a la misma Administradora durante más de cinco años consecutivos con relación a los Niveles de Servicio que presten, ni podrá ser el Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros de la Administradora o de sus Sociedades de Inversión.

"Artículo 39 quáter. El dictamen anual de los Niveles de Servicio que realice el Experto Independiente considerando los informes de seguimiento trimestral, así como el documento "Medición Anual de los Niveles de Servicio", deberán entregarse a la Comisión, al Consejo de Administración de la Administradora, a su Director General y al Contralor Normativo a más tardar el primer día hábil de abril de cada año, además deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. El desempeño y cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV y el Manual de Políticas y Procedimientos;

II. Los Niveles de Servicio adicionales a los mínimos establecidos que las Administradoras hayan definido de conformidad con el artículo 36 de estas Disposiciones de Carácter General;

III. Se deberá considerar, la suficiencia, integridad, consistencia y análisis de los Niveles de Servicio, así como de su contenido, respecto de trimestres y años anteriores;

IV. La valoración de la metodología empleada por la Administradora para la medición de sus Niveles de Servicio para verificar que está establecida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV. En caso de que la metodología sea modificada se deberá entregar un nuevo dictamen;

V. Las modificaciones en las metodologías y los modelos de medición de los Niveles de Servicio de la Administradora, mismos que deberán ser el fundamento del dictamen e incluirse en los informes correspondientes;

VI. El desempeño y aplicación de las políticas que la Administradora establezca en su Manual de Políticas y Procedimientos para el cumplimiento de sus Niveles de Servicio;

VII. Los procesos de mejora continua que permitan identificar y realizar las acciones correctivas necesarias que la Administradora implementó para fortalecer sus Niveles de Servicio, así como su evaluación en los trimestres posteriores para identificar su impacto;

VIII. La capacidad instalada y los puntos de atención al público suficientes para atender la demanda de Solicitudes de Servicios presentadas y el cumplimiento de sus Niveles de Servicio, así como lo establecido en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, y

IX. Oportunidad y calidad en la entrega de la información.

El dictamen del Experto Independiente debe considerar la información a que se refiere el artículo 37 ter de estas disposiciones de carácter general, así como las mediciones de los Niveles de Servicio. Para su elaboración deberá considerarse la “Norma para otros Servicios Relacionados 11010. Encargos para Realizar Procedimientos Convenidos” vigente.**”**

“Artículo 40. Los Asesores Previsionales de las Administradoras que brinden atención a los Usuarios, deberán llevar a cabo las siguientes funciones:

I. a **III. …**

Se deroga

Los Asesores Previsionales además de las obligaciones señaladas en el presente artículo, deberán conocer los procedimientos necesarios respecto a la recepción, registro, canalización, seguimiento, y la notificación de la conclusión de las Solicitudes de Servicio presentadas en la Administradora.

Los Asesores Previsionales de la Administradora que brinden atención a los Usuarios deberán proporcionar información sobre el estado que guardan las Solicitudes de Servicio cuando así lo soliciten los Usuarios. Cuando el Usuario solicite una Consulta relacionada con el saldo de su Cuenta individual podrá ser informado de acuerdo con las definiciones internas que disponga cada Administradora de conformidad con su Manual de Políticas y Procedimientos.**”**

“Artículo 40 bis. El Personal del Centro de Atención Telefónica de las Administradoras que brinden atención a los Usuarios, deberán llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo anterior, fracción I.

Adicionalmente, podrán brindar información sobre el estado que guardan las quejas, consultas o aclaraciones, así como proporcionar información sobre el uso de las aplicaciones propias de la Administradora, Portal Web y la Aplicación Móvil.

El Personal del Centro de Atención Telefónica que no cuente con la certificación de Asesor Previsional, no podrá gestionar alguna de las funciones previstas para los Asesores Previsionales.

Para las Administradoras que cuenten en su Centro de Atención Telefónica con Asesores Previsionales, éstos podrán gestionar servicios relacionados con la cuenta individual con excepción del Traspaso. Los referidos servicios deberán desarrollarse de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

El Personal del Centro de Atención Telefónica de las Administradoras deberá mantener la confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones.

Las Administradoras deberán conservar, los registros de las grabaciones de las llamadas telefónicas, que se hagan o reciban en el Centro de Atención Telefónica, de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**"**

"Artículo 40 ter. Las Administradoras deberán verificar que las personas que contraten para fungir como Personal del Centro de Atención Telefónica cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estudios de educación media superior los cuales serán acreditados con certificado de estudios;

II. Acreditar satisfactoriamente los procesos de selección, evaluación, contratación e inducción que aplique la Administradora, de conformidad con sus Manuales de Políticas y Procedimientos;

III. Contar con el conocimiento técnico establecido en el Artículo 40 quáter de las presentes Disposiciones, previo a ejercer sus funciones como Personal del Centro de Atención Telefónica; la Administradora deberá mantener bajo resguardo las evidencias de este conocimiento, mismas que deberán ser medibles, auditables y estar a disposición de la Comisión en cualquier momento, y

IV. No encontrarse inhabilitado o suspendido por la Comisión, en el Sistema Financiero o por la Secretaría de la Función Pública, para desempeñar un empleo, cargo o comisión.**"**

"Artículo 40 quáter. Las Administradoras serán responsables de que el Personal del Centro de Atención Telefónica que brinde atención a los Usuarios a través de sus Canales de Atención, cuenten con el conocimiento técnico en los siguientes temas:

I. Marco normativo del Sistema de Ahorro para el Retiro;

II. Ahorro Voluntario;

III. Características y requisitos establecidos por los Institutos de Seguridad Social para el otorgamiento de las pensiones y las prestaciones relacionadas con la Cuenta Individual;

IV. Características de la Cuenta Individual;

V. Solicitudes de Servicio relacionadas con las Cuentas Individuales;

VI. Acciones que deben ejecutar tanto las Administradoras, las Empresas Operadoras, así como los Institutos de Seguridad Social para la solución de los Trámites relacionados con las Cuentas Individuales;

VII. Acciones sobre cómo atender las situaciones que afectan de forma particular a los Usuarios y sus Cuentas Individuales y las estrategias para impulsar su solución;

VIII. Atributos de una Cuenta Individual y la convivencia de dichos atributos con los distintos trámites;

IX. Plazos a los que están sujetas las Administradoras para la atención de las Solicitudes de Servicio;

X. Conocimientos básicos sobre la inversión de los recursos de la cuenta individual;

XI. Código de Ética, y

XII. Obligaciones de las Administradoras hacia los Usuarios, así como los temas adicionales que estén contenidos en su Manual de Políticas y Procedimientos, mismo que deberá quedar a disposición de la Comisión en cualquier momento.**"**

"Artículo 54. Las Administradoras son responsables de verificar que sus Asesores Previsionales y el Personal del Centro de Atención Telefónica y demás personal que brinde atención directa a Usuarios mantengan la confidencialidad de la información de los Usuarios y sus Cuentas Individuales.

…"

"Artículo 55. Las Administradoras deberán contar con un procedimiento de control que les permita verificar que las actividades que lleven a cabo los Asesores Previsionales, el Personal del Centro de Atención Telefónica y demás personal que brinde atención directa a Usuarios en el desempeño de sus funciones, se ajusten y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.**"**

"Artículo 56. Las Administradoras deberán contar con procedimientos para recibir y tramitar las Quejas que los Usuarios presenten respecto del actuar de sus Asesores Previsionales, el Personal del Centro de Atención Telefónica y demás personal que brinde atención directa a Usuarios. Dichas Quejas, así como el tratamiento que se les haya dado, deberán estar a disposición de la Comisión.**"**

"Artículo 66. Derivado del análisis de las respuestas que las Administradoras envíen a la Comisión a través del SISAT, ésta determinará cuando una Solicitud de Servicio se dé por concluida. Para todas aquellas Solicitudes de Servicio que no hayan sido concluidas por la Comisión en el SISAT, las Administradoras deberán actualizar en el SISAT cada treinta días naturales, a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el sistema para la atención de la Solicitud de Servicio, el estado que guarda e informar las acciones que ha llevado a cabo para su seguimiento y solución.**"**

"Artículo 73. Las Administradoras deberán llevar un reporte de los Folios de Queja o Servicio previsto en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, asignados para cada caso, así como el detalle de cada uno de ellos incluyendo el tipo de servicio que se efectuó y remitir dicha información a la Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la celebración del evento.**"**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

I. Las modificaciones y acciones derogatorias al artículo 10, así como la adición del Anexo 1, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2024, en esa fecha, deberán presentar las Administradoras ante la Comisión el Programa Anual que regirá del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024. Este Programa Anual sustituirá al presentado por las Administradoras el 15 de diciembre de 2023.

II. Las modificaciones del artículo 13, párrafo segundo, entrarán en vigor a los tres meses de la notificación que haga la Comisión de la Carta de Derechos a las Administradoras.

III. Las modificaciones a los artículos 19 y 21, entrarán en vigor a los tres meses de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones.

IV. Las modificaciones y adiciones a que se refieren los artículos 27, 27 bis, 32, 36, 37, 37 bis y 37 ter entrarán en vigor el primer día hábil de marzo de 2024.

La primera entrega de los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 37 bis de las presentes modificaciones y adiciones deberá efectuarse el último día hábil del mes abril de 2024.

Las entregas de información a que se refiere el artículo 37 ter, se sujetarán a lo que se establezca en las "Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro".

V. El plan anual al que se refiere el artículo 34 último párrafo deberá entregarse por primera vez a los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.

VI. El Capítulo IV bis "Del Experto Independiente", Sección I "De la contratación y selección del Experto Independiente por las Administradoras"; y sus artículos 39 bis, 39 ter y 39 quáter relativos a la implementación de la figura del Experto Independiente, entrarán en vigor el primer día hábil de marzo de 2024.

El dictamen anual de los Niveles de Servicio, se entregará por primera vez el primer día hábil de abril de 2025, debiendo considerar la información generada desde la entrada en vigor de las presentes disposiciones hasta el último trimestre del año 2024.

VII. Las modificaciones y adiciones a que se refieren los artículos 40 bis y 40 quáter, entrarán en vigor el primer día hábil de abril de 2024.

El artículo 40 ter de las presentes modificaciones y adiciones, entrará en vigor el primer día hábil de julio de 2024.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA ANUAL DE COBERTURA

El Programa Anual de Cobertura que las Administradoras deberán remitir a la Comisión en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de las presentes disposiciones deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

I. El análisis del Número de Usuarios de la Administradora y su distribución geográfica, del año en curso y el proyectado para el siguiente año, considerando al menos la siguiente información:

1. Análisis de su demanda:

a. Usuarios atendidos en cada uno de los Canales de Atención presenciales en el año en curso y los proyectados para el siguiente año;

b. Usuarios atendidos a través de otros Canales de Atención del año en curso y los proyectados para el año siguiente;

c. Distribución de sus Usuarios por medio de una segmentación geográfica específica;

d. Incluir las características del segmento de mercado que corresponde a cada una de las Sociedades de Inversión, conforme a los siguiente:

- Preferencia del uso de Canales de Atención remotos o presenciales tanto para ser informado como para realizar trámites.
- Nivel socioeconómico.
- Grado educativo.
- Beneficios buscados (cobertura vs calidad en el servicio).
- Las demás que la Administradora determine.

e. Tipo de servicios que solicitan los Usuarios;

f. Canales de atención que los Usuarios tienen a su alcance de acuerdo al lugar donde residen;

g. Demanda de cada uno de los Canales de Atención que los Usuarios tienen a su alcance de acuerdo al lugar donde residen;

h. Tendencias de crecimiento, concentración y distribución en cada uno de los Canales de Atención en al menos dos periodos de tiempo: características de los usuarios por canal y sus preferencias, y

i. Pertinencia de sus Canales de Atención conforme a la distribución geográfica de sus Usuarios.

II. El análisis del Número de Asesores Previsionales y personal que atiende a Usuarios en cada uno de sus Canales de Atención, considerando al menos la siguiente información:

1. Análisis de los Asesores Previsionales y personal que atiende a los Usuarios:

a. Distribución de sus Asesores Previsionales a nivel nacional por cada Canal de Atención y por zona geográfica;

b. Suficiencia de sus Asesores Previsionales para proporcionar atención a la demanda en cada uno de sus Canales de Atención respecto al cumplimiento de sus Niveles de Servicio, y

c. Suficiencia de sus Asesores Previsionales para proporcionar atención a la demanda en cada uno de sus Canales de Atención conforme a la distribución geográfica de sus Usuarios.

III. La estrategia de atención a los Usuarios en función del análisis de la demanda, considerando al menos la siguiente información:

1. Canales de Atención:

a. Implementación de Canales de Atención en congruencia con el análisis que realiza de su demanda;

b. Implementación de Canales de Atención disponibles para los Usuarios conforme a su perfil psicográfico;

c. Canales de Atención disponibles para los Usuarios considerando la ubicación geográfica de éstos;

d. Canales de Atención que estarán disponibles para los Usuarios para cubrir la demanda del siguiente año considerando la ubicación geográfica de sus Usuarios;

e. Medidas que implementará la Administradora para cubrir la demanda cumpliendo con sus Niveles de Servicio, y

f. Listado de Solicitudes de Servicio que se atenderán en cada uno de sus Canales de Atención considerando el análisis del tipo de servicios que los clientes solicitan.

IV. Criterios que utilizó la Administradora para determinar que el Programa Anual de Cobertura satisface la demanda de Servicios proyectada y el cumplimiento de sus Niveles de Servicio, considerando al menos la siguiente información:

a. Criterios para determinar que el Programa Anual de Cobertura satisface el cumplimiento de sus Niveles de Servicio;

b. Criterios para determinar que el Programa Anual de Cobertura garantiza la satisfacción de la demanda de servicios proyectada;

c. Criterios para determinar que su Programa Anual de Cobertura garantiza que cumplirá con sus Niveles de Servicio, y

d. Criterios que garantizan que los mecanismos de atención que eligió son los que mejor se adaptan a las necesidades de sus clientes.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, y 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emita, las autorizaciones y exenciones de análisis de impacto regulatorio, salvo aquéllos que con su publicación se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, y

Que de conformidad con el artículo 76, párrafo segundo, de la LGMR, dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, el cual publicará la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y los documentos referidos en el párrafo previo; es por ello que he tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE ENERO DE 2024.

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió y dictaminó, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, denominado “Del análisis de Impacto Regulatorio”, de la LGMR, durante el mes de enero del año 2024.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general en el portal electrónico www.cofemersimir.gob.mx; o bien, se pueden solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en sus oficinas o por medios electrónicos, a través del correo contacto@conamer.gob.mx.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, así como aquéllas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.- Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de enero de 2024		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES	03/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024.	12/01/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	17/01/2024	Exención de AIR

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LOS CRITERIOS QUE RIGEN EL PROCESO PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	17/01/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES	18/01/2024	Exención de AIR
Código de Conducta de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población	23/01/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración habilitadas para atender y resolver los trámites relativos a la Tarjeta de Viaje para Personas de Negocios de APEC (ABTC)	23/01/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de plazos y términos para el ejercicio fiscal 2024, en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	10/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	11/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	17/01/2024	Exención de AIR
Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
CODIGO DE CONDUCTA DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA SA DE CV	26/01/2024	Exención de AIR
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO DE CONDUCTA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V.	12/01/2024	Exención de AIR
PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO CONTABLE DE MATERIALES RECIBIDOS POR LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	12/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ARCHIVOS PARA SU ORGANIZACIÓN EN GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A DE C.V.	12/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA GUARDIA NACIONAL	01/01/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea la "Unidad Operativa denominada "Mando Especial de Guardia Nacional Acapulco"	05/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, ASÍ COMO A LA SUBJEFATURA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.	10/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE SUS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA	18/01/2024	Exención de AIR
NOM-010-SSPC-2019. QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES.	22/01/2024	AIR de Impacto Moderado
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL (SPF).	23/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL.	25/01/2024	Exención de AIR

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario 2024	26/01/2024	Exención de AIR
NOM-010-SSPC-2019. QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES.	29/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	15/01/2024	Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO	25/01/2024	Exención de AIR
Agroasemex, S.A.	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de AGROASEMEX, S.A.	12/01/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	**Fecha**	**Descripción**
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	11/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas	18/01/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	30/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	**Fecha**	**Descripción**
CIRCULAR CONSAR 19-31 ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	22/01/2024	Respuesta a Solicitud de Información
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios del Sistema de Ahorro para el Retiro	24/01/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro	26/01/2024	AIR de Impacto Moderado
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	29/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES), para el ejercicio fiscal 2024.	01/01/2024	Formato para Reglas de Operación
DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	02/01/2024	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Aviso por el que se informa al público en general la ampliación por el periodo 2024 - 2025 del “Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”	02/01/2024	Exención de AIR

Aviso mediante el cual se informa al público en general la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	02/01/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se informa al público en general la ampliación por el periodo 2024 - 2025 del "Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono"	09/01/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Aviso mediante el cual se informa al público en general la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	09/01/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua	11/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JAGUAR	18/01/2024	AIR de Impacto Moderado
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE	29/01/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2024 PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	17/01/2024	Exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024	22/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 117 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023	23/01/2024	Exención de AIR
Centro Nacional de Metrología	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	03/01/2024	Exención de AIR
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
CODIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE EXPORTADORA DE SAL SA DE CV	15/01/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	**Fecha**	**Descripción**
Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche".	24/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	24/01/2024	AIR de Impacto Moderado
Procuraduría Federal del Consumidor	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GOLFO-SURESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	10/01/2024	Exención de AIR
Servicio Geológico Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, PUBLICADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.	18/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
NOM-034-ENER/SE-2021	23/01/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	24/01/2024	Exención de AIR

Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero (i) Javier Sotelo Ochoa, Subgerente de Operación y Despacho adscrito a la Gerencia de Control Regional Oriental; (ii) al ingeniero Francisco Javier Garduño Loyola, Subgerente de Mercado de Día en Adelanto adscrito a la Gerencia del Centro Nacional; (iii) al ingeniero Christian Pérez Negrón Pérez, Jefe de Unidad de Estudios Eléctricos adscrito a la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación; (iv) al ingeniero Juan Felipe Federico Valle, Subgerente de Operación y Despacho adscrito a la Gerencia de Control Regional Noroeste; (v) al ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno; (vi) al ingeniero José Rubén Adán Guerrero, Jefe de Unidad de Confiablidad adscrito a la Subdirección de Operación; (vii); al ingeniero José Luis Murillo Pérez, Jefe de Departamento adscrito a la Gerencia de Control Regional Oriental; (viii) al ingeniero Enrique Hernández Álvarez, Jefe de Departamento adscrito a la Gerencia de Control Regional Oriental; (ix) al ingeniero Ernesto Alonso Botello Bustamante, Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista adscrito a la Gerencia de Control Regional Central, y (x) al ingeniero Gustavo Flores Vázquez, Jefe de Departamento adscrito a la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación, las facultades y atribuciones que se indican.	22/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024	01/01/2024	Formato para Reglas de Operación
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario – Infraestructura - Durmientes de madera – Suministro, impregnación e inspección	15/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS)-INSTRUCCIONES Y USO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES/ENVASES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	15/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2023 “Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas”.	15/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ARTF-2023, Sistema Ferroviario – Infraestructura – Rieles – Soldadura	17/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
APROY-NOM-036-SCT-2022 Rampas de emergencia para frenado en carreteras	18/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
NOM-006-SCT2/2023, Aspectos Básicos para la Revisión Ocular de la Unidad Destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos.	23/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2023 DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	23/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
NOM-006-SCT2/2023, Aspectos Básicos para la Revisión Ocular de la Unidad Destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos.	30/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Agencia Espacial Mexicana	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se instituye la Unidad de Igualdad de Género de la Agencia Espacial Mexicana	18/01/2024	Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA	18/01/2024	Exención de AIR

Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS	04/01/2024	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, DE LOS ACUERDOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025, QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN.	30/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y EL SISTEMA NACIONAL DE ASIGNACIÓN, ACUMULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	31/01/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).	19/01/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos del Código de Conducta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	04/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DA A CONOCER EL FORMATO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DISCAPACIDAD.	11/01/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación del Reglamento General de Estudios de Posgrado del Instituto Nacional de Salud Pública	12/01/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación del Reglamento de los cuerpos académicos del Instituto Nacional de Salud Pública-Escuela de Salud Pública de México	12/01/2024	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, Educación En Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina	19/01/2024	AIR de Impacto Moderado
AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE EMERGENCIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2023	23/01/2024	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.	26/01/2024	AIR de Impacto Moderado
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta 2023 del Instituto Nacional de Salud Pública	29/01/2024	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos 2023 del Instituto Nacional de Salud Pública	29/01/2024	Exención de AIR
Hospital General Dr. Manuel Gea González	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL HOSPITAL GENERAL DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ	04/01/2024	Exención de AIR
Hospital Juárez de México	**Fecha**	**Descripción**
Políticas Hospitalarias	24/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL EXPEDIENTE CLINICO	30/01/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	**Fecha**	**Descripción**
Código de Conducta del INCMNSZ	09/01/2024	Exención de AIR

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD	17/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD	18/01/2024	Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	25/01/2024	Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2024	09/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	09/01/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO LA FÓRMULA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS VARIABLES EMPLEADAS Y LA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LAS MISMAS.	16/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el que la persona titular de la Dirección General de Integración Social delega las facultades que se indican.	26/01/2024	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.	02/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	24/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	25/01/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	29/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDATU 2023 ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN.	08/01/2024	AIR de Impacto Moderado
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDATU 2023 ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN.	15/01/2024	Respuesta a Solicitud de Información
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDATU 2023 ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN.	16/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SEDATU-2023, HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O DESARROLLO URBANO.	16/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA DESCARGA Y CONOCIMIENTO DE LA VERSIÓN EXTENSA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DEL SUR-SURESTE.	16/01/2024	Exención de AIR

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SEDATU-2024, CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONAS NO SUSCEPTIBLES PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA POR PRESENTAR RIESGOS CRÍTICOS ORIGINADOS POR AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS, GEOLÓGICAS Y LAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO O POR TENER VALOR AMBIENTAL O CULTURAL EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL.	17/01/2024	Exención de AIR
PROY-NOM-007-2024 HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.	17/01/2024	AIR de Impacto Moderado
ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (CNOTDU), APROBADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023, CELEBRADA EL CINCO DE DICIEMBRE DE 2023.	31/01/2024	Exención de AIR
Procuraduría Agraria	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo	31/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en los Estados de Guerrero y Tamaulipas	31/01/2024	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	03/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.	03/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA",	12/01/2024	Exención de AIR
Acuerdo que modifica las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicadas mediante aviso general en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.	12/01/2024	Exención de AIR
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	16/01/2024	Exención de AIR
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	16/01/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	22/01/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública	31/01/2024	Exención de AIR
Lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.	31/01/2024	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	**Fecha**	**Descripción**
RESOLUCIÓN por la que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	03/01/2024	Exención de AIR
RESOLUCIÓN por la que se modifican las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	03/01/2024	Exención de AIR
AVISO por el que se hacen del conocimiento del público en general las modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la H. Asamblea General en la Sesión Ordinaria número 128, celebrada el 14 de diciembre de 2023.	15/01/2024	Exención de AIR

Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo de la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 “Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez” del Centro Médico Nacional la Raza, Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	03/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO número ACDO._____y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de_____, relativo a la aprobación de las mejoras en los trámites que la Dirección de Incorporación y Recaudación tiene registrados ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Contestacion ampliaciones y correcciones)	04/01/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
AVISO general por el que se da a conocer el cambio de domicilio en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Especifico en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	05/01/2024	Exención de AIR
AVISO por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta la Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social.	12/01/2024	Solicitud de Baja de Expediente
AVISO por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta la Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social.	15/01/2024	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa a la Jefa de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora Flor Irene Rodríguez Melo, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	15/01/2024	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación y la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Agua Prieta Sonora	19/01/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS DE INTERNET EN QUE PUEDEN CONSULTARSE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	05/01/2024	Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	05/01/2024	Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	**Fecha**	**Descripción**
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2024 DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE	22/01/2024	Exención de AIR
PROGRAMA PARA LA LIBERACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS	22/01/2024	Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2023	22/01/2024	Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE CRÉDITO 2023	22/01/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	17/01/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	**Fecha**	**Descripción**
Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	15/01/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS.	15/01/2024	Exención de AIR
Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	17/01/2024	Exención de AIR
Lineamientos Específicos para la Creación y Operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos	17/01/2024	Exención de AIR
Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	18/01/2024	Exención de AIR

AVISO por el que se dan a conocer el Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado”.	25/01/2024	Exención de AIR
AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	25/01/2024	Exención de AIR
Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	26/01/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C., PARA EL PERIODO QUE SE INDICA	22/01/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA 2024-2025	17/01/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
Código de Conducta	26/01/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación en Química Aplicada	**Fecha**	**Descripción**
Código de Conducta del Personal de CIQA	09/01/2024	Exención de AIR
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para El Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los períodos que se indican	26/01/2024	Exención de AIR
El Colegio de la Frontera Sur	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el cual se actualiza el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur, y se modifica la liga de consulta	31/01/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	08/01/2024	Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO GENERAL 001/2024	09/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	15/01/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	17/01/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2024, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	25/01/2024	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES	04/01/2024	Dictamen Final
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024.	15/01/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	22/01/2024	Aceptar Exención de AIR

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LOS CRITERIOS QUE RIGEN EL PROCESO PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 .	22/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES	23/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN HABILITADAS PARA ATENDER Y RESOLVER LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA TARJETA DE VIAJE PARA PERSONAS DE NEGOCIOS DE APEC (ABTC).	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES	04/01/2024	Dictamen Final
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de plazos y términos para el ejercicio fiscal 2024, en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	11/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	12/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
CODIGO DE CONDUCTA DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA SA DE CV	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO DE CONDUCTA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V.	15/01/2024	Aceptar Exención de AIR
PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO CONTABLE DE MATERIALES RECIBIDOS POR LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	15/01/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ARCHIVOS PARA SU ORGANIZACIÓN EN GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A DE C.V.	15/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
ANEXO 1 DEL ACUERDO 07/XLIX/2023	03/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ANEXO 2 DEL ACUERDO 07/XLIX/2023	03/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA GUARDIA NACIONAL	03/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea la "Unidad Operativa denominada "Mando Especial de Guardia Nacional Acapulco"	05/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, ASÍ COMO A LA SUBJEFATURA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.	11/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE SUS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL (SPF).	23/01/2024	Aceptar Exención de AIR

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL.	25/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario 2024	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO	30/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Agroasemex, S.A.	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Código de Conducta de AGROASEMEX, S.A.	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MEDIO ELECTRÓNICO Y SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRESENTEN EL AVISO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA 62ª OCTIES DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	11/01/2024	Dictamen Final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	11/01/2024	Dictamen Final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas	11/01/2024	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS	11/01/2024	Dictamen Preliminar
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	11/12/2023	AIR de Impacto Moderado
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	23/01/2024	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS	26/01/2024	Dictamen Final
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	**Fecha**	**Descripción**
CIRCULAR CONSAR 19-31 ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	16/01/2024	Dictamen Preliminar
CIRCULAR CONSAR 19-31 ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	26/01/2024	Dictamen Final
MODIFICACIONES Y ADICIONES MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	26/01/2024	Dictamen Final
MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	29/01/2024	Dictamen Final

Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	29/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCODES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	02/01/2024	Dictamen Regulatorio
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA), A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2024.	02/01/2024	Dictamen Regulatorio
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE.	02/01/2024	Dictamen Preliminar
ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS NUMERALES DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ASEA-2016, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, ETANO Y GAS ASOCIADO AL CARBÓN MINERAL POR MEDIO DE DUCTOS.	11/01/2024	Dictamen Final
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-157-SEMARNAT-2009, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSTRUMENTAR PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS MINEROS, PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSTRUMENTAR PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS MINEROS.	12/01/2024	Dictamen Preliminar
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.	16/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos	18/01/2024	Dictamen Preliminar
ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles	19/01/2024	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JAGUAR	23/01/2024	Dictamen Final
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	31/01/2024	Dictamen Preliminar
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99	02/01/2024	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2024 PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024	22/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 117 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023	23/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro Nacional de Metrología	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	04/01/2024	Aceptar Exención de AIR

Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
CODIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE EXPORTADORA DE SAL SA DE CV	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	**Fecha**	**Descripción**
Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche”.	24/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GOLFO-SURESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	11/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Servicio Geológico Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, PUBLICADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para dar cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	24/01/2024	Aceptar Exención de AIR
NOM-034-ENER/SE-2021	26/01/2024	Dictamen Final
Centro Nacional de Control de Energía	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero (i) Javier Sotelo Ochoa, Subgerente de Operación y Despacho adscrito a la Gerencia de Control Regional Oriental; (ii) al ingeniero Francisco Javier Garduño Loyola, Subgerente de Mercado de Día en Adelanto adscrito a la Gerencia del Centro Nacional; (iii) al ingeniero Christian Pérez Negrón Pérez, Jefe de Unidad de Estudios Eléctricos adscrito a la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación; (iv) al ingeniero Juan Felipe Federico Valle, Subgerente de Operación y Despacho adscrito a la Gerencia de Control Regional Noroeste; (v) al ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno; (vi) al ingeniero José Rubén Adán Guerrero, Jefe de Unidad de Confiablidad adscrito a la Subdirección de Operación; (vii); al ingeniero José Luis Murillo Pérez, Jefe de Departamento adscrito a la Gerencia de Control Regional Oriental; (viii) al ingeniero Enrique Hernández Álvarez, Jefe de Departamento adscrito a la Gerencia de Control Regional Oriental; (ix) al ingeniero Ernesto Alonso Botello Bustamante, Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista adscrito a la Gerencia de Control Regional Central, y (x) al ingeniero Gustavo Flores Vázquez, Jefe de Departamento adscrito a la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación, las facultades y atribuciones que se indican	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024	02/01/2024	Dictamen Regulatorio
Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
APROY-NOM-036-SCT-2022 Rampas de emergencia para frenado en carreteras	04/01/2024	Dictamen Preliminar
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCT-2-2023, TRANSPORTE TERRESTRE - CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA ARRASTRE Y/O SALVAMENTO	10/01/2024	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario – Infraestructura - Durmientes de madera – Suministro, impregnación e inspección	15/01/2024	Dictamen Final
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS)-INSTRUCCIONES Y USO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES/ENVASES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	15/01/2024	Dictamen Final

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2023 “Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas”.	15/01/2024	Dictamen Final
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ARTF-2023, Sistema Ferroviario – Infraestructura – Rieles – Soldadura	17/01/2024	Dictamen Final
APROY-NOM-036-SCT-2022 Rampas de emergencia para frenado en carreteras	18/01/2024	Dictamen Final
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2023 DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	23/01/2024	Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2022, Aspectos Básicos para la Revisión Ocular de la Unidad Destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos.	30/01/2024	Dictamen Final
Agencia Espacial Mexicana	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se instituye la Unidad de Igualdad de Género de la Agencia Espacial Mexicana	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS	04/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, DE LOS ACUERDOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025, QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN.	30/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y EL SISTEMA NACIONAL DE ASIGNACIÓN, ACUMULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	31/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos del Código de Conducta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	04/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DA A CONOCER EL FORMATO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DISCAPACIDAD.	16/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA- ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE MÉXICO.”	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE EMERGENCIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2023.	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Hospital General Dr. Manuel Gea González	**Fecha**	**Descripción**
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL HOSPITAL GENERAL DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ	09/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Hospital Juárez de México	**Fecha**	**Descripción**
Políticas Hospitalarias	29/01/2024	Aceptar Exención de AIR

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Fecha	Descripción
Código de Conducta del INCMNSZ	12/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	30/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2024	12/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO LA FÓRMULA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS VARIABLES EMPLEADAS Y LA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LAS MISMAS.	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que la persona titular de la Dirección General de Integración Social delega las facultades que se indican.	31/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.	05/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	29/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDATU 2023 ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN.	15/01/2024	Dictamen Final
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SEDATU-2023, HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O DESARROLLO URBANO.	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA DESCARGA Y CONOCIMIENTO DE LA VERSIÓN EXTENSA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DEL SUR-SURESTE.	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SEDATU-2024, CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONAS NO SUSCEPTIBLES PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA POR PRESENTAR RIESGOS CRÍTICOS ORIGINADOS POR AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS, GEOLÓGICAS Y LAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO O POR TENER VALOR AMBIENTAL O CULTURAL EN LOS INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL.	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría Agraria	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo	31/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en los Estados de Guerrero y Tamaulipas	31/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	10/01/2024	Dictamen Preliminar
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 105-26-48.4 ha, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.	10/01/2024	Dictamen Preliminar

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA",	15/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo que modifica las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicadas mediante aviso general en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.	15/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	22/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública	30/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública	31/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	**Fecha**	**Descripción**
RESOLUCIÓN por la que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	08/01/2024	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN por la que se modifican las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	08/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO por el que se hacen del conocimiento del público en general las modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la H. Asamblea General en la Sesión Ordinaria número 128, celebrada el 14 de diciembre de 2023.	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo de la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 “Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez” del Centro Médico Nacional la Raza, Ciudad de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	05/01/2024	Dictamen Final
ACUERDO número ACDO._____y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de_____, relativo a la aprobación de las mejoras en los trámites que la Dirección de Incorporación y Recaudación tiene registrados ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Contestacion ampliaciones y correcciones)	08/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO general por el que se da a conocer el cambio de domicilio en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Especifico en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	10/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta la Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social.	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa a la Jefa de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora Flor Irene Rodríguez Melo, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación y la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Agua Prieta Sonora	24/01/2024	Aceptar Exención de AIR

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS DE INTERNET EN QUE PUEDEN CONSULTARSE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	10/01/2024	Aceptar Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	10/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	**Fecha**	**Descripción**
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2024 DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
PROGRAMA PARA LA LIBERACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2023	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE CRÉDITO 2023	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	**Fecha**	**Descripción**
Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	15/01/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS.	17/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Lineamientos Específicos para la Creación y Operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos	19/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	24/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO por el que se dan a conocer el Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado”.	25/01/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	**Fecha**	**Descripción**
Código de Conducta	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA 2024-2025	18/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C., PARA EL PERIODO QUE SE INDICA	22/01/2024	Aceptar Exención de AIR

Centro de Investigación en Química Aplicada	Fecha	Descripción
Código de Conducta del Personal de CIQA	10/01/2024	Aceptar Exención de AIR
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para El Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los períodos que se indican	26/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	11/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO A/064/2017 POR EL QUE SE RECONOCE A LOS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O DE UN PERMISO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EL DERECHO A SOLICITAR DIRECTAMENTE LA EXCLUSIÓN DE SUS CENTROS DE CARGA DEL PERMISO Y DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN LEGADO RESPECTIVO.	02/01/2024	Dictamen Preliminar
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2024, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	25/01/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	**Fecha**	**Descripción**
ACUERDO GENERAL 001/2024	10/01/2024	Aceptar Exención de AIR

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Exportadora de Sal, S.A. de C.V.- Dirección General.- Gerencia Jurídica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

CARLOS PATTERSON OLIVAS, en mi carácter de Titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, y he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

Emisor: Gerencia de Conservación y Obra Pública de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 20 de julio de 2023

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas

Lugar de publicación en la siguiente dirección electrónica:

http://www.essa.com.mx//archivos%20essa/NormatecaInterna/NormatividadAdministrativa/Manual_de_integracion.pdf.

www.dof.gob.mx/2024/SE/Manualde-ComitedeObrasPublicasyServiciosdeESSA.pdf.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024.- El Director General de Exportadora de Sal S.A. de C.V., Maestro **Carlos Patterson Olivas**.- Rúbrica.

(R.- 547905)

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del personal de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Exportadora de Sal, S.A. de C.V.- Dirección General.- Gerencia Jurídica.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.

CARLOS PATTERSON OLIVAS, en mi carácter de Titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

Denominación de la norma: Código de Conducta del Personal de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

Emisor: Dirección de Administración y Fianzas

Fecha de emisión: 03 de noviembre 2023

Lugar de publicación en la siguiente dirección electrónica:

http://www.essa.com.mx/archivos%20essa/NormatecaInterna/NIA_NSA/codigodeConductaESSA.PDF

www.dof.gob.mx/2024/SE/CodigodeconductadeESSA.pdf.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024.- El Director General de Exportadora de Sal S.A. de C.V., Maestro **Carlos Patterson Olivas**.- Rúbrica.

(R.- 547906)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Exportadora de Sal, S.A. de C.V.- Dirección General.- Gerencia Jurídica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

CARLOS PATTERSON OLIVAS, en mi carácter de Titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Emisor: Gerencia de Conservación y Obra Pública de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 20 de julio de 2023

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas

Lugar de publicación en la siguiente dirección electrónica:

http://www.essa.com.mx//archivos%20essa/NormatecaInterna/NormatividadAdministrativa/Politicas_bases_lineamientos_adq.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SE/PobalinesdeObrasPublicasdeESSA.pdf

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024.- El Director General de Exportadora de Sal S.A. de C.V., Maestro **Carlos Patterson Olivas**.- Rúbrica.

(R.- 547907)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos del Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14, 16, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 5o, párrafo segundo, fracciones I, II y IV, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o, párrafo primero, y 6, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o y 6, fracciones I y II, de la Ley de Aeropuertos; así como 2o, fracción I, 4, párrafo primero, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución;

Que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que conforme al artículo 2o de la Ley de Planeación se establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que conforme al artículo 3o de la Ley de Planeación se establece que la planeación nacional de desarrollo se entiende como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base con el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley establecen;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el capítulo III Economía, en la sección titulada “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, establece como una de sus acciones que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, conforme a lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley;

Que el artículo 5o, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal otorga facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos y puentes;

Que el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario otorga facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos;

Que el artículo 6 de la Ley de Aeropuertos otorga facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo con las necesidades del país;

Que conforme al artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Comité de Infraestructura es un órgano colegiado y especializado al interior de la Secretaría, cuyo objeto es integrar y coordinar las estrategias y acciones prioritarias del sector, a fin de consolidar la conectividad de los modos de transporte, maximizar el beneficio económico y social de los proyectos de infraestructura del sector y optimizar las inversiones del mismo;

Que el Comité de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene como funciones opinar respecto de los planes, programas y proyectos de infraestructura del Sector, así como vigilar el desarrollo de los mismos y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios; y dar seguimiento eficaz a estudios y proyectos prioritarios de infraestructura de los subsectores para garantizar la ejecución de los mismos en tiempo y forma;

Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2023, mediante Acuerdo 01/13/2023, el Comité de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprobó la creación del "Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión";

La utilización de este Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión aplicará a todas las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados;

Que en la citada Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023, mediante Acuerdo 02/13/2023, el Comité de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprobó la creación del "Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos";

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos, celebrada el 25 de mayo de 2023, el Subcomité aprobó los Lineamientos del Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión;

Que con el propósito de que los citados Lineamientos produzcan efectos jurídicos conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos del Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión, aprobados por Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos en la Primera Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 25 de mayo de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LINEAMIENTOS DEL "SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la regulación del Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión o SIDPI, con el propósito de que se lleve a cabo bajo criterios de transparencia, economía, eficiencia, eficacia, honradez, certeza jurídica, protección ambiental y respeto a grupos sociales; priorizando la realización de estudios y otras acciones durante las etapas tempranas de desarrollo de los proyectos de inversión para prevenir y evitar riesgos en etapas avanzadas de desarrollo de los mismos.

El SIDPI regula la planeación de cualquier actividad de desarrollo relativa a un Proyecto de Inversión, como las señaladas en el artículo 3 de los Lineamientos, e incluye hasta la formalización de:

I. Los contratos de construcción con contratistas o proveedores, cuando se trate de Proyectos de Inversión que se realicen como obras públicas, o

II. Los títulos de concesión o permisos que se otorguen.

El SIDPI incluye las actividades relativas al Desarrollo de Proyectos de Inversión que se realicen en términos de los Lineamientos mismos que deberán apegarse a la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Infraestructura establecido en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría;

II. Desarrollo de Proyectos de Inversión: El conjunto de actividades que se requieren llevar a cabo, desde la concepción de éstos hasta su puesta en operación, para ofrecer servicios públicos en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad a los usuarios;

III. Entregables: El soporte documental relativo a los diversos estudios realizados en cada una de las etapas del proceso de desarrollo de proyectos de inversión;

IV. Grupo de Trabajo: El conjunto de servidores públicos designados como responsables o enlaces por el Subcomité, estén o no adscritos a las Unidades Administrativas involucradas en un Proyecto de Inversión, cuyo propósito es realizar trabajos o actividades vinculadas al Desarrollo de Proyectos de Inversión;

V. Lineamientos: El presente documento y sus posteriores modificaciones;

VI. Normateca Interna: La herramienta de consulta que tiene por objeto el registro, difusión y actualización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento al interior de la Secretaría;

VII. Proyecto de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a infraestructura que se realice bajo la modalidad de obra pública o alguna modalidad de participación social y privada en el ámbito de competencia de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable y los Lineamientos;

VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría;

IX. Revisor: El servidor público designado por el Subcomité a que se refiere el artículo 17 de los Lineamientos;

X. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XI. Secretario Técnico: El servidor público designado como tal por el Presidente del Subcomité;

XII. Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión o SIDPI: El conjunto de criterios, procesos, procedimientos y prácticas para optimizar el Desarrollo de Proyectos de Inversión;

XIII. Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos o Subcomité: El órgano colegiado creado por acuerdo del Comité, integrado por servidores públicos adscritos a la Secretaría, y

XIV. Unidades Administrativas: Todas las Unidades Administrativas, incluyendo los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con facultades previstas en el Reglamento Interior o en las demás disposiciones aplicables que participan en el Desarrollo de Proyectos de Inversión.

Artículo 3. El Desarrollo de Proyectos de Inversión comprende, entre otras actividades, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: diseño, elaboración de planos, identificación de riesgos, estudios económicos, estudios geológicos, estudios topográficos, estudios de impacto social, estudios de impacto ambiental, evaluación, proyecto ejecutivo, financiamiento, liberación de derecho de vía, construcción y puesta en marcha.

Artículo 4. Los Lineamientos son obligatorios para las Unidades Administrativas que tengan injerencia, en sus respectivos ámbitos de competencia, y serán aplicables exclusivamente a los Proyectos de Inversión que proponga el Subcomité y que, en su caso, apruebe el Comité.

La interpretación para efectos administrativos de los Lineamientos será facultad de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, quien podrá solicitar la opinión técnica de las Unidades Administrativas involucradas en un Proyecto de Inversión. La resolución de los casos no previstos en este instrumento estará a cargo del Subcomité, quien podrá auxiliarse de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría e informará lo conducente al Comité.

Título II

Del Comité, Subcomité y Grupos de Trabajo

Artículo 5. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la lista de Proyectos de Inversión susceptibles de regularse conforme al SIDPI;

II. Ordenar acciones correctivas o de mejora a los Proyectos de Inversión en sus diversas fases de desarrollo;

III. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

IV. Determinar la realización de estudios nuevos o complementarios respecto a los análisis señalados en el artículo 16 de los Lineamientos;

V. Aprobar la conclusión de una fase o etapa de desarrollo de los Proyectos de Inversión, y

VI. Modificar objetivos y alcance de Proyectos de Inversión en desarrollo.

Artículo 6. El Subcomité será presidido por la persona titular de la Coordinación de Asesores del Titular de la Secretaría y se integrará además por:

I. Tres servidores públicos designados, a discreción, por este último de los que formen parte de la Oficina del Secretario, y

II. Un representante de la Unidad de Administración y Finanzas.

Sus cargos serán honoríficos, por lo que no devengarán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 7. El Subcomité tiene las siguientes funciones y obligaciones:

I. Establecer sus propias reglas de operación en términos de la normativa aplicable;

II. Emitir los Lineamientos del SIDPI;

III. Presentar al Comité la lista de Proyectos de Inversión susceptibles de regularse conforme al SIDPI;

IV. Revisar, analizar, opinar y proponer las acciones que se llevarán a cabo respecto de los Proyectos de Inversión;

V. Presentar periódicamente un informe de sus actividades al Comité,

VI. Identificar y proponer los Proyectos de Inversión susceptibles de someterse al SIDPI;

VII. Revisar los Entregables a efecto de que cumplan con los requisitos establecidos para el SIDPI;

VIII. Proponer las acciones necesarias para la implementación de la gobernanza de Proyectos de Inversión;

IX. Proponer criterios para la toma de decisiones del Comité;

X. Crear Grupos de Trabajo;

XI. Coordinar y gestionar la realización de actividades y trabajos específicos por los Grupos de Trabajo;

XII. Designar servidores públicos para que participen en los Grupos de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8;

XIII. Designar a los Revisores, y

XIV. Las demás que le instruya el Titular de la Secretaría o el Comité o que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores funciones y obligaciones.

Artículo 8. Los Grupos de Trabajo por cada Proyecto de Inversión realizarán las actividades específicas y vinculadas a los requerimientos de cada una de las etapas de evaluación que componen el SIDPI. Los Grupos de Trabajo se podrán reunir las veces que así lo requieran para cubrir las necesidades del Proyecto de Inversión de que se trate.

De acuerdo con lo establecido por el Subcomité, los Grupos de Trabajo estarán integrados por:

I. Un Coordinador y los servidores públicos que, a solicitud de éste, designe el Titular de la Unidad Administrativa desarrolladora del Proyecto de Inversión de que se trate, y

II. Los servidores públicos que designe el Subcomité, o en su caso, el Comité.

Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I. Desarrollar Proyectos de Inversión en su ámbito de competencia;

II. Elaborar los Entregables;

III. Proponer modificaciones al Proyecto de Inversión de que se trate, en su caso;

IV. Proponer la cancelación de Proyectos de Inversión, según el caso, y

V. Coordinar la elaboración de los análisis a que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos.

Artículo 9. Tanto el Subcomité como los Grupos de Trabajo deberán entregar un informe de los trabajos realizados al Comité y al Subcomité, respectivamente.

Título III

Fases de

los Proyectos de Inversión

Capítulo I

Generalidades

Artículo 10. Para efectos de los Lineamientos, cada Proyecto de Inversión involucra dos fases de desarrollo: la preinversión y su ejecución.

La fase de preinversión contará con tres etapas; una vez concluidas éstas, se podrá iniciar con la fase de ejecución.

Capítulo II

Desarrollo del Proyecto de Inversión

Sección I

De la Preinversión

Artículo 11. La preinversión es el proceso de evaluación secuencial de las etapas de desarrollo de los Proyectos de Inversión, desde su concepción hasta previo a su ejecución.

La preinversión tiene por objeto llevar a cabo una planeación en las etapas tempranas de desarrollo, en las que se privilegien estudios y evaluaciones internas en éstas.

Artículo 12. En cada etapa de desarrollo se deberá revisar el cumplimiento de los objetivos inicialmente establecidos para determinar la conveniencia de avanzar a la siguiente etapa. En cada una de las etapas se deberán identificar y ejecutar acciones preventivas o correctivas que permitan establecer la viabilidad, eficiencia y eficacia del Proyecto de Inversión para su conclusión.

Las etapas de la fase de preinversión son las siguientes:

Etapa I

Artículo 13. Se deberá realizar una cuantificación y evaluación de los costos y beneficios sociales del Proyecto de Inversión, que permita el cálculo de indicadores de rentabilidad, con la información disponible con la que se cuente, considerando la experiencia derivada de proyectos realizados y el criterio profesional.

En esta etapa se definirá el alcance preliminar a nivel perfil del Proyecto de Inversión, generando propuestas factibles, técnica y financieramente, para la implementación del mismo. Se identificarán los riesgos generales asociados a su ejecución, así como las medidas para evitarlos, prevenirlos o mitigarlos, proponiendo la elaboración de los estudios o análisis de factibilidad que sean necesarios para la obtención de indicadores de rentabilidad del Proyecto de Inversión.

Etapa II

Artículo 14. Se deberán elaborar los estudios o análisis previamente identificados en la primera etapa para la planeación del alcance del Proyecto de Inversión. Los resultados de los estudios o análisis realizados determinarán si las alternativas propuestas son efectivamente factibles desde el punto de vista técnico y económico.

En esta etapa, se evaluará el modo de ejecución del Proyecto de Inversión y su vinculación con la operación de éste. Dicha evaluación deberá considerar las siguientes opciones:

I. Obra pública: La infraestructura es construida por un contratista en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos y disposiciones aplicables. La operación de la infraestructura puede realizarse por la Secretaría o por un operador público o privado;

II. Inversión privada: La infraestructura es construida y operada por un inversionista privado en los términos de la concesión o permiso, según el caso, que al respecto la Secretaría otorgue;

III. Inversión público-privada: Proyectos de Inversión ejecutados u operados bajo esquemas de negocio conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, y

IV. Cualquier otro esquema de negocio conforme a la legislación aplicable.

Una vez definido el esquema a instrumentar, se comienza la preparación de las bases de licitación para la contratación o adquisición de los bienes o servicios necesarios para el Proyecto de Inversión. Lo anterior respecto a que la solicitud realizada dentro de la licitación corresponderá con las necesidades del Proyecto de Inversión identificadas en los trabajos previamente realizados.

Etapa III

Artículo 15. En esta etapa, se aceptan los estudios y diseños necesarios para garantizar la definición de un Proyecto de Inversión factible técnica, ambiental, social, económica y jurídicamente. Se gestiona la asignación presupuestaria que permita la ejecución del Proyecto de Inversión y se instrumentan las bases de diseño y contratación, o bien, las acciones administrativas para el otorgamiento de concesiones o permisos, según el caso.

Artículo 16. La viabilidad de cada Proyecto de Inversión en la Preinversión se podrá determinar conforme a los resultados y conclusiones de los siguientes análisis:

I. Análisis de factibilidad técnica: Son los estudios sobre la infraestructura vinculada a un Proyecto de Inversión, en donde se determine si ésta cumple con: (i) las normas oficiales mexicanas, estándares y demás normas técnicas aplicables establecidas por las autoridades competentes, (ii) las prácticas aceptadas de ingeniería y (iii) los desarrollos tecnológicos disponibles; incluyendo, en su caso, el proyecto ejecutivo;

II. Análisis de factibilidad económica: Son los estudios relacionados con la identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios del Proyecto de Inversión en donde se demuestre que es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios netos positivos bajo supuestos razonables. Asimismo, aquellos en los que se analizan las alternativas y fuentes de financiamiento que cubrirían los costos esperados del Proyecto de Inversión y con las cuales se puedan garantizar los flujos de recursos necesarios para su ejecución y operación durante su horizonte de evaluación;

III. Análisis de factibilidad legal: Son los estudios en donde se determine que un Proyecto de Inversión cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal que corresponda;

IV. Análisis de factibilidad ambiental: Son los estudios de los aspectos normativos en materia ambiental;

V. Análisis de factibilidad social: Los estudios para evaluar el impacto social de un Proyecto de Inversión, incluyendo las medidas necesarias para prevenir o mitigar dicho impacto.

Estos análisis formarán parte integral de los Entregables, serán elaborados por las Unidades Administrativas involucradas en cada Proyecto de Inversión, ya sea por cuenta propia o a través de un tercero, conforme a las disposiciones aplicables, y deberán contener conclusiones claras y precisas en apego al artículo 13 de los Lineamientos.

Artículo 17. Para llevar a cabo la revisión de los análisis de factibilidades de los Proyectos de Inversión, el Subcomité se podrá auxiliar de Revisores.

La designación de los Revisores será procedente cuando el nivel de complejidad del Proyecto de Inversión de que se trate, su monto o sus riesgos, entre otros elementos, así lo ameriten. Los Revisores deberán contar con los requisitos siguientes:

I. Ser servidor público adscrito a la Secretaría;

II. Ser ajenos a la Unidad Administrativa desarrolladora del Proyecto de Inversión de que se trate, y

III. Contar con conocimientos y experiencia en al menos una de las factibilidades señaladas en el artículo 16.

Los Revisores podrán ser servidores públicos adscritos a órganos administrativos desconcentrados u organismos descentralizados de la Secretaría, o bien, pertenecer a alguna otra institución de la Administración Pública Federal.

Artículo 18. Para los análisis de factibilidad que se requieran para cada Proyecto de Inversión que se señalan en el artículo 16 de estos Lineamientos, el Revisor deberá emitir su opinión misma que no será vinculante y deberá estar sustentada en la realización de al menos las siguientes actividades:

I. Revisar que cada uno de los estudios y documentos que componen el concepto de que se trate hayan sido elaborados con criterios, técnicas, metodologías o procedimientos que cumplan condiciones de objetividad, racionabilidad y verificabilidad, y

II. Determinar que los estudios realizados para cada concepto sean los necesarios y suficientes.

El Subcomité establecerá los plazos para la elaboración de las opiniones de los Revisores, previa consulta con éstos.

Artículo 19. Los Informes para aprobación o, en su caso, cancelación de los Proyectos de Inversión, se realizarán en los términos siguientes:

I. El Grupo de Trabajo presentará reportes o informes periódicos al Subcomité que contenga los alcances, avances físicos y financieros, así como principales aspectos de cada Proyecto de Inversión, en los formatos y términos que establezca el Subcomité;

II. El Subcomité informará, periódicamente, en sesión ordinaria o extraordinaria, al Comité los avances de cada Proyecto de Inversión, para su valoración y, en su caso, aprobación de cada etapa. Los informes deberán, en su caso, acompañarse de la opinión emitida por los Revisores respectivos;

III. No se podrá continuar a la siguiente etapa de avance de un Proyecto de Inversión a menos que se cuente con la aprobación expresa del Comité;

IV. Cuando existan situaciones extraordinarias que afecten la ejecución de un Proyecto de Inversión, el Grupo de Trabajo involucrado deberá presentar un informe pormenorizado, a la brevedad posible al Subcomité, quien lo hará del conocimiento del Comité, y

V. Si el Comité determina como insatisfactoria la conclusión de una etapa o fase, podrá ordenar las modificaciones que considere necesarias al Proyecto de Inversión, e inclusive, ordenar la cancelación definitiva del mismo.

Capítulo III

De la Ejecución

Artículo 20. La ejecución de los Proyectos de Inversión inicia al término de la fase del Desarrollo de Proyectos de Inversión y consiste en las acciones tendientes a concretar los componentes del Proyecto de Inversión de que se trate, con base en una planeación de las características que lo integran, tiempo de conclusión y costos en que se incurre hasta su puesta en marcha.

Dado en la Ciudad de México, 29 de diciembre de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCT3-2023, Que establece el contenido del Manual de Vuelo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII, XI y último párrafo, 31, 34 y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, III, XII, XIII, XVI, XVII y último párrafo y 32, tercer párrafo de la Ley de Aviación Civil; 109, fracciones IV y VII, 123, 124, 126 fracciones I y V, 128, y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil 28 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023 "QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO"

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2023.- El C. Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones I, IV,XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII, XI y último párrafo, 31, 34 y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, III, XII, XIII, XVI, XVII y último párrafo y 32, tercer párrafo de la Ley de Aviación Civil; 109, fracciones IV y VII, 123, 124, 126 fracciones I y V, 128, y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aviación Civil indica que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de América en 1944 del que México es signatario, mismo que fue promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946, el cual establece que los países contratantes del mismo se comprometen a adoptar las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales denominados Anexos a dicho Convenio. En ese sentido, los Anexos 6 Partes I, II y III; y 8 del mencionado Convenio, establecen los procedimientos de despacho, así como el uso y contenido del Manual de Vuelo, conforme a los estándares que marca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 131, dispone que todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo deben llevar a bordo su Manual de Vuelo;

Que las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros;

Que ante la falta de una Norma Oficial Mexicana “vigente” que regule y prescriba el contenido del Manual de Vuelo; es de vital importancia que de “manera expedita” se emita una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, con la finalidad de mantener la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas, pues se reduce significativamente la posibilidad de que se produzcan daños irreparables; ya que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, que operan en México dispondrán de información sobre las especificaciones y limitaciones de operación y rendimiento, dentro de las cuales, la aeronave debe ser considerada aeronavegable, así como de información e instrucciones para que la tripulación de vuelo pueda operar con seguridad la aeronave, y prevenir accidentes e incidentes aéreos;

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 31 establece que las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia serán elaboradas directamente y emitidas por las Autoridades Normalizadoras, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún "objetivo legítimo de interés público"; y de la misma manera establece que las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia tendrán una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si así lo considera la autoridad emisora.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 10 establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo "los objetivos legítimos de interés público", entre los cuales se encuentran la "seguridad nacional", así como los "servicios públicos" y el "cumplimiento de los señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano".

Que por "seguridad nacional" en términos de los artículos 10, fracción VII de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 3 de la Ley de Seguridad Nacional, se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, asimismo en su artículo 5, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional, prevé como amenazas a la seguridad nacional los actos en contra de la seguridad de la aviación civil, por lo que al no tener un marco jurídico vigente que prevean el contenido del Manual de Vuelo podría incurrirse en violaciones que amenacen la seguridad de la aviación civil, de la misma manera, en lo que respecta al objetivo legítimo de interés público identificado en el artículo 10, fracción XI de la Ley de Infraestructura de la Calidad "servicios públicos", se encuentra considerado el transporte aéreo nacional regular, el cual requiere del despacho de aeronaves ofrecido por personas morales que prestan dicho servicio, o conjuntamente con el de control de vuelos por lo que podría verse afectado el servicio público de transporte aéreo al no estar debidamente regulado el contenido del Manual de Vuelo.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

2. REFERENCIAS

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

4. DISPOSICIONES GENERALES

5. MANUAL DE VUELO

6. CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO

7. REQUISITOS DEL MANUAL DE VUELO

8. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS NORMAS MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN

9. BIBLIOGRAFÍA

10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

11. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12. SANCIONES

13. VIGENCIA

ANEXO

Apéndice Normativo "A" Lista de Equipo Mínimo (MEL).

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia es establecer el contenido del Manual de Vuelo que debe llevarse a bordo de todas las aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, antes de iniciar el vuelo.

La presente Norma Oficial Mexicana de emergencia es aplicable a;

a) Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o desee operar una aeronave civil o de Estado, distinta a las militares de acuerdo con la Ley de Aviación Civil;

b) Toda entidad mexicana responsable del diseño de tipo de aeronaves.

2. REFERENCIAS

No existen Normas Oficiales Mexicanas o normas mexicanas que sean indispensables consultar para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave, o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

3.2. Aeródromo civil: Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

3.3. Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de esta contra la superficie de la tierra.

3.4. Aeronave de ala fija: Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.

3.5. Alteración/Modificación: Sustituir alguna parte de una aeronave mediante el reemplazo de una unidad de equipamiento, por otra de diferente tipo que no sea parte del diseño de tipo de la aeronave.

3.6. Alteración o modificación mayor: Alteración no indicada en las especificaciones del certificado de tipo de una aeronave, planeador, motor, hélice, componente o accesorio, que puede afectar significativamente su peso, equilibrio, resistencia estructural, rendimientos, funcionamiento de la planta motopropulsora, características de vuelo u otras cualidades que afecten su aeronavegabilidad, o aquella que no se efectúa de acuerdo con prácticas recomendadas o que no puede realizarse mediante operaciones básicas.

3.7. Alteración o modificación menor: Es aquella alteración o modificación que no es mayor.

3.8. Autoridad de Aviación Civil: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3.9. Autoridad de Aviación Civil Extranjera: Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador aéreo extranjero.

3.10. Cargas específicas: Son todas las cargas a las que está sujeta la aeronave, en las condiciones de utilización previstas, las cuáles son definidas por el fabricante.

3.11. Certificado de tipo: Documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el diseño de tipo o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación.

3.12. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

3.13. Diseño de tipo: Descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

3.14. Factores Humanos: Campo multidisciplinario dedicado a la optimización del rendimiento humano y la reducción del error en las actividades aeronáuticas.

3.15. Lista de equipo mínimo (MEL): Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el explotador de conformidad con la Lista maestra de equipo mínimo establecida para el tipo de aeronave o, de conformidad con criterios más restrictivos.

3.16. Lista maestra de equipo mínimo (MMEL): Lista establecida para un determinado tipo de aeronave por el organismo responsable del diseño del tipo de aeronave con aprobación del Estado de diseño, en la que figuran elementos del equipo, de uno o más de los cuales podría prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.

3.17. Manual de Vuelo: Documento que contiene especificaciones y limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe ser considerada aeronavegable, así como la información e instrucciones necesarias para que la tripulación de vuelo pueda operar con seguridad la aeronave.

3.18. Norma Oficial Mexicana: Regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

3.19. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

3.20. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

3.21. Performance (Rendimiento de una aeronave): Son características técnicas, y de operación propias de un tipo de aeronave, las cuales proporcionan la información necesaria para determinar si los parámetros o factores bajo los cuales pretende realizarse el vuelo cumplen con un nivel apropiado de seguridad.

3.22. Rodaje: Movimiento que realiza la aeronave, con su propio impulso, antes de iniciar el despegue o después de terminar el aterrizaje.

3.23. Tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo, antes de iniciar operaciones, debe contar con un Manual de Vuelo autorizado por la Autoridad de Aviación Civil, para cada aeronave que opere; dicho manual debe contener lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, mantenerse actualizado y permanecer a bordo de la aeronave que corresponda.

4.2. Todo concesionario, permisionario y operador aéreo, así como la entidad mexicana responsable del diseño tipo de una aeronave, deben obtener de la Autoridad de Aviación Civil, la autorización a las revisiones e información temporal integrada a su Manual de Vuelo previamente autorizado; lo anterior, cuando se actualice la información contenida en dicho manual, debido a una alteración, modificación o cambio que repercuta en las características originales de la aeronave, o bien cuando lo solicite la misma Autoridad de Aviación Civil.

4.3. Ninguna persona puede despegar una aeronave, a menos que la información de performance esté contenida en su Manual de Vuelo, e indique que puede realizar el vuelo con el nivel óptimo de seguridad.

4.4. El concesionario, permisionario u operador aéreo, debe tomar en cuenta todos los factores que afecten de modo importante el rendimiento de la aeronave, entre los cuales se contempla: el peso de la aeronave, los procedimientos operacionales, la altitud-presión apropiada de la elevación del aeródromo, la temperatura ambiente, el viento, la pendiente y las condiciones de la superficie de la pista (seca mojada, contaminada, entre otros), en caso de estar definidos por el fabricante, para aeronaves terrestres; así como las condiciones de la superficie del agua para hidroaviones. Dichos factores deben ser considerados directamente como parámetros de utilización o indirectamente mediante tolerancias o márgenes.

4.5. La entidad mexicana responsable del diseño tipo de una aeronave, deben obtener de la Autoridad de Aviación Civil, la autorización del Manual de Vuelo durante el proceso de certificación de la aeronave, de acuerdo con los procedimientos descritos en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5. MANUAL DE VUELO

5.1. Los criterios referentes al contenido del Manual de Vuelo, de acuerdo con las características de las aeronaves, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.2. Para el diseño del Manual de Vuelo, se deben observar los principios relativos a factores humanos de la aviación comprendidos en la Circular Obligatoria CO AV-09.6/07.

5.3. El concesionario, permisionario u operador aéreo, debe contar con un ejemplar del Manual de Vuelo para cada aeronave bajo su responsabilidad; así como proveerlo a su personal de operaciones para su uso y guía, a la oficina de despacho que le preste el servicio, en caso de que aplique; y a cada miembro de la tripulación de vuelo. Por lo que es responsabilidad del poseedor del manual, mantenerlo actualizado conforme a las revisiones que reciba.

5.4. Toda entidad mexicana responsable del diseño tipo de una aeronave, debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

6. CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO

El Manual de Vuelo debe contener y desarrollar la información señalada a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

6.1. Portada del Manual de Vuelo.

6.2. Presentación.

6.3. Control de revisiones.

6.4. Lista de páginas efectivas.

6.5. Índice general.

6.6. Sección 1.- Generalidades.

6.6.1. Introducción.

6.6.2. Tres vistas de la aeronave.

6.6.3. Características generales (especificaciones al nivel del mar).

6.6.4. Dimensiones y áreas.

6.6.5. Cargas específicas.

6.6.6. Simbología, abreviaturas y terminología.

6.6.7. Tablas de equivalencias.

6.7. Sección 2.- Limitaciones.

6.7.1. Introducción.

6.7.2. Tripulación de vuelo mínima.

6.7.3. Limitaciones de velocidad.

6.7.4. Limitaciones de altitud, alcance y autonomía.

6.7.5. Limitaciones por instrumentos.

6.7.6. Limitaciones de la planta motriz.

6.7.7. Limitaciones de pesos.

6.7.8. Limitaciones del centro de gravedad.

6.7.9. Limitaciones de maniobra.

6.7.10. Limitaciones de factores de carga en vuelo.

6.7.11. Limitaciones por tipo de operaciones.

6.7.12. Limitaciones de combustible y aceite (capacidad de los tanques y tipos que puede usar, entre otros).

6.7.13. Indicaciones y letreros.

6.7.14. Niveles de ruido.

6.8. Sección 3.- Procedimientos normales.

6.8.1. Introducción.

6.8.2. Velocidades para operación normal.

6.8.3. Listas de verificación.

6.8.4. Inspección prevuelo.

6.8.5. Antes de encender motores.

6.8.6. Encendido de motores.

6.8.7. Antes del rodaje.

6.8.8. Rodaje.

6.8.9. Antes del despegue.

6.8.10. Despegue normal.

6.8.11. Despegue en pistas cortas.

6.8.12. Ascenso en ruta.

6.8.13. Ascenso normal.

6.8.14. Máximo rendimiento de ascenso.

6.8.15. Crucero.

6.8.16. Crucero largo alcance.

6.8.17. Descenso.

6.8.18. Descenso largo alcance.

6.8.19. Antes del aterrizaje.

6.8.20. Aproximación fallida.

6.8.21. Aterrizaje normal.

6.8.22. Aterrizaje en pistas cortas.

6.8.23. Después del aterrizaje.

6.8.24. Corte de motor(es).

6.8.25. Aseguramiento de la aeronave en tierra.

6.9. Sección 4.- Procedimientos anormales y de emergencia.

6.9.1. Introducción.

6.9.2. Velocidades para operaciones de emergencia.

6.9.3. Recuperación de velocidad excedida.

6.9.4. Listas de operaciones anormales y/o de emergencias.

6.9.5. Controles de vuelo.

6.9.6. Fallas en el arranque (calientes, húmedos, entre otros).

6.9.7. Fallas en el (los) motor(es).

6.9.8. Vibración en el (los) motor(es).

6.9.9. Fallas en la(s) hélice(s), rotor(es), transmisión(es), flecha(s).

6.9.10. Despegues abortados.

6.9.11. Penetración en turbulencia.

6.9.12. Desplomes.

6.9.13. Descenso.

6.9.14. Aterrizajes forzosos.

6.9.15. Fuego o humo.

6.9.16. Fallas en el sistema de extinción de fuego.

6.9.17. Fallas en el sistema de protección contra hielo y lluvia.

6.9.18. Aterrizaje con neumáticos desinflados.

6.9.19. Fallas en el sistema eléctrico y/o electrónico.

6.9.20. Fallas en el sistema hidráulico.

6.9.21. Pérdida de presurización.

6.9.22. Fallas en el sistema de combustible.

6.9.23. Fallas en el sistema de aceite.

6.9.24. Fallas en el sistema de oxígeno.

6.10. Sección 5.- Rendimientos.

6.10.1. Introducción.

6.10.2. Uso de cartas o información digital de rendimientos.

6.10.3. Despegue.

6.10.4. Ascenso.

6.10.5. Crucero.

6.10.6. Descenso.

6.10.7. Aproximación.

6.10.8. Aterrizaje.

6.10.9. Combustible requerido.

6.10.10. Calibración de velocidades.

6.10.11. Velocidades de desplome.

6.10.12. Componente de viento cruzado.

6.11. Sección 6.- Peso y balance.

6.11.1. Introducción.

6.11.2. Procedimientos de pesado de la aeronave.

6.11.3. Configuración en cabina.

6.11.4. Manifiesto de peso y balance conforme a las limitaciones de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave.

6.11.5. De ser aplicable, la Lista de Equipo Mínimo, que comprenda los requerimientos de las operaciones autorizadas para la aeronave, de conformidad con el Apéndice Normativo "A" de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

NOTA: Para fines de la presente NOM de Emergencia, la Autoridad de Aviación Civil toma como válidos únicamente los estándares de diseño de aeronavegabilidad de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA por sus siglas en inglés); Administración Federal de Aviación (FAA por sus siglas en inglés); Aviación Civil del Transporte de Canadá (Transport Canada Civil Aviation, TCCA) y Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil (Agência Nacional de Aviação Civil, ANAC).

6.12. Sección 7.- Descripción de sistemas.

6.12.1. Introducción.

6.12.2. Controles de vuelo.

6.12.3. Tablero de instrumentos.

6.12.4. Tren de aterrizaje.

6.12.5. Motor(es).

6.12.6. Reversas.

6.12.7. Hélice(s), rotor(es).

6.12.8. De combustible.

6.12.9. Hidráulico.

6.12.10. Eléctrico y/o electrónico.

6.12.11. De instrumentos.

6.12.12. De oxígeno.

6.12.13. De protección contra hielo y lluvia.

6.12.14. De presurización y aire acondicionado.

6.12.15. Neumático.

6.12.16. De extinción de fuego.

6.13. Sección 8.- Servicios y mantenimiento.

6.13.1. Introducción.

6.13.2. Placas de identificación.

6.13.3. Procedimientos para cumplir por el concesionario, permisionario u operador aéreo.

6.13.4. Libro de bitácora de la aeronave.

6.13.5. Periodos de inspección.

6.13.6. Manejo de la aeronave en tierra.

6.13.7. Servicios.

6.13.8. Cuidados y limpieza.

6.14. Sección 9.- Suplementos.

6.14.1. Introducción.

6.14.2. Cualquier otra información requerida para la operación de la aeronave.

7. REQUISITOS DEL MANUAL DE VUELO

Para que el Manual de Vuelo sea revisado y de proceder su autorización por la Autoridad de Aviación Civil, el concesionario, permisionario u operador aéreo, así como la entidad mexicana responsable del diseño tipo de una aeronave, deben cumplir con lo siguiente:

7.1. El Manual de Vuelo o sus revisiones, para su correspondiente Autorización por la Autoridad de Aviación Civil, deben presentarse de acuerdo con el numeral 11.3 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

7.2. El Manual de Vuelo no debe ser contrario a disposición jurídica aeronáutica alguna, permiso, concesión, aprobación o autorización emitida al concesionario, permisionario u operador aéreo.

7.3. El concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual de Vuelo, sin detrimento de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.4. El Manual de Vuelo o sus revisiones deben:

a. Corresponder al tipo marca, modelo y número de serie de la aeronave a operar.

b. Estructurarse por secciones que faciliten su revisión y consulta.

c. Contar con definiciones, abreviaturas y cumplir con el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

d. Para el caso de revisiones, indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento.

e. Todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar nombre y logotipo de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave.

f. En caso de que el Manual de Vuelo utilice el idioma inglés, el concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable y debe garantizar que los usuarios de dicho manual dominen el idioma, de modo que entiendan con claridad y precisión todo el Manual de Vuelo.

7.5. La estructura del Manual de Vuelo puede ser diferente a la antes mencionada, siempre y cuando el concesionario, permisionario u operador aéreo justifique que éste cumple con el contenido establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS NORMAS MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN

8.1. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia concuerda en forma equivalente con los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, siguientes: **Anexo 6, Parte I**; **Anexo 6, Parte II**; **Anexo 6, Parte III**; y **Anexo 8**.

8.2. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no coincide con alguna Norma Mexicana (NMX), debido a que no existen NMX sobre el tema.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

9.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Partes I, II y III y 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

9.3. Documento 9683 de la Organización de Aviación Civil Internacional

10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

10.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia le corresponde a la Autoridad de Aviación Civil.

11. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1. Es facultad de la Autoridad de Aviación Civil, verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, que establece el contenido del Manual de Vuelo.

11.2. Son sujetos de evaluación de la conformidad, los concesionarios, permisionarios, operadores aéreos y la entidad mexicana responsable del diseño tipo de aeronaves, mediante la revisión y de proceder la autorización del contenido del Manual de Vuelo o de sus revisiones a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, para cada una de las aeronaves que operen, así como de la verificación de la comprensión del mencionado manual por parte de la tripulación de vuelo y de servicio en tierra, y de su permanencia a bordo de la aeronave, de la instalación de los letreros y marcas y del cumplimiento estricto de sus instrucciones, limitaciones y lista de equipo mínimo, en los términos de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

11.3. Cuando los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos soliciten que se les formule la evaluación de la conformidad, para la autorización de la Autoridad de Aviación Civil del contenido de su Manual de Vuelo o de sus revisiones, con respecto a las especificaciones y procedimientos técnicos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, deben preparar y presentar ante la Dirección Ejecutiva de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil (Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Col. Los Alpes, Ciudad de México), la solicitud correspondiente en escrito libre, indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepan o no puedan firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe manifestar a la Autoridad de Aviación Civil la disposición para ser evaluado de acuerdo con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia y adjuntar la siguiente documentación:

a) En caso de que su representante legal haya cambiado se debe entregar el poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) actual (1 original y 1 copia certificada).

b) El Manual de Vuelo o sus revisiones en formato impreso (1 original) o en formato electrónico no editable en dispositivo de almacenamiento (tipo USB).

c) En caso de que el Manual de Vuelo en formato impreso se componga de varios volúmenes, éstos deben ir debidamente identificados, de acuerdo con el número de volúmenes.

d) La Lista de Equipo Mínimo de conformidad al numeral 6.11.5 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, para su aprobación por la Autoridad de Aviación Civil.

Recibida la solicitud completa, la Autoridad de Aviación Civil debe resolverla dentro del plazo que se establece en el numeral 11.4. de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, a efecto de que se realicen la verificación y evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

11.4. Tiempo de respuesta:

Treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. Transcurrido el plazo antes señalado, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente.

La Autoridad cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante.

12. SANCIONES

12.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

13. VIGENCIA

13.1. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una duración de seis meses prorrogables por un periodo igual.

ANEXO

Apéndice Normativo "A"

Lista de Equipo Mínimo (MEL).

1. El concesionario, permisionario u operador aéreo debe anexar al Manual de Vuelo de la aeronave de que se trate, una lista de equipo mínimo (MEL) cuando exista una lista maestra de equipo mínimo MMEL emitida por la Autoridad de Aviación Civil del estado de diseño, dicha MEL además debe incluir la información necesaria para que el comandante o piloto al mando de la aeronave determine si se puede continuar el vuelo en el caso de que cualquier instrumento, equipo o sistema deje de funcionar. La MEL puede llevarse en formato electrónico demostrando su portabilidad.

El concesionario, permisionario u operador aéreo debe elaborar una lista de equipo mínimo, destinada a permitir la operación de la aeronave cuando algunos de los sistemas o del equipo estén inactivos, a condición de que se mantenga un nivel aceptable de seguridad operacional.

Con la lista de equipo mínimo aprobada por la Autoridad de Aviación Civil, se indica cuáles son los sistemas y piezas del equipo que pueden estar fuera de funcionamiento en determinadas condiciones de vuelo, en la intención de que ningún vuelo pueda realizarse si se encuentran inactivos sistemas o equipos distintos a los especificados.

El concesionario, permisionario u operador aéreo debe asegurar que ningún vuelo se inicie cuando varios elementos de la lista de equipo mínimo no funcionen, si previamente no se ha llegado a la conclusión de que la interrelación que exista entre los sistemas o componentes inactivos no dará lugar a una degradación inaceptable del nivel de seguridad o a un aumento indebido de la carga de trabajo de la tripulación de vuelo.

Para que un determinado sistema o componente de la aeronave se acepte como inactivo, tal vez sea necesario establecer un procedimiento de mantenimiento, que deberá cumplimentarse antes del vuelo, a fin de desactivar o de aislar el sistema o equipo. Análogamente, tal vez sea necesario preparar un procedimiento de operación apropiado para la tripulación de vuelo.

2. La MEL debe elaborarse en páginas con el nombre y/o razón social de la empresa, fecha de elaboración, número de página, número de revisión de éste y lista de páginas efectivas.

3. La MEL no debe ser menos restrictiva que la Lista Maestra de Equipo Mínimo (MMEL).

4. La MEL debe ser elaborada conforme a la configuración de sistemas, instrumentos, equipo o componentes que tenga instalados la aeronave, conforme a las especificaciones del fabricante, así como el número de revisión de la MMEL que se tome como base para su elaboración.

5. La MEL debe:

5.1. Contener las mismas columnas que la MMEL

5.2. Ser conforme a la especificación del ATA100 incluyendo la descripción de los sistemas, instrumentos, equipo o componentes que se encuentran instalados y que en ciertos casos pueden quedar inoperativos, así como los intervalos de reparación que establece la MMEL. Los intervalos de reparación deben ser los mismos que establece la MMEL.

5.3. Contener columnas en las que se denoten:

a) Las categorías correspondientes a los intervalos de reparación, mismas que no deben ser mayores que los establecidos por la MMEL. Las cuales son:

Categorías	Tiempo en el que se debe corregir la falla o mal funcionamiento
A	Establecido en la columna 4, el cual depende de los componentes
B	Máximo tres días naturales, después de que se detecta
C	Máximo diez días naturales, a partir de que se presenta
D	Máximo 120 días naturales, a partir de que se presenta

b) El número de sistemas, instrumentos, equipo o componentes que están instalados en la aeronave, de acuerdo con la configuración de la misma y a las especificaciones del fabricante.

c) Una columna de observaciones y/o excepciones, mismas que no pueden ser diferentes a las que establece la MMEL, correspondiente, las cuales deben ser:

Mantenimiento **(M)**	Se requiere de un procedimiento del área de mantenimiento, que se apegue a los límites y especificaciones, los cuales deben estar contenidos en el manual correspondiente sobre el mantenimiento y dicho procedimiento debe ser efectuado por personal que cuente con la licencia correspondiente que avale su capacidad.
Operaciones **(O)**	Se requiere de un procedimiento del área de operaciones, que se apegue a los límites y especificaciones, los cuales deben estar contenidos en el manual correspondiente sobre las operaciones y dicho procedimiento debe ser efectuado por personal que cuente con la licencia correspondiente que avale su capacidad.

5.4. La MMEL de referencia utilizada para la revisión debe corresponder a la marca y modelo de aeronave, además de contemplar el contenido de la última revisión de la MMEL publicada por la Autoridad de Aviación Civil del país de certificación de la aeronave ya sea FAA o EASA, al momento de efectuar la presente revisión y compararla con el contenido de la MEL presentado, este debe contener el número de la revisión de la MMEL de referencia para su elaboración.

5.5. La MEL debe contener las indicaciones (**M**) y (**O**) condicionantes de procedimientos que están contenidas en la MMEL de referencia.

5.6. Los límites o intervalos de reparación establecidos en la MMEL de la aeronave correspondiente.

5.7. Los procedimientos para realizar por parte de Mantenimiento y Operaciones indicados en la MMEL deben ser desarrollados conforme lo establezca la normatividad correspondiente, además de:

- Ser acordes a los límites y procedimientos que establece el Manual de Vuelo del fabricante de la aeronave en cuestión.

- Concordar con los límites, especificaciones y procedimientos que establece el Manual de Mantenimiento del fabricante de la aeronave en cuestión.

5.8. Los permisionarios y concesionarios del servicio al público de transporte aéreo, deben mantener actualizada la información contenida en la MEL, cuándo:

- Se publique una nueva revisión a la MMEL.

- Se adicionen sistemas, instrumentos, equipo o componentes a la aeronave que estén contemplados en la MEL, la cual debe ser de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

- Se desactiven sistemas, instrumentos, equipo o componentes de la aeronave que estén contemplados en la MEL, la cual debe contar con aprobación para remoción y/o desactivación escrita de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.9. La Lista de Equipo Mínimo a bordo debe mantenerse actualizada y cada revisión debe someterse a la aprobación de la Autoridad de Aviación Civil.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el actual párrafo tercero y se **adiciona** un párrafo para quedar como tercero, y se recorren los subsecuentes en su orden, del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

Los convenios de colaboración en materia de bienes o servicios de atención a la salud que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, no estarán sujetas a la aplicación de la Ley.

En el supuesto a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con estos, se rigen por las disposiciones de la Ley y el presente reglamento.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expide el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

Roberto Salcedo Aquino, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, y

Considerando

Que el 08 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción;

Que el artículo 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal establece como obligación de las dependencias y entidades, la de emitir el Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del órgano Interno de Control y con base en las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública;

Que el 13 de enero de 2023, la Secretaría de la Función Pública (SFP) emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de establecer el contenido y criterios mínimos para su integración, así como orientar su elaboración por los Comités de Ética;

Que el 31 de julio de 2023, mediante el oficio 112.OIC/177/2023, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control (OIC) de la SFP, en suplencia por ausencia del Titular del OIC, aprobó el proyecto de Código de Conducta que propuso para las personas servidoras públicas de dicha dependencia el Comité de Ética;

Que, una vez concluidos los procedimientos establecidos en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se ha puesto a la consideración del Secretario de la Función Pública el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la dependencia, quien lo ha revisado y tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I. Mensaje del Secretario de la Función Pública

A las personas servidoras públicas:

La Secretaría de la Función Pública tiene la responsabilidad de ejecutar acciones tendientes a combatir las causas y efectos de la corrupción, la impunidad, el dispendio y la frivolidad, mediante el impulso de la eficacia y la probidad.

La eficacia entendida como la cualidad de alcanzar los objetivos y las metas institucionales. En nuestro ámbito, se asocia con la instauración de una administración por resultados, y constituye un factor prioritario para la toma de decisiones, la ejecución de las acciones de gobierno y su evaluación.

La probidad constituye un concepto que se traduce en un gobierno sustentado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia. Un gobierno eficaz aumenta la credibilidad ciudadana en las instituciones y en las personas. La probidad produce confianza y ésta promueve la cooperación entre gobierno y sociedad en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La secretaría es una institución dirigente en materia de ética e integridad pública, por lo que debemos ser ejemplo para las demás instituciones; pero, sobre todo, frente a la sociedad, asumiendo el compromiso de observar y cumplir sus preceptos, previniendo la actuación bajo conflicto de interés, combatiendo las conductas contrarias a los derechos humanos: la discriminación, el acoso laboral, cualquier tipo de violencia, así como el hostigamiento sexual y acoso sexual.

La igualdad y la no discriminación son principios básicos en la construcción de nuestra sociedad y se sustentan en marcos jurídicos nacionales e internacionales de los cuales México es parte.

Por lo anterior, los exhorto a ustedes para que adopten en su desempeño como personas servidoras públicas los valores, principios, reglas de integridad y compromisos reflejados en el contenido de este Código de Conducta. También, para que lo difundan y se abstengan de cometer o participar en cualquier acto que lesione el interés público, y en caso de conocer un acto contrario a nuestros preceptos lo denuncien ante las instancias correspondientes, pues es nuestro deber conducirnos con el más alto grado de integridad.

Asimismo, los exhorto a trabajar con estricta observancia de la legalidad y ética pública, así como a respetar los derechos humanos y guiar su actuar con perspectiva de género, en cualquier puesto, cargo, comisión o función. El Código de Ética de la Administración Pública Federal representa la brújula; en tanto que este Código de Conducta es el punto cardinal hacia el cual guiaremos nuestro desempeño, siempre enfocándonos en el bienestar común.

El principio de responsabilidad nos impele a continuar con la lucha que hemos emprendido y a fomentar la ética pública en nuestro diario desempeño. El propio nombre de la secretaría nos indica el rumbo: que lo público funcione y lo haga con probidad y eficacia.

Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

II. Misión y Visión de la Secretaría de la Función Pública

II.1 Misión: Procurar que lo público funcione con eficacia y probidad, con un enfoque en la prevención de riesgos y en la gestión para resultados, a fin de que se atiendan los problemas públicos para lograr la satisfacción de la ciudadanía.

II.2 Visión: Ser la institución garante y facilitadora de las condiciones para que la administración pública cumpla sus objetivos y produzca los resultados esperados, mediante el establecimiento de normas, mecanismos, procesos y controles que aseguren razonablemente la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público.

III. Objetivo del Código de Conducta

El Código de Conducta de la Secretaría de la Función Pública tiene como objetivo establecer las pautas para que las personas servidoras públicas apliquen de manera cotidiana, en el desempeño de sus funciones, los principios, valores y reglas de integridad, y cumplan con los compromisos establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el marco normativo que rige su desempeño. Este documento es orientador en la toma de decisiones en el ejercicio de nuestro puesto, encargo, comisión o función.

Este Código de Conducta es un reflejo del compromiso con el servicio público, con la sociedad en su conjunto y con el respeto irrestricto a los derechos humanos. Al cumplirlos, se logra también consumar la misión, la visión, y las directrices de conducta que corresponden con las atribuciones de nuestra secretaría, en un clima y una cultura organizacionales favorables para el desempeño.

IV. Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Las disposiciones de este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un puesto, cargo, comisión o función en la secretaría, independientemente del nivel jerárquico o del régimen por el que se les contrate, incluyendo a los órganos internos de control (OIC) especializados y específicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus oficinas de representación y las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, así como a sus delegaciones, cuando corresponda.

Consecuentemente, y en virtud de que nuestro compromiso es interno y externo con la sociedad, las personas que presten sus servicios en la secretaría, incluidas las personas de prácticas profesionales y servicio social tomarán los preceptos de este Código de Conducta como un documento orientador para llevar a cabo sus servicios en la secretaría, contribuyendo con ello a preservar un clima laboral óptimo.

Asimismo, cualquier persona servidora pública o persona prestadora de un servicio que conozca de posibles faltas o incumplimientos en la aplicación del Código de Ética de la Administración Pública Federal y/o este Código de Conducta, por parte de otra persona servidora pública de esta dependencia, podrá presentar una denuncia.

La persona titular de la subsecretaría, titulares de unidades, coordinaciones generales, direcciones generales y niveles jerárquicos homólogos, serán embajadoras éticas de esta dependencia. Por ello tendrán responsabilidad adicional en el fomento activo de crear y mantener, dentro de sus equipos de trabajo, una cultura ética efectiva y de respeto a los valores, principios, reglas de integridad y compromisos establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Para asentar los compromisos descritos, todas las personas servidoras públicas de la secretaría deberán obligatoriamente cumplir las acciones siguientes:

1. Protestar el Código de Conducta suscribiendo una carta compromiso en los términos que establece este documento como manifestación de su consentimiento y compromiso libre y espontáneo para su cumplimiento.
2. Capacitarse y actualizarse al año, en al menos una acción en materia de ética pública, conflicto de intereses, derechos humanos, igualdad y no discriminación o perspectiva de género.
3. Se deberá denunciar cualquier conducta contraria a los valores, principios, reglas de integridad o compromisos del Código de Ética de la Administración Pública Federal o de nuestro Código de Conducta, empleando la perspectiva de género cuando se traten de conductas por hostigamiento y acoso sexual, ante las instancias que este documento prevé.
4. Las personas titulares de las unidades administrativas y coordinaciones generales deberán favorecer e impulsar el cumplimiento de este Código de Conducta.

V. Glosario de siglas y términos

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, para efectos del Código de Conducta regirán las definiciones siguientes:

V.1 Actuación bajo conflicto de interés: La falta administrativa grave a la que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; incurre en esta falta la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que exista un conflicto de interés o un impedimento legal.

V.2 Carta compromiso: Es el instrumento con el cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

V.3. Clima y cultura Organizacionales: El conjunto de factores que afectan positiva o negativamente el desempeño, la productividad, la calidad de los servicios y la imagen de la Institución y son resultado de las relaciones internas, actitudes, percepciones y conductas de las personas servidoras públicas, retroalimentadas por las motivaciones personales, las prácticas dentro de la organización, el tipo de liderazgo, la evaluación y el reconocimiento de resultados.

V.4. Código de Conducta: El Código de Conducta de la Secretaría de la Función Pública.

V.5. Código de Ética: El Código de Ética de la Administración Pública Federal es el instrumento deontológico al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

V.6. Comité de Ética: El Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.

V.7. Conflicto de Interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme al artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.8. Denuncia: Acto mediante el cual una persona servidora pública o particular hace del conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos en la aplicación del Código de Ética de la Administración Pública Federal o del presente código, o de ambos.

V.9. Dilema ético: Es una situación en la que una persona servidora pública debe decidir entre dos o más opciones, con el propósito de elegir aquella que más se ajuste a la ética pública.

V.10. Estereotipos de género: Son atributos o características que social y culturalmente han sido asignados a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente en su sexo.

V.11. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.12. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

V.13. Medidas de Protección: Conjunto de acciones dispuestas por la autoridad competente orientadas a salvaguardar la integridad personal, física, laboral, profesional, psicológica, psicosocial y patrimonial de las personas denunciantes.

V.14. OIC de la SFP: Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.

V.15. OIC: Órgano interno de control especializado y Órgano interno de control específico, a los que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.16. Persona asesora: Persona designada para ser el primer contacto con una presunta víctima, así como para orientarla, asesorarla y acompañarla en el trámite de la denuncia, en los términos del numeral 11 del Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés en la atención de presuntos actos de discriminación.

V.17. Persona consejera: Persona designada, en los términos del numeral 14 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, para orientar y acompañar a la presunta víctima de estas conductas.

V.18. Perspectiva de género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva.

V. 19. Presunta víctima: La persona que presuntamente es o fue afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de una o varias conductas de discriminación, hostigamiento sexual, acoso sexual, entre otras.

V.20. Protocolos especializados: Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación.

V.21. Riesgo ético: Cualquier situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las dependencias o entidades.

V.22. Reglas de integridad: Aquellas que se encuentran previstas en el artículo 19 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

V.23. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.

VI. Identificación de riesgos éticos

La persona servidora pública designada por el titular de la dependencia, con la participación de todas las unidades administrativas de la SFP, realizaron la identificación y análisis de los riesgos institucionales con el objetivo de establecer acciones que coadyuven a mitigar las causas que podrían materializar riesgos que por su impacto y frecuencia, eventualmente obstaculizaran el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, el mandato legal, así como los programas y proyectos derivados del Plan Nacional de Desarrollo.

Estos insumos fueron analizados por las personas integrantes del Comité de Ética, de conformidad con los preceptos del Código de Ética de la Administración Pública Federal, quienes concluyeron que los incumplimientos en la observancia de los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad, y de la regla de integridad de recursos humanos, relacionada con la profesionalización de las personas servidoras públicas, fueron los principales riesgos éticos identificados.

Los factores asociados a las conductas que se identificaron como posibles riesgos éticos son los siguientes:

1. Llevar a cabo la separación de las personas servidoras públicas sin observancia del marco normativo.

2. Procedimientos de contratación realizados con especificaciones técnicas en los que se soliciten requisitos técnicos excedidos.

3. Procedimientos de contratación en los que se descuide el resguardo de la información y ésta se filtre.

4. Actuación del personal bajo posible conflicto de interés.

5. Prescripción como medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo.

6. Ineficiencia en el seguimiento de las evoluciones patrimoniales.

7. Acciones y operativos de investigación que puedan ser realizados con deficiencias.

Después de realizar el análisis de los riesgos éticos, las personas integrantes del Comité de Ética acordaron que es importante reducir la probabilidad de ocurrencia por medio de acciones preventivas, como difusión, sensibilización, capacitación y actualización de conocimientos, habilidades y actitudes de las personas servidoras públicas.

VII. Pautas de conducta específicas para las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública

VII.1. La observancia de los 8 principios, 4 valores, 11 reglas de integridad y 8 compromisos definidos en el Código de Ética deben ser la brújula con la cual de forma consistente se guíe nuestro actuar como personas servidoras públicas. Para una pronta referencia se exponen a continuación:

PRINCIPIOS	
1	*Respeto a los Derechos humanos.*
2	*Legalidad*
3	*Honradez*
4	*Lealtad*
5	*Imparcialidad*
6	*Eficiencia*
7	*Eficacia*
8	*Transparencia*
VALORES	
1	*Respeto*
2	*Liderazgo*
3	*Cooperación*
4	*Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico*

	REGLAS DE INTEGRIDAD
1	*Actuación, desempeño y cooperación con la integridad*
2	*Trámites y servicios*
3	*Recursos humanos*
4	*Información pública*
5	*Contrataciones públicas*
6	*Programas gubernamentales*
7	*Licencias, permisos, autorización y concesiones*
8	*Administración de bienes muebles e inmuebles*
9	*Control interno*
10	*Procesos de evaluación*
11	*Procedimiento administrativo*

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO	
1	*Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;*
2	*Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.* *En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;*
3	*Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;*
4	*Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;* *En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
5	*Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.* *Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:* *a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;* *b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;* *c) Definir las opciones de solución o decisión;* *d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;* *e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;* *f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas, y* *g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.*
6	*Presentar, con observancia del principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos de la legislación de la materia;*
7	*Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y*
8	*Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.*

VII.2. Bajo los anteriores preceptos, en la secretaría todas las personas servidoras públicas y quienes presten servicios, observarán las siguientes conductas que de manera enunciativa y no limitada se describen a continuación:

VII.2.1. Compromisos con la sociedad

a) Atención y vocación de servicio

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública nos desempeñamos con orientación al logro de resultados, cumpliendo con la legalidad y preservando el interés público por encima de intereses particulares.

Por ello, promovemos la rendición de cuentas y acceso a la información a la ciudadanía, brindamos atención imparcial, profesional, eficaz, oportuna, amable y sin ningún tipo de discriminación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, a quienes requieren hacer uso de los servicios y los trámites que brinda la secretaría, sin buscar ni aceptar compensaciones indebidas y procurando detectar áreas de oportunidad normativas o procedimentales para mejorar los servicios en pro del bienestar de la sociedad, para corresponder a su confianza.

Vinculada con:

- **Principios:** Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.
- **Valores:** Respeto, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Información pública, programas gubernamentales y trámites y servicios.
- **Compromisos:** 1, 3, 4, 6 y 8.
- **Directriz:** Artículo. 7, fracciones III y VIII de la LGRA.

b) Uso de los recursos

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública ejercemos y administramos con honradez y austeridad los recursos financieros, materiales, y tecnológicos que están bajo nuestra responsabilidad, sujetándonos en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El uso de recursos lo realizamos cumpliendo con la legislación aplicable y los procedimientos establecidos, para lograr los objetivos a los que estén destinados, absteniéndonos de darles cualquier uso distinto, malversando o derrochando éstos y procurando el cuidado de la ecología.

De la misma manera, nos abstenemos de requerir o solicitar al personal subordinado llevar a cabo comisiones o funciones ajenas al servicio público que comprometan la ética pública, el logro de resultados y atenten contra la dignidad de las personas, siempre salvaguardando que nuestro capital humano sirva a la sociedad y no a intereses particulares.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Honradez, Lealtad, Transparencia, Eficacia y Respeto a los derechos humanos.
- **Valores:** Respeto, Entorno cultural y ecológico y Liderazgo.
- **Reglas de integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, contrataciones públicas, trámites y servicios, recursos humanos y control interno.
- **Compromiso:** 3, 6 y 8.
- **Directriz**: Artículo 7, fracción VI de la LGRA.

c) Prevención y combate a la corrupción

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública debemos ser ejemplo de integridad y prestar un servicio público probo, eficiente, eficaz y transparente. Por ello, desde el ámbito de nuestras atribuciones, mantenemos un firme compromiso con el combate a la corrupción y con la rendición de cuentas; no utilizamos nuestro puesto, cargo, función o comisión para un beneficio indebido, ventaja personal o para terceros, y denunciamos ante las instancias competentes cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética pública del que tengamos conocimiento. Así, salvaguardamos la confiabilidad en las instituciones y poder público. Asimismo, nos pronunciamos por cero tolerancia a la corrupción. De la misma manera, apoyamos la implementación de medidas de protección a las personas alertadoras de la corrupción.

Vinculada con:

- **Principios**: Legalidad, Honradez, Imparcialidad y Transparencia.
- **Valores**: Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de integridad**: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios, Control interno y Procedimiento administrativo.
- **Compromisos**: 1, 3, 4 y 8.
- **Directriz**: Artículo 7, fracción X de la LGRA.

VII.2.2. Compromisos con mis compañeras y compañeros

a) Respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública promovemos, respetamos, protegemos y garantizamos los derechos humanos y libertades fundamentales que emanan de nuestra Constitución Política, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; no sólo porque tenemos la obligación, sino porque tenemos la convicción. Por ello, no discriminamos por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, contribuimos a la institucionalización de la igualdad de género, favorecemos un clima y cultura organizacionales respetuosos de la diversidad, empleamos un lenguaje incluyente y no sexista en los documentos institucionales, en la comunicación verbal y usamos las estrategias dispuestas en el Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública. Igualmente, conocemos la Declaratoria de Igualdad y no Discriminación de la secretaría.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos (ver incisos de este principio) y Legalidad.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos y Control interno.
- **Compromisos:** 3, 5 y 8.
- **Directriz:** Artículo 7, fracción I, IV, V, VI y VII de la LGRA.

b) Clima y cultura organizacionales libres de hostigamiento sexual y acoso sexual

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública comprometidas con hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia velamos por la integridad y respetamos la dignidad de todas las personas con quienes tenemos trato por lo que no fomentamos ni toleramos conductas, expresiones o manifestaciones de hostigamiento sexual y acoso sexual, que tienen como base estereotipos de género o prejuicios culturales.

Asimismo, actuamos con perspectiva de género, y conocemos y aplicamos las pautas contenidas en el Pronunciamiento de Cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual en la secretaría.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez y Lealtad.
- **Valores:** Respeto, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos, Control interno y Procedimiento administrativo.
- **Compromisos:** 3 y 8.
- **Directriz:** Artículo 7, fracción I, IV, V, VI y VII de la LGRA.

c) Clima y cultura organizacionales libres de acoso laboral

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública, a fin de preservar un clima laboral favorable para el buen desempeño, nos conducimos en todo momento con respeto, amabilidad y cordialidad con todas las personas con las que tenemos trato, sin importar el empleo, cargo, función o nivel jerárquico.

En caso de tener personal a cargo, promovemos la cooperación, el trabajo en equipo, la comunicación oportuna y asertiva para alcanzar los resultados y metas, fomentando una sinergia positiva.

De la misma manera, considerando que la confianza en el servicio público para lograr un Estado democrático debe empezar por lograr la confianza interna, nos abstenemos de amenazar, gritar, insultar, humillar, intimidar, burlarnos, exhibir errores en público, actuar con prepotencia o ejercer un liderazgo autócrata, aislar o excluir a personas de nuestros equipos, descalificar, tener conductas dominantes, exigir tareas o trabajos agobiantes con el fin de agotar mental, emocional o físicamente a nuestro personal subordinado, o tener cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas. Promovemos también la conciliación laboral, familiar y personal, sin menoscabo del servicio público.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez y Lealtad.
- **Valores:** Respeto, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos, Control interno y Procedimiento administrativo.
- **Compromisos:** 2, 3 y 8.
- **Directriz:** Artículo 7, fracción I, IV, V, VI y VII de la LGRA.

VII.2.3. Compromisos con mi trabajo

a) Actuación profesional

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública conocemos y entendemos las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa internacional aplicable en el desempeño de nuestras funciones, atribuciones y facultades; en consecuencia, actuamos conforme a las mismas, siempre con actitud profesional y vocación de servicio; e identificamos las conductas que dan lugar a incumplimientos en la aplicación del Código de Ética, Código de Conducta, y demás disposiciones jurídicas aplicables que rijan nuestro desempeño; con base en ello evitamos incurrir en faltas.

Para brindar un servicio público profesional, eficiente y eficaz nos capacitamos y/o fortalecemos nuestros conocimientos y habilidades; también participamos en acciones de sensibilización en temas de igualdad y no discriminación.

Como parte de nuestro desempeño profesional, nos comprometemos a no falsificar datos ni utilizar textos o ideas ajenas sin referenciar o citar correctamente el origen y autoría de los mismos al momento de elaborar un documento de trabajo.

Quienes tenemos personal a nuestro cargo, reconocemos el trabajo de nuestros equipos y su contribución al servicio público, fomentamos la generación de ideas innovadoras y, en su caso, de forma positiva y cordial indicamos áreas de oportunidad, absteniéndonos de menospreciar su esfuerzo y conocimientos, y nos comprometemos a suprimir conductas que constituyan acoso laboral.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez y Lealtad, Eficiencia y Eficacia.
- **Valores:** Respeto, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos y Control interno.
- **Compromisos:** 1, 3 y 8.
- **Directriz:** Artículo 7 fracciones III, IV, VII y VIII de la LGRA.

b) Identificación y gestión de los conflictos de intereses

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública, en la atención, tramitación o resolución de asuntos de nuestra competencia, informamos oportunamente a la persona superior jerárquica un impedimento legal o posible conflicto de interés personal, familiar o de negocios que pueda influir en el ejercicio responsable e imparcial de nuestras funciones y obligaciones, a fin de evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten nuestro compromiso de tomar decisiones o ejercer el puesto, cargo, comisión o función, de manera ética y objetiva, para no incurrir en una actuación bajo conflicto de interés.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.
- **Valores:** Cooperación y Liderazgo.

- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios y Control interno.
- **Compromisos:** 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- **Directriz**: Artículo 7, fracciones III, IV, VII y VIII de la LGRA.

c) Específicas

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública:

1. En ejercicio de nuestras facultades de control y evaluación de la gestión gubernamental, llevamos a cabo la revisión, verificación, inspección, auditorías, fiscalización de acuerdo con el marco normativo, de manera objetiva, imparcial e independiente, absteniéndonos de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos de la normativa, áreas de oportunidad, debilidades de control, ausencias o fallas.

2. En la elaboración y emisión de políticas públicas, estrategias y cualquier normativa somos imparciales y nuestro actuar está sustentado en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.

3. Procedemos de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, sustentando de manera clara el resultado de sus dictámenes u opiniones, con base en la normativa aplicable.

4. Emitimos señalamientos objetivos, imparciales e independientes sobre las irregularidades, deficiencias, áreas de oportunidad o las fallas en los mecanismos de control, que se detecten en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

5. Realizamos interpretaciones normativas, opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.

6. Promovemos de forma imparcial, el seguimiento, atención y respuesta; en su caso, hacemos la remisión oportuna, de todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con nuestras responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en casos de hostigamiento sexual, acoso sexual o discriminación observamos los Protocolos especializados.

7. Cumplimos, con diligencia e imparcialidad, la tramitación de los procedimientos administrativos de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias y prórrogas, permisos, autorizaciones y concesiones, dentro de los plazos y términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Actuamos con honradez y observancia de las normas en las relaciones con personas y empresas proveedoras y contratistas de la secretaría.

9. Documentamos nuestra labor y actuamos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, con enfoque de rendición de cuentas y cuidando la debida protección de datos personales.

Las nueve conductas específicas descritas están vinculadas con:

- **Principios:** Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.
- **Valores:** Respeto, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Las once Reglas de Integridad.
- **Compromisos**: 1, 3, 4, 5, 7 y 8.
- **Directriz:** Artículo 7, fracciones III, IV, VII y VIII de la LGRA.

d) Juicios éticos

Para el debido cumplimiento de las conductas contenidas en los compromisos descritos y en caso de un dilema ético, las personas servidoras públicas de la secretaría harán juicios éticos, antes de la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. Para ello pueden hacerse de manera no limitativa las siguientes preguntas:

- ¿Mi actuar está ajustado a la normativa obligatoria que debo observar?
- ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética, al Código de Conducta y la LGRA?
- ¿Mi conducta está alineada con la misión y visión de la secretaría?
- ¿Comprendo todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica o al Comité de Ética a fin de recibir la asesoría que corresponda.

También podrán consultar la Normateca Interna, Normateca Federal y el Prontuario de Disposiciones Jurídicas de la secretaría en la red informática interna de la Secretaría de la Función Pública (Intranet institucional).

De la misma manera, tendrán el compromiso de conocer y aplicar los Protocolos especializados, así como los Pronunciamientos que emita el Titular de la secretaría.

Las conductas contenidas en los compromisos recogen las propuestas y opiniones obtenidas por parte de todas las unidades administrativas de la secretaría, las cuales fueron muy importantes para la integración de este documento, mismas que analizó la Comisión especial redactora del Código de Conducta de la Secretaría de la Función Pública, integrada mediante ACUERDO SEGUNDO CESFP-1SO/2023-02 en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética, el 28 de febrero de 2023. Dicha Comisión especial observó que este documento no fuera una reproducción del Código de Ética, pero aseguró que se ajusten a sus disposiciones, sin ser contrarias a los derechos humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

VIII. Instancias de implementación

En caso de identificar o presenciar alguna conducta contraria al Código de Ética, Código de Conducta y a la LGRA, las denuncias se podrán presentar dentro de la secretaría ante las instancias siguientes:

VIII.1. Comité de Ética

El Comité de Ética es un órgano colegiado, democrático y plural integrado por personal de la secretaría y con representación de todos los niveles jerárquicos. Funge como agente preventivo de actos de corrupción y tiene a su cargo el fortalecimiento de la cultura de integridad gubernamental y la implementación de acciones de mejora dirigidas a beneficiar el clima laboral, mediante la vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.

Este comité conoce de denuncias por la presunta vulneración de dichos códigos y recomienda, en su caso, acciones de capacitación, sensibilización y difusión de los principios, valores y reglas de integridad tendientes a mejorar el clima organizacional. En el caso de advertir hechos que pudieran constituir faltas administrativas, está facultado para dar vista al OIC de la SFP. Además, recibe consultas en materia de conflicto de interés.

Cualquier persona podrá presentar una denuncia mediante los medios siguientes: por correo electrónico dirigido a comiteconducta@funcionpublica.gob.mx; vía telefónica al número 55-2000-3000, extensiones 5338 y 5424, o directamente en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la SFP.

Supuestos para presentar una denuncia:

- Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita a esta secretaría en el que se encuentre integrado el Comité de Ética;
- Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima y cultura organizacional de la secretaría.

Requisitos para presentar una denuncia:

- Nombre de la persona denunciante;
- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer dentro de las instalaciones, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.
- Se podrá ofrecer cualquier prueba que coadyuve al esclarecimiento de hechos.

En los supuestos en que se deseen denunciar hechos por presuntos actos de discriminación, también se podrá acudir con una persona asesora, a quienes pueden ubicar en el directorio disponible en la Intranet institucional.

En caso de una denuncia por conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual las instancias valorarán preponderantemente la declaración de la víctima, de conformidad con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

La presunta víctima podrá acudir a las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos, sin menoscabo del orden en que lo haga, o de manera simultánea.

Las vías laboral y penal están fuera del ámbito de competencia de la secretaría; sin embargo, la persona denunciante puede acudir al Ministerio Público o fiscalía especializada competente, como la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Fiscalía General de la República. En materia laboral, se podrá acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o bien solicitar asesoría a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Las personas servidoras públicas de la secretaría en caso de requerirlo podrán solicitar asesoría y el acompañamiento de una persona consejera por hechos relacionados con hostigamiento y acoso sexuales.

De conformidad con el numeral 83 de los Lineamientos Generales, “cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 85, fracción I”.

El Comité de Ética también tiene la atribución de recibir consultas de las personas servidoras públicas de la secretaría en materia de conflictos de intereses, las cuales se remitirán a la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal. Los requisitos para su recepción son:

- Presentación por escrito, en formato físico o electrónico.
- Nombre y medio electrónico para recibir notificaciones.
- Hacer un planteamiento claro y breve.
- Adjuntar los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de consulta.

Sólo en caso de no cubrir estos requisitos, el Comité de Ética solicitará subsanar las deficiencias.

En caso de no subsanar las deficiencias en las consultas formuladas al Comité de Ética, en el plazo de tres días hábiles a partir de que éste lo solicita, las consultas se desecharán.

VIII.2. Órgano Interno de Control de la secretaría

El OIC de la SFP, es la unidad administrativa facultada para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la dependencia, así como para aplicar la LGRA.

El OIC de la SFP, conocerá de las denuncias que se formulen por actos u omisiones que vulneren los preceptos del Código de Ética y Código de Conducta de esta secretaría, así como por la probable comisión de faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la secretaría de conformidad con la LGRA.

Se puede presentar la denuncia al Área de Quejas del OIC de la SFP, por medio del correo electrónico: correspondenciaquejassfp@funcionpublica.gob.mx

Se exhorta a las personas servidoras públicas de la secretaría a utilizar los mecanismos de denuncia con probidad y de buena fe.

IX. Protesta del Código de Ética y del Código de Conducta

Las personas servidoras públicas de la secretaría que desempeñan un puesto, cargo o comisión protestarán el conocimiento y cumplimiento de lo que dispone el Código de Ética y del Código de Conducta, suscribiendo para ello una carta compromiso.

Transitorios

Primero: El presente Código de Conducta de la Secretaría de la Función Pública entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se abroga el Código de Conducta de la Secretaría de la Función Pública 2022, difundido en la red informática interna de la Secretaría de la Función Pública; y demás disposiciones jurídicas que se opongan al presente Código de Conducta.

Tercero: Las personas servidoras públicas de la secretaría, a la entrada en vigor del presente Código de Conducta, contarán con un plazo de 30 días naturales para protestar y suscribir una carta compromiso tanto del presente código como del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

01-CM-SaNAS-GRO/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMILOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice*: "**… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

" I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. **...** “

“PRIMERA. OBJETO. -**...**

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	U009	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**5,500,000.00**	**0.00**	**5,500,000.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	6,063,076.73	6,063,076.73
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	382,305.84	382,305.84
Subtotal				**0.00**	**6,445,382.57**	**6,445,382.57**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	1,632,849.32	1,632,849.32
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	212,866.70	212,866.70
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**1,845,716.02**	**1,845,716.02**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	120,885,996.42	120,885,996.42
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**120,885,996.42**	**120,885,996.42**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**5,500,000.00**	**129,177,095.01**	**134,677,095.01**

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $134,677,095.01 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $5,500,000.00.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $129,177,095.01 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO 01/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. **...**

...

...

...

...

5. **...**

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD"."

"SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - **...**

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. **...**

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. **...**

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. **...**

b. **...**

c. **...**

IX. **...**

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII**...**

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - **...**

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. **...**

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. **...**

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. **...**

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. **...** "

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023
Oficio No. 427
OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica
DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Emergencias en Salud	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00
2		Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**5,500,000.00**	**0.00**	**5,500,000.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	**ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)**		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		**TOTAL**
		CASSCO	**CAUSES**	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

GRAN TOTAL

NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	**ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)**		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		**TOTAL**
		CASSCO	**CAUSES**	
		5,500,000.00	**0.00**	**5,500,000.00**

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Noviembre	5,500,000.00
	Subtotal de ministraciones	5,500,000.00
	U009/EE030	5,500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	5,500,000.00
	Total Programa	**5,500,000.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**5,500,000.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	**0.00**
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

3	Igualdad de Género	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total		**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		**0.00**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

Gran total	**5,500,000.00**

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Monitoreo	1.1.1.	Resultado	Numero de Reuniones Informativas Realizadas	Número de Reuniones Informativas Programadas	Mantener Actualizada la Información sobre la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública	100%	100%

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento refractario de lepra	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con ofloxacina para casos refractarios de lepra.	13%	13%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 2	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con talidomida para casos que presentan estado reaccional tipo 2 de lepra.	8%	8%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 1 y/o tipo 2	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con prednisona para casos que presentan estado reaccional tipo 1 y/o tipo 2 de lepra.	2%	2%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	6%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	24	$21,432.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad	$107.30	427	$45,817.10

				mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx			

				102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	$34.50	1,955	$67,447.50

				bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina			

				(Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas			

				que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	4,014	$393,312.59
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	6,022	$536,837.21
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	23,660	$186,630.08
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	38,375	$453,607.85
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	71,640	$803,600.21
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	20	$580,012.99
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	1,200	$68,904.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	32,000	$1,065,715.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	3,000	$295,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	18,000	$981,360.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	10,000	$562,600.00

2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	11,400	$382,305.84
TOTAL							**6,445,382.57**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 400mg tabletas	$36.40	605	$22,018.66

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	7626	$1,509,272.43
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Imipenem/Cilastatina 500mg ámpula	$51.80	1248	$64,646.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Amoxicilina/Clavulanato 500/125mg tableta	$28.00	624	$17,472.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Amikacina 500mg, caja c/100 frasco ámpula	$9.09	312	$2,836.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	$22.19	120	$2,662.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 tabletas o capsulas.	$570.00	24	13680
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 50 mg Envase con 20 Tabletas.	$21.99	6	$131.94
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 Tabletas	$4.30	30	$129.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	$4.35	600	$2,610.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	$12.80	600	$7,680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	$31.60	300	$9,480.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/100 ml Envase con 120 ml	$7.65	300	$2,295.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	$6.75	60	$405.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/5 ml Envase con 60 ml	$28.00	300	$8,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	$32.00	300	$9,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	$152.75	300	$45,825.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	$14.73	300	$4,419.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ámpula y diluyente con 3 ml	$11.67	600	$7,002.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	$5.63	120	$675.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	$9.22	120	$1,106.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	$6.48	600	$3,888.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	$26.65	600	$15,990.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	$8.50	120	$1,020.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	$6.00	120	$720.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	$32.00	60	$1,920.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	$6.50	60	$390.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	$6.35	300	$1,905.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	$3.96	3600	$14,256.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	$7.65	240	$1,836.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	$3.85	240	$924.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	$4.90	60	$294.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	$41.00	180	$7,380.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	$4.94	120	$592.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	$9.46	240	$2,270.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	$4.50	300	$1,350.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	$7.55	60	$453.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/5 ml Envase con 120 ml	$10.05	180	$1,809.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	$14.50	180	$2,610.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/1 g Envase con 20 g	$5.95	600	$3,570.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	$5.00	1200	$6,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	$9.89	300	$2,967.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ml Gramicidina 25 µg/ml Gotero integral con 15 ml	$29.90	600	$17,940.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	$9.10	600	$5,460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	$4.90	300	$1,470.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	$4.98	900	$4,482.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	$3.03	1200	$3,636.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/5 ml Envase con 60 ml	$4.35	30	$130.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	$26.50	30	$795.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	$9.20	300	$2,760.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/5 ml Envase con 120 ml	$9.00	300	$2,700.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	$185.00	10	$1,850.00
TOTAL							**$1,845,716.02**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.72	239,370	$70,307,756.40
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	695,310	$50,578,240.02
TOTAL							**$120,885,996.42**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDOS del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CNOTDU), aprobados en la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el cinco de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (CNOTDU), APROBADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023, CELEBRADA EL CINCO DE DICIEMBRE DE 2023

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con fundamento en los dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 21, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con fundamento en el Artículo 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 15 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el día cinco de diciembre de 2023, emitió los siguientes:

ACUERDOS

1er. ACUERDO. Se dio por aprobado el Orden del día.

2do. ACUERDO. El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en pleno, apoya, el continuar con el desarrollo del proyecto de Ley General de Ordenamiento Territorial y; de los Lineamientos Técnicos para elaborar un Instrumento de Planeación Territorial Integrado, teniendo como meta, presentarlo con los representantes de la nueva administración del Gobierno de México (2024-2030), a través de este Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, considerando la posibilidad de su concreción y materialización en la nueva administración (2024-2030).

3er. ACUERDO. Para coadyuvar en el cumplimiento al acuerdo inmediato anterior, se promoverá que la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2024, se realice en el periodo de transición entre la presente administración del Gobierno de México (2018-2024) y la administración entrante (2024-2030).

Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de 2024.- Secretario Técnico del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-139 también denominado TN1-TENO-139 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 63,174.62 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-139" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-139 (SUP. 011)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 63,174.62 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-139" también denominado "TN1-TENO-139 (SUP. 011)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN00930.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-139" también denominado "TN1-TENO-139 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 63,174.62 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-139" también denominado "TN1-TENO-139 (SUP. 011)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 63,174.62 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

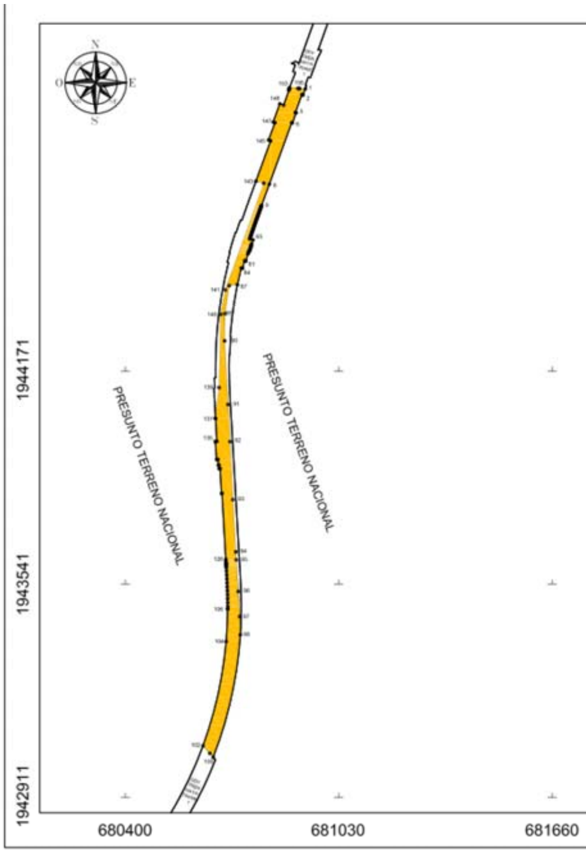

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-TENO-139" (SUP. 011)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,945,013,9112	680,931,1686
1	2	S 19°58'04,02" W	19,25	2	1,944,995,8207	680,924,5958
2	3	N 71°00'37,42" W	3,46	3	1,944,996,9467	680,921,3239
3	4	S 19°58'04,02" W	56,16	4	1,944,944,1637	680,902,1460
4	5	S 70°01'55,98" E	2,28	5	1,944,943,3843	680,904,2910
5	6	S 19°58'04,02" W	31,88	6	1,944,913,3299	680,893,3712
6	7	N 70°01'55,98" W	2,28	7	1,944,914,1084	680,891,2263
7	8	S 19°58'05,80" W	193,89	8	1,944,731,8759	680,825,0154
8	9	S 19°58'05,80" W	66,45	9	1,944,669,4185	680,802,3219
9	10	S 19°58'03,28" W	1,87	10	1,944,667,8639	680,801,6481
10	11	S 19°57'58,81" W	1,87	11	1,944,665,7067	680,800,9744
11	12	S 19°57'48,89" W	1,87	12	1,944,663,8508	680,800,3010
12	13	S 19°57'36,50" W	1,87	13	1,944,662,0023	680,799,6278
13	14	S 19°57'18,60" W	1,87	14	1,944,660,1401	680,798,9550
14	15	S 19°56'56,33" W	1,87	15	1,944,658,2963	680,798,2825
15	16	S 19°56'29,56" W	1,87	16	1,944,656,4438	680,797,6103
16	17	S 19°55'58,32" W	1,87	17	1,944,654,5916	680,796,9387
17	18	S 19°55'23,62" W	1,87	18	1,944,652,7397	680,796,2674
18	19	S 19°54'42,45" W	1,87	19	1,944,650,8881	680,795,5967
19	20	S 19°53'57,82" W	1,87	20	1,944,649,0368	680,794,9266
20	21	S 19°53'08,73" W	1,87	21	1,944,647,1859	680,794,2570
21	22	S 19°52'15,18" W	1,87	22	1,944,645,3348	680,793,5881
22	23	S 19°51'17,16" W	1,87	23	1,944,643,4841	680,792,9198
23	24	S 19°50'14,68" W	1,87	24	1,944,641,6336	680,792,2522
24	25	S 19°49'07,74" W	1,87	25	1,944,639,7834	680,791,5854
25	26	S 19°47'56,34" W	1,87	26	1,944,637,9333	680,790,9193
26	27	S 19°46'40,47" W	1,87	27	1,944,636,0834	680,790,2541
27	28	S 19°45'20,14" W	1,87	28	1,944,634,2336	680,789,5898
28	29	S 19°43'55,34" W	1,87	29	1,944,632,3839	680,788,9264
29	30	S 19°42'26,09" W	1,86	30	1,944,630,5344	680,788,2639
30	31	S 19°40'52,37" W	1,86	31	1,944,628,6850	680,787,6024
31	32	S 19°39'14,19" W	1,86	32	1,944,626,8357	680,786,9419
32	33	S 19°37'31,54" W	1,86	33	1,944,624,9864	680,786,2825
33	34	S 19°35'44,43" W	1,86	34	1,944,623,1372	680,785,6242
34	35	S 19°33'52,86" W	1,86	35	1,944,621,2881	680,784,9670
35	36	S 19°31'56,83" W	1,86	36	1,944,619,4390	680,784,3110
36	37	S 19°29'56,33" W	1,86	37	1,944,617,5900	680,783,6563
37	38	S 19°27'51,37" W	1,86	38	1,944,615,7409	680,783,0028
38	39	S 19°25'41,95" W	1,86	39	1,944,613,8919	680,782,3506
39	40	S 19°23'28,07" W	1,86	40	1,944,612,0428	680,781,6998
40	41	S 19°21'09,72" W	1,86	41	1,944,610,1937	680,781,0503
41	42	S 19°18'46,91" W	1,86	42	1,944,608,3446	680,780,4023
42	43	S 19°16'19,63" W	1,86	43	1,944,606,4954	680,779,7557
43	44	S 19°13'47,90" W	1,86	44	1,944,604,6461	680,779,1107
44	45	S 19°11'11,70" W	1,86	45	1,944,602,7968	680,778,4671
45	46	S 19°08'31,04" W	1,86	46	1,944,600,9473	680,777,8252
46	47	S 19°05'45,91" W	1,86	47	1,944,599,0978	680,777,1849
47	48	S 19°02'56,33" W	1,86	48	1,944,597,2482	680,776,5462
48	49	S 19°00'02,27" W	1,86	49	1,944,595,3984	680,775,9093
49	50	S 18°57'03,76" W	1,86	50	1,944,593,5485	680,775,2741
50	51	S 18°54'00,79" W	1,86	51	1,944,591,6984	680,774,6406
51	52	S 18°50'53,35" W	1,86	52	1,944,589,8481	680,774,0089
52	53	S 18°47'41,45" W	1,85	53	1,944,587,9977	680,773,3793
53	54	S 18°44'25,08" W	1,85	54	1,944,586,1471	680,772,7514
54	55	S 18°41'04,25" W	1,85	55	1,944,584,2963	680,772,1250
55	56	S 18°37'37,97" W	1,86	56	1,944,582,4357	680,771,4994
56	57	S 18°34'08,07" W	1,85	57	1,944,580,5842	680,770,8764
57	58	S 18°30'33,61" W	1,85	58	1,944,578,7325	680,770,2565
58	59	S 18°26'55,08" W	1,85	59	1,944,576,8806	680,769,6387
59	60	S 18°23'11,89" W	1,85	60	1,944,575,0284	680,769,0230
60	61	S 18°19'24,23" W	1,85	61	1,944,573,1760	680,768,4096

61	62	S 18°15'32,11" W	1,95	62	1,944,571,3232	680,767,7983
62	63	S 18°11'35,53" W	0,95	63	1,944,570,4164	680,767,5003
63	64	S 71°48'24,47" E	9,96	64	1,944,567,3078	680,776,9590
64	65	S 17°46'22,29" W	12,61	65	1,944,555,2992	680,773,1097
65	66	S 17°41'54,46" W	1,93	66	1,944,553,4564	680,772,5217
66	67	S 17°37'22,17" W	1,93	67	1,944,551,6134	680,771,9362
67	68	S 17°32'45,41" W	1,93	68	1,944,549,7702	680,771,3535
68	69	S 17°28'04,19" W	1,93	69	1,944,547,9268	680,770,7734
69	70	S 17°23'18,50" W	1,93	70	1,944,546,0833	680,770,1961
70	71	S 17°18'28,35" W	1,93	71	1,944,544,2396	680,769,6215
71	72	S 17°13'33,74" W	1,93	72	1,944,542,3957	680,769,0498
72	73	S 17°08'34,66" W	1,93	73	1,944,540,5516	680,768,4810
73	74	S 17°03'31,12" W	1,93	74	1,944,538,7072	680,767,9151
74	75	S 16°58'23,12" W	1,93	75	1,944,536,8627	680,767,3521
75	76	S 16°53'10,65" W	3,85	76	1,944,533,1782	680,766,2336
76	77	N 73°22'53,54" W	2,01	77	1,944,533,7520	680,764,3111
77	78	S 16°31'36,14" W	5,79	78	1,944,528,2037	680,762,6648
78	79	S 16°26'02,34" W	1,93	79	1,944,526,3543	680,762,1193
79	81	S 15°49'50,70" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°6'47,57" RADIO = 1,171,92	22,77 LONG. CURVA = 22,77 SUB.TAN. = 11,39	81 80	1,944,504,4488 1,944,195,7212	680,755,9080 681,886,4303
81	82	N 74°43'33,08" W	4,00	82	1,944,505,5025	680,752,0493
82	84	S 14°42'26,29" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°3'7,40" RADIO = 1,267,01	23,26 LONG. CURVA = 23,26 SUB.TAN. = 11,63	84 83	1,944,483,0005 1,944,172,5943	680,746,1429 681,974,5440
84	85	N 75°49'04,67" W	4,00	85	1,944,483,9805	680,742,2649
85	87	S 12°54'17,81" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°28'16,79" RADIO = 1,179,94	50,89 LONG. CURVA = 50,89 SUB.TAN. = 25,45	87 86	1,944,434,3755 1,944,195,7178	680,730,8994 681,886,4537
87	88	S 83°59'58,59" W	24,23	88	1,944,431,8430	680,706,8055
88	89	S 08°26'23,75" W	83,61	89	1,944,349,1409	680,694,5342
89	90	S 00°56'05,22" W	80,09	90	1,944,269,0639	680,693,2277
90	91	S 03°09'42,63" E	187,78	91	1,944,081,5656	680,703,5852
91	92	S 02°54'36,20" E	109,75	92	1,943,971,9606	680,709,1568
92	93	S 02°54'36,20" E	172,02	93	1,943,800,1644	680,717,8899
93	94	S 03°07'29,04" E	154,75	94	1,943,645,6415	680,726,3254
94	95	S 03°27'59,47" E	23,62	95	1,943,622,0600	680,727,7539
95	96	S 03°27'59,47" E	93,71	96	1,943,528,5223	680,733,4201
96	97	S 03°27'59,47" E	74,48	97	1,943,454,1775	680,737,8236
97	98	S 01°45'55,41" E	53,90	98	1,943,400,3036	680,739,5841
98	100	S 12°30'24,69" W CENTRO DE CURVA DELTA = 17°27'54,59" RADIO = 1,220,03	370,46 LONG. CURVA = 371,90 SUB.TAN. = 187,49	100 99	1,943,038,6372 1,943,480,6132	680,659,3592 679,522,1993
100	101	N 40°53'21,29" W	15,33	101	1,943,050,2245	680,649,3257
101	102	N 42°20'13,25" W	29,73	102	1,943,072,2014	680,629,3023
102	104	N 12°33'52,33" E CENTRO DE CURVA DELTA = 15°22'10,76" RADIO = 1,179,97	315,58 LONG. CURVA = 316,53 SUB.TAN. = 159,22	104 103	1,943,380,2235 1,943,480,5965	680,697,8533 679,522,2610
104	106	N 02°31'53,77" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04°41'46,35" RADIO = 1,179,97	96,69 LONG. CURVA = 96,72 SUB.TAN. = 48,38	106 103	1,943,476,8174 1,943,480,5965	680,702,2240 679,522,2610
106	107	N 00°13'48,76" E	0,02	107	1,943,476,8345	680,702,2241
107	108	N 00°08'14,68" E	6,72	108	1,943,483,5529	680,702,2402

108	109	N 00°23'40,30" W	11,66	109	1,943,495,2095	680,702,1589
109	110	N 00°52'54,59" W	11,67	110	1,943,506,8791	680,701,9803
110	111	N 01°19'28,18" W	11,68	111	1,943,518,5606	680,701,7102
111	112	N 01°43'21,07" W	11,70	112	1,943,530,2582	680,701,3585
112	113	N 02°04'34,26" W	11,71	113	1,943,541,9631	680,700,9341
113	114	N 02°23'06,50" W	11,72	114	1,943,553,6703	680,700,4466
114	115	N 02°38'56,89" W	11,72	115	1,943,565,3812	680,699,9067
115	116	N 02°52'06,01" W	11,72	116	1,943,577,0887	680,699,3182
116	117	N 03°02'35,27" W	11,70	117	1,943,588,7758	680,698,6968
117	118	N 03°10'23,86" W	9,97	118	1,943,598,7259	680,698,1452
118	119	N 03°14'07,00" W	5,12	119	1,943,603,8358	680,697,8564
119	120	N 03°14'51,63" W	1,97	120	1,943,605,8020	680,697,7448
120	121	N 03°15'31,80" W	1,97	121	1,943,607,7686	680,697,6328
121	122	N 03°16'07,50" W	1,97	122	1,943,609,7356	680,697,5205
122	123	N 03°16'38,74" W	1,97	123	1,943,611,7030	680,697,4078
123	124	N 03°17'16,67" W	3,94	124	1,943,615,6391	680,697,1817
124	125	N 03°17'52,37" W	3,94	125	1,943,619,5769	680,696,9548
125	126	N 03°18'10,22" W	3,95	126	1,943,623,5165	680,696,7274
126	127	N 03°18'13,20" W	195,36	127	1,943,818,5477	680,685,4695
127	128	S 86°41'46,80" W	1,19	128	1,943,818,4790	680,684,2787
128	129	N 03°18'13,20" W	73,61	129	1,943,891,9713	680,680,0364
129	130	S 86°41'46,80" W	2,81	130	1,943,891,8095	680,677,2339
130	131	N 03°18'13,20" W	10,45	131	1,943,902,2456	680,676,6315
131	132	S 86°41'46,80" W	2,00	132	1,943,902,1303	680,674,6348
132	133	N 03°18'13,20" W	16,80	133	1,943,918,9009	680,673,6667
133	134	S 86°41'46,80" W	3,99	134	1,943,918,6709	680,669,6838
134	135	N 04°27'36,82" W	53,74	135	1,943,972,2488	680,665,5046
135	136	N 86°41'46,80" E	5,07	136	1,943,972,5412	680,670,5704
136	137	N 03°18'13,20" W	68,02	137	1,944,040,4505	680,666,6504
137	138	S 86°41'46,80" W	1,27	138	1,944,040,3774	680,665,3831
138	139	N 07°17'16,08" E	91,58	139	1,944,131,2157	680,677,0001
139	140	N 01°18'41,37" E	216,00	140	1,944,347,1622	680,681,9440
140	141	N 10°22'05,61" E	73,01	141	1,944,418,9805	680,695,0839
141	142	N 19°47'02,86" E	336,01	142	1,944,735,1551	680,808,8149
142	143	N 75°59'26,12" W	23,78	143	1,944,740,9124	680,785,7386
143	144	N 19°58'04,02" E	127.12	144	1,944,860,3918	680,829.1505
144	145	N 70°01'55,98" W	6,43	145	1,944,862,5879	680,823.1061
145	146	N 19°58'04,02" E	54,76	146	1,944,914,0540	680,841,8055
146	147	N 70°01'55,98" W	5,39	147	1,944,915,8946	680,836,7396
147	148	N 19°58'04,02" E	57,30	148	1,944,969,7469	680,856,3060
148	149	S 70°01'55,98" E	11,82	149	1,944,965,7102	680,867,4162
149	150	N 19°58'04,02" E	47,91	150	1,945,010,7374	680,883,7761
150	151	N 70°01'55,98" W	1,29	151	1,945,011,1779	680,882,5636
151	152	N 19°58'04,02" E	4,64	152	1,945,015,5343	680,884,1465
152	153	N 19°58'04,02" E	1,26	153	1,945,016,7196	680,884,5771
153	154	S 86°37'33,67" E	25,18	154	1,945,015,2375	680,909,7156
154	155	S 86°28'23,70" E	3,78	155	1,945,015,0048	680,913,4926
155	156	S 86°30'09,54" E	1,04	156	1,945,014,9411	680,914,5346
156	1	S 86°27'26,22" E	16,67	1	1,945,013,9112	680,931,1686
SUPERFICIE = 63,174.62 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-142 también denominado TN1-EMZAP-142 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 11,505.86 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-142" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,505.86 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-142" también denominado "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00931.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-142" también denominado "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 11,505.86 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-142" también denominado "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 11,505.86 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

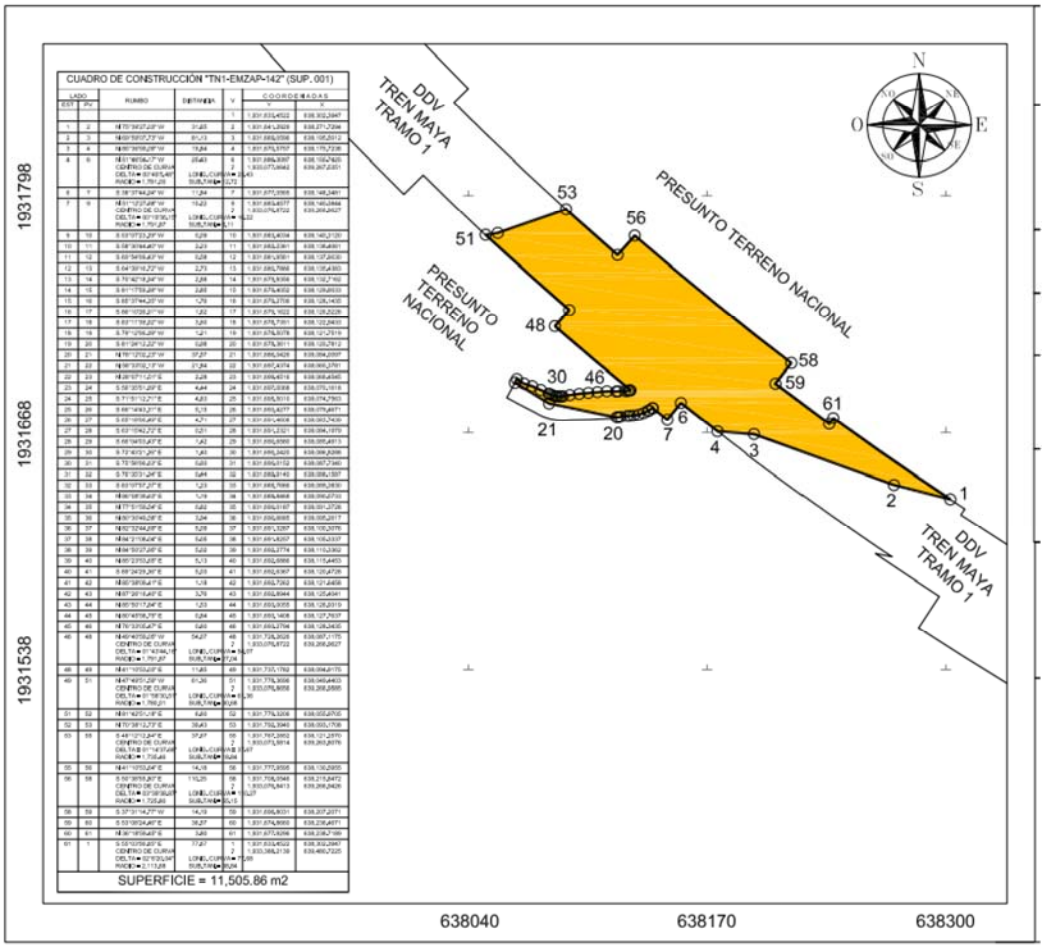

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-144 también denominado TN1-EMZAP-144 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 758.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-144" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-144 (SUP. 002)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 758.54 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-144" también denominado "TN1-EMZAP-144 (SUP. 002)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00932.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-144" también denominado "TN1-EMZAP-144 (SUP. 002)", con una superficie aproximada de 758.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-144" también denominado "TN1-EMZAP-144 (SUP. 002)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 758.54 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

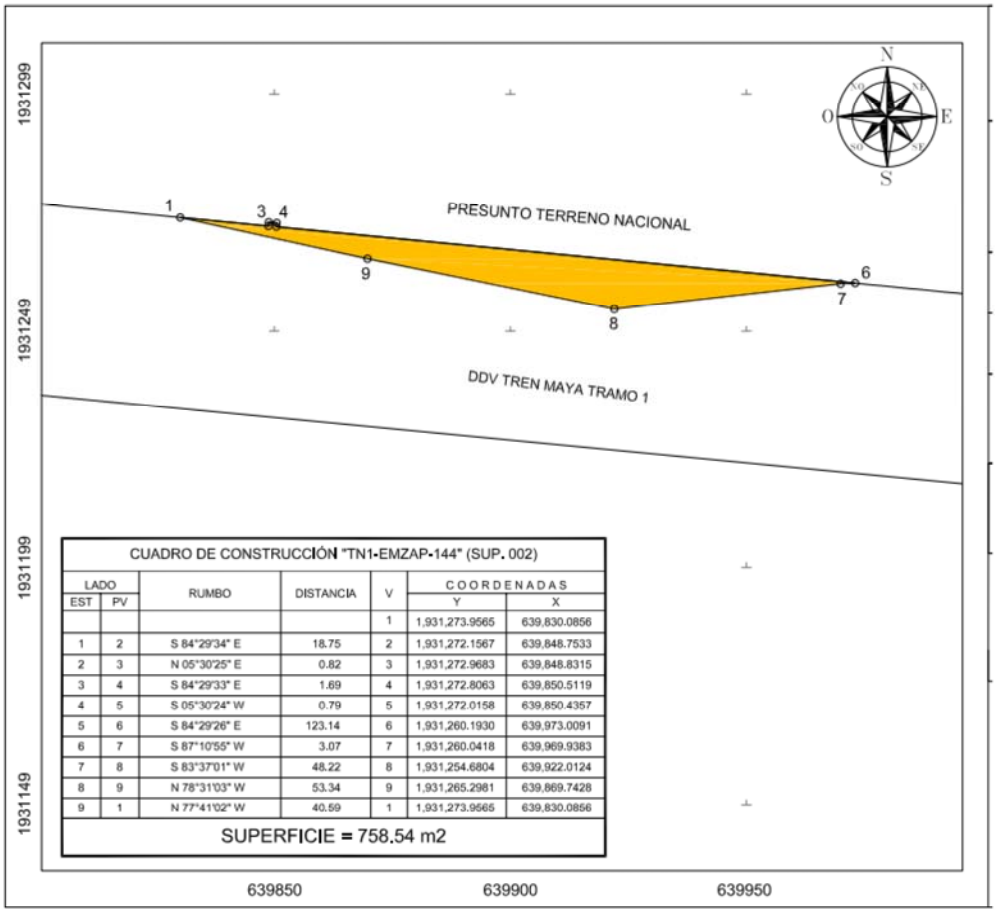

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-EMZAP-144" (SUP. 002)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,931,273.9565	639,830.0856
1	2	S 84°29'34" E	18.75	2	1,931,272.1567	639,848.7533
2	3	N 05°30'25" E	0.82	3	1,931,272.9683	639,848.8315
3	4	S 84°29'33" E	1.69	4	1,931,272.8063	639,850.5119
4	5	S 05°30'24" W	0.79	5	1,931,272.0158	639,850.4357
5	6	S 84°29'26" E	123.14	6	1,931,260.1930	639,973.0091
6	7	S 87°10'55" W	3.07	7	1,931,260.0418	639,969.9383
7	8	S 83°37'01" W	48.22	8	1,931,254.6804	639,922.0124
8	9	N 78°31'03" W	53.34	9	1,931,265.2981	639,869.7428
9	1	N 77°41'02" W	40.59	1	1,931,273.9565	639,830.0856

SUPERFICIE = 758.54 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-145 también denominado TN1-EMZAP-145 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 85,907.01 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-145" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 85,907.01 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-145" también denominado "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00933.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-145" también denominado "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 85,907.01 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-145" también denominado "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 85,907.01 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO REFORMA

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

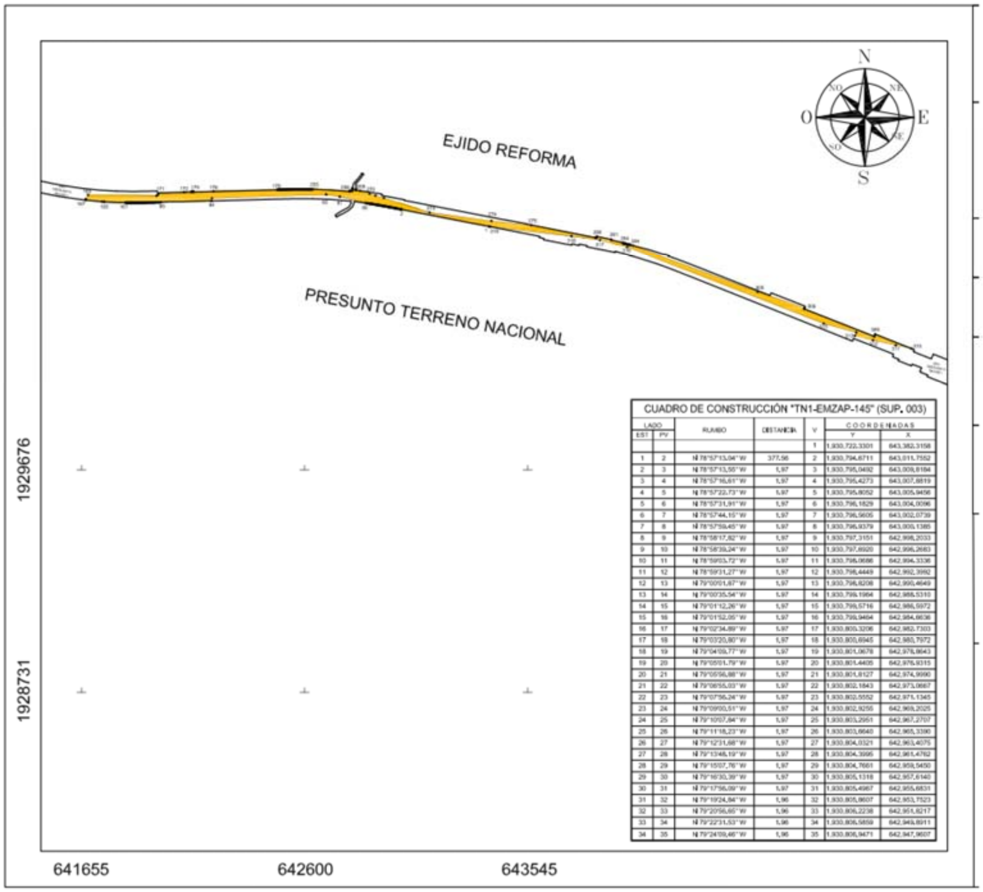

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-EMZAP-145" (SUP. 003)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,930,722.3301	643,382.3158
1	2	N 78°57'13,04" W	377,56	2	1,930,794.6711	643,011.7552
2	3	N 78°57'13,55" W	1,97	3	1,930,795.0492	643,009.8184
3	4	N 78°57'16,61" W	1,97	4	1,930,795.4273	643,007.8819
4	5	N 78°57'22,73" W	1,97	5	1,930,795.8052	643,005.9456
5	6	N 78°57'31,91" W	1,97	6	1,930,796.1829	643,004.0096
6	7	N 78°57'44,15" W	1,97	7	1,930,796.5605	643,002.0739
7	8	N 78°57'59,45" W	1,97	8	1,930,796.9379	643,000.1385
8	9	N 78°58'17,82" W	1,97	9	1,930,797.3151	642,998.2033
9	10	N 78°58'39,24" W	1,97	10	1,930,797.6920	642,996.2683
10	11	N 78°59'03,72" W	1,97	11	1,930,798.0686	642,994.3336
11	12	N 78°59'31,27" W	1,97	12	1,930,798.4449	642,992.3992
12	13	N 79°00'01,87" W	1,97	13	1,930,798.8208	642,990.4649
13	14	N 79°00'35,54" W	1,97	14	1,930,799.1964	642,988.5310
14	15	N 79°01'12,26" W	1,97	15	1,930,799.5716	642,986.5972
15	16	N 79°01'52,05" W	1,97	16	1,930,799.9464	642,984.6636
16	17	N 79°02'34,89" W	1,97	17	1,930,800.3206	642,982.7303
17	18	N 79°03'20,80" W	1,97	18	1,930,800.6945	642,980.7972
18	19	N 79°04'09,77" W	1,97	19	1,930,801.0678	642,978.8643
19	20	N 79°05'01,79" W	1,97	20	1,930,801.4405	642,976.9315
20	21	N 79°05'56,88" W	1,97	21	1,930,801.8127	642,974.9990
21	22	N 79°06'55,03" W	1,97	22	1,930,802.1843	642,973.0667
22	23	N 79°07'56,24" W	1,97	23	1,930,802.5552	642,971.1345
23	24	N 79°09'00,51" W	1,97	24	1,930,802.9255	642,969.2025
24	25	N 79°10'07,84" W	1,97	25	1,930,803.2951	642,967.2707
25	26	N 79°11'18,23" W	1,97	26	1,930,803.6640	642,965.3390
26	27	N 79°12'31,68" W	1,97	27	1,930,804.0321	642,963.4075
27	28	N 79°13'48,19" W	1,97	28	1,930,804.3995	642,961.4762
28	29	N 79°15'07,76" W	1,97	29	1,930,804.7661	642,959.5450
29	30	N 79°16'30,39" W	1,97	30	1,930,805.1318	642,957.6140
30	31	N 79°17'56,09" W	1,97	31	1,930,805.4967	642,955.6831
31	32	N 79°19'24,84" W	1,96	32	1,930,805.8607	642,953.7523
32	33	N 79°20'56,65" W	1,96	33	1,930,806.2238	642,951.8217
33	34	N 79°22'31,53" W	1,96	34	1,930,806.5859	642,949.8911
34	35	N 79°24'09,46" W	1,96	35	1,930,806.9471	642,947.9607

35	36	N 79°25'50,45" W	1,96	36	1,930,807.3073	642,946.0305
36	37	N 79°27'34,51" W	1,96	37	1,930,807.6664	642,944.1003
37	38	N 79°29'21,63" W	1,96	38	1,930,808.0245	642,942.1702
38	39	N 79°31'11,80" W	1,96	39	1,930,808.3815	642,940.2403
39	40	N 79°33'05,04" W	1,96	40	1,930,808.7374	642,938.3104
40	41	N 79°35'01,33" W	1,96	41	1,930,809.0921	642,936.3806
41	42	N 79°37'00,69" W	1,96	42	1,930,809.4457	642,934.4510
42	43	N 79°39'03,11" W	1,96	43	1,930,809.7981	642,932.5213
43	44	N 79°41'08,59" W	1,96	44	1,930,810.1492	642,930.5918
44	45	N 79°43'17,13" W	1,96	45	1,930,810.4991	642,928.6624
45	46	N 79°45'28,73" W	1,96	46	1,930,810.8478	642,926.7330
46	47	N 79°47'43,39" W	1,96	47	1,930,811.1951	642,924.8037
47	48	N 79°50'01,10" W	1,96	48	1,930,811.5410	642,922.8744
48	49	N 79°52'21,88" W	1,96	49	1,930,811.8856	642,920.9452
49	50	N 79°54'45,73" W	1,96	50	1,930,812.2288	642,919.0161
50	51	N 79°57'12,63" W	1,96	51	1,930,812.5706	642,917.0870
51	52	N 79°59'42,59" W	1,96	52	1,930,812.9109	642,915.1579
52	53	N 80°02'15,61" W	1,96	53	1,930,813.2497	642,913.2289
53	54	N 80°04'51,69" W	1,96	54	1,930,813.5870	642,911.2999
54	55	N 80°07'30,84" W	1,96	55	1,930,813.9228	642,909.3710
55	56	N 80°10'13,04" W	1,96	56	1,930,814.2570	642,907.4420
56	57	N 80°12'58,30" W	1,96	57	1,930,814.5896	642,905.5131
57	58	N 80°15'46,63" W	1,96	58	1,930,814.9206	642,903.5843
58	59	N 80°18'38,01" W	1,96	59	1,930,815.2500	642,901.6554
59	60	N 80°21'32,46" W	1,96	60	1,930,815.5776	642,899.7266
60	61	N 80°24'29,97" W	1,96	61	1,930,815.9036	642,897.7978
61	62	N 80°27'30,53" W	1,96	62	1,930,816.2278	642,895.8689
62	63	N 80°30'34,16" W	1,96	63	1,930,816.5502	642,893.9401
63	64	N 80°33'40,84" W	1,96	64	1,930,816.8709	642,892.0113
64	65	N 80°36'50,59" W	1,95	65	1,930,817.1897	642,890.0825
65	66	N 80°40'03,40" W	1,95	66	1,930,817.5067	642,888.1537
66	67	N 80°43'19,27" W	1,95	67	1,930,817.8218	642,886.2249
67	68	N 80°46'38,20" W	1,95	68	1,930,818.1350	642,884.2960
68	69	N 80°50'00,19" W	1,95	69	1,930,818.4462	642,882.3672
69	70	N 80°53'25,31" W	1,96	70	1,930,818.7571	642,880.4284
70	71	N 80°56'54,45" W	1,95	71	1,930,819.0644	642,878.4993
71	72	N 81°00'25,66" W	1,95	72	1,930,819.3697	642,876.5703
72	73	N 81°03'59,92" W	1,95	73	1,930,819.6729	642,874.6412
73	74	N 81°07'37,25" W	1,95	74	1,930,819.9741	642,872.7121
74	75	N 81°11'17,63" W	1,95	75	1,930,820.2731	642,870.7830
75	76	N 81°15'01,08" W	1,95	76	1,930,820.5700	642,868.8538
76	77	N 81°18'47,59" W	1,95	77	1,930,820.8648	642,866.9246
77	78	N 81°22'36,82" W	1,95	78	1,930,821.1574	642,864.9954
78	80	N 81°31'03,64" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°13'2,70" RADIO = 1,729,92	6,56 LONG. CURVA = 6,56 SUB.TAN. = 3,28	80 79	1,930,822.1256 1,929,110.6612	642,858.9028 642,606.5795
80	81	N 78°11'45,77" W	112,16	81	1,930,846.8873	642,749.5813
81	82	N 80°51'24,64" W	58,59	82	1,930,856.1972	642,691.7366
82	83	S 88°05'28,26" W	483,85	83	1,930,842.0727	642,208.0580
83	84	S 11°59'32,51" W	11,33	84	1,930,830.9039	642,205.7047
84	85	S 88°28'00,74" W	214,18	85	1,930,825.2636	641,991.6042
85	86	S 88°28'01,25" W	1,97	86	1,930,825.2108	641,989.6309
86	87	S 88°28'04,32" W	1,97	87	1,930,825.1580	641,987.6573
87	88	S 88°28'10,44" W	1,97	88	1,930,825.1052	641,985.6834
88	89	S 88°28'19,62" W	1,97	89	1,930,825.0526	641,983.7093
89	90	S 88°28'31,87" W	1,98	90	1,930,825.0000	641,981.7348
90	91	S 88°28'47,18" W	1,98	91	1,930,824.9476	641,979.7600
91	92	S 88°29'05,54" W	1,98	92	1,930,824.8954	641,977.7850
92	93	S 88°29'26,97" W	1,98	93	1,930,824.8433	641,975.8096
93	94	S 88°29'51,46" W	1,98	94	1,930,824.7915	641,973.8339
94	95	S 88°30'19,02" W	1,98	95	1,930,824.7400	641,971.8579
95	96	S 88°30'49,63" W	1,98	96	1,930,824.6887	641,969.8817
96	97	S 88°31'23,31" W	1,98	97	1,930,824.6377	641,967.9051
97	98	S 88°32'00,04" W	1,98	98	1,930,824.5871	641,965.9282
98	99	S 88°32'39,84" W	1,98	99	1,930,824.5369	641,963.9510
99	100	S 88°33'22,70" W	1,98	100	1,930,824.4870	641,961.9735
100	101	S 88°34'08,62" W	1,98	101	1,930,824.4376	641,959.9956

101	102	S 88°34'57,60" W	1,98	102	1,930,824.3887	641,958.0175
102	103	S 88°35'49,65" W	1,98	103	1,930,824.3402	641,956.0391
103	104	S 88°36'44,75" W	1,98	104	1,930,824.2923	641,954.0603
104	105	S 88°37'42,92" W	1,98	105	1,930,824.2449	641,952.0813
105	106	S 88°38'44,15" W	1,98	106	1,930,824.1981	641,950.1019
106	107	S 88°39'48,44" W	1,98	107	1,930,824.1519	641,948.1222
107	108	S 88°40'55,79" W	1,98	108	1,930,824.1064	641,946.1423
108	109	S 88°42'06,20" W	1,98	109	1,930,824.0615	641,944.1620
109	110	S 88°43'19,67" W	1,98	110	1,930,824.0173	641,942.1814
110	111	S 88°44'36,21" W	1,98	111	1,930,823.9739	641,940.2004
111	112	S 88°45'55,80" W	1,98	112	1,930,823.9312	641,938.2192
112	113	S 88°47'18,46" W	1,98	113	1,930,823.8893	641,936.2376
113	114	S 88°48'44,18" W	1,98	114	1,930,823.8482	641,934.2558
114	115	S 88°50'12,96" W	1,98	115	1,930,823.8079	641,932.2736
115	116	S 88°51'44,80" W	1,98	116	1,930,823.7686	641,930.2911
116	117	S 88°53'19,70" W	1,98	117	1,930,823.7301	641,928.3083
117	118	S 88°54'57,67" W	1,98	118	1,930,823.6926	641,926.3252
118	119	S 88°56'38,69" W	1,98	119	1,930,823.6560	641,924.3417
119	120	S 88°58'22,78" W	1,98	120	1,930,823.6205	641,922.3580
120	121	S 89°00'09,93" W	1,98	121	1,930,823.5859	641,920.3739
121	122	S 89°02'00,14" W	1,98	122	1,930,823.5525	641,918.3895
122	123	S 89°03'53,41" W	1,98	123	1,930,823.5201	641,916.4048
123	124	S 89°05'49,74" W	1,99	124	1,930,823.4888	641,914.4198
124	125	S 89°07'49,13" W	1,99	125	1,930,823.4586	641,912.4345
125	126	S 89°09'51,58" W	1,99	126	1,930,823.4297	641,910.4488
126	127	S 89°11'57,10" W	1,99	127	1,930,823.4019	641,908.4629
127	128	S 89°14'05,68" W	1,99	128	1,930,823.3754	641,906.4766
128	129	S 89°16'17,32" W	1,99	129	1,930,823.3501	641,904.4900
129	130	S 89°18'32,02" W	1,99	130	1,930,823.3262	641,902.5031
130	131	S 89°20'49,78" W	1,99	131	1,930,823.3035	641,900.5159
131	132	S 89°23'10,61" W	1,99	132	1,930,823.2822	641,898.5284
132	133	S 89°25'34,49" W	1,99	133	1,930,823.2623	641,896.5406
133	134	S 89°28'01,44" W	1,99	134	1,930,823.2438	641,894.5524
134	135	S 89°30'31,44" W	1,99	135	1,930,823.2268	641,892.5640
135	136	S 89°33'04,51" W	1,99	136	1,930,823.2112	641,890.5752
136	137	S 89°35'40,64" W	1,99	137	1,930,823.1971	641,888.5862
137	138	S 89°38'19,83" W	1,99	138	1,930,823.1846	641,886.5968
138	139	S 89°41'02,09" W	1,99	139	1,930,823.1736	641,884.6071
139	140	S 89°43'47,40" W	1,99	140	1,930,823.1642	641,882.6171
140	141	S 89°46'35,78" W	1,99	141	1,930,823.1565	641,880.6268
141	142	S 89°49'27,21" W	1,99	142	1,930,823.1504	641,878.6362
142	143	S 89°52'21,71" W	1,99	143	1,930,823.1459	641,876.6453
143	144	S 89°55'19,27" W	1,99	144	1,930,823.1432	641,874.6542
144	145	S 89°58'19,89" W	1,99	145	1,930,823.1423	641,872.6627
145	146	N 89°58'36,43" W	1,99	146	1,930,823.1431	641,870.6709
146	147	N 89°55'29,68" W	1,99	147	1,930,823.1457	641,868.6788
147	148	N 89°52'19,86" W	1,99	148	1,930,823.1501	641,866.6864
148	149	N 89°49'07,01" W	1,99	149	1,930,823.1564	641,864.6937
149	150	N 89°45'51,08" W	1,99	150	1,930,823.1646	641,862.7008
150	151	N 89°42'32,09" W	1,99	151	1,930,823.1748	641,860.7075
151	152	N 89°39'10,04" W	1,99	152	1,930,823.1869	641,858.7140
152	153	N 89°35'45,98" W	1,98	153	1,930,823.2008	641,856.7303
153	154	N 89°32'17,84" W	1,99	154	1,930,823.2169	641,854.7363
154	155	N 89°28'46,64" W	1,99	155	1,930,823.2350	641,852.7421
155	156	N 89°25'12,37" W	1,99	156	1,930,823.2552	641,850.7476
156	157	N 89°21'35,05" W	1,99	157	1,930,823.2775	641,848.7528
157	158	N 89°17'54,66" W	2,00	158	1,930,823.3019	641,846.7578
158	159	N 89°14'11,22" W	2,00	159	1,930,823.3285	641,844.7624
159	160	N 89°10'24,71" W	2,00	160	1,930,823.3573	641,842.7669
160	161	N 89°06'34,82" W	2,00	161	1,930,823.3883	641,840.7711
161	163	N 87°37'20,54" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°54'36,26" RADIO = 1,770,04	89,89 LONG. CURVA = 89,90 SUB.TAN. = 44,96	163 162	1,930,827.1175 1,932,593.1954	641,750.1672 641,869.2713
163	164	N 26°02'05,57" E	0,73	164	1,930,827.7733	641,751.2775
164	165	N 89°52'43,07" W	10,03	165	1,930,827.7946	641,741.2509
165	167	N 84°43'59,68" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°14'17,79" RADIO = 1,770,04	69,14 LONG. CURVA = 69,15 SUB.TAN. = 34,58	167 162	1,930,834.1413 1,932,593.1954	641,672.4004 641,869.2713

167	168	N 17°08'23,61" E	4,61	168	1,930,838.5431	641,673.7579
168	169	N 28°39'25,63" E	20,18	169	1,930,856.2551	641,683.4377
169	170	S 89°19'32,74" E	290,64	170	1,930,852.8351	641,974.0531
170	171	N 45°19'24,79" E	8,18	171	1,930,858.5848	641,979.8881
171	172	N 85°10'19,76" E	110,95	172	1,930,867.9229	642,090.4285
172	173	N 88°28'00,75" E	30,60	173	1,930,868.7415	642,121.0152
173	174	N 01°31'59,26" W	1,76	174	1,930,870.5023	642,120.9681
174	175	N 85°10'19,76" E	6,72	175	1,930,871.0683	642,127.6692
175	176	N 88°28'00,74" E	1,36	176	1,930,871.1046	642,129.0265
176	177	S 01°31'59,26" E	2,15	177	1,930,868.9575	642,129.0839
177	178	N 88°28'00,74" E	85,20	178	1,930,871.2370	642,214.2530
178	179	N 88°28'00,74" E	270,08	179	1,930,878.4629	642,484.2335
179	180	N 88°28'01,25" E	1,97	180	1,930,878.5157	642,486.2065
180	181	N 88°28'04,31" E	1,97	181	1,930,878.5685	642,488.1798
181	182	N 88°28'10,44" E	1,97	182	1,930,878.6212	642,490.1533
182	183	N 88°28'19,62" E	1,97	183	1,930,878.6738	642,492.1272
183	184	N 88°28'31,86" E	1,97	184	1,930,878.7264	642,494.1014
184	185	N 88°28'47,16" E	1,98	185	1,930,878.7788	642,496.0759
185	186	N 88°29'05,52" E	1,98	186	1,930,878.8310	642,498.0506
186	187	N 88°29'26,95" E	1,98	187	1,930,878.8830	642,500.0257
187	188	N 88°29'51,43" E	1,98	188	1,930,878.9349	642,502.0011
188	189	N 88°30'18,98" E	1,98	189	1,930,878.9864	642,503.9768
189	190	N 88°30'49,58" E	1,98	190	1,930,879.0377	642,505.9528
190	191	N 88°31'23,25" E	1,98	191	1,930,879.0886	642,507.9290
191	192	N 88°31'59,97" E	1,98	192	1,930,879.1392	642,509.9056
192	193	N 88°32'39,76" E	1,98	193	1,930,879.1895	642,511.8825
193	194	N 88°33'22,60" E	1,98	194	1,930,879.2393	642,513.8598
194	195	N 88°34'08,51" E	1,98	195	1,930,879.2887	642,515.8373
195	196	N 88°34'57,48" E	1,98	196	1,930,879.3376	642,517.8151
196	197	N 88°35'49,51" E	1,98	197	1,930,879.3861	642,519.7932
197	198	N 88°36'44,60" E	1,98	198	1,930,879.4340	642,521.7717
198	199	N 88°37'42,74" E	1,98	199	1,930,879.4814	642,523.7504
199	200	N 88°38'43,95" E	1,98	200	1,930,879.5282	642,525.7295
200	201	N 88°39'48,22" E	1,98	201	1,930,879.5744	642,527.7089
201	202	N 88°40'55,55" E	1,98	202	1,930,879.6199	642,529.6886
202	203	N 88°42'05,94" E	1,98	203	1,930,879.6648	642,531.6686
203	204	N 88°43'19,40" E	1,98	204	1,930,879.7090	642,533.6489
204	205	N 88°44'35,91" E	1,98	205	1,930,879.7524	642,535.6295
205	206	N 88°45'55,48" E	1,98	206	1,930,879.7951	642,537.6105
206	207	N 88°47'18,11" E	1,98	207	1,930,879.8370	642,539.5917
207	208	N 88°48'43,80" E	1,98	208	1,930,879.8781	642,541.5733
208	209	N 88°50'12,56" E	1,98	209	1,930,879.9183	642,543.5552
209	210	N 88°51'44,37" E	1,98	210	1,930,879.9577	642,545.5374
210	211	N 88°53'19,25" E	1,98	211	1,930,879.9962	642,547.5199
211	212	N 88°54'57,18" E	1,98	212	1,930,880.0337	642,549.5027
212	213	N 88°56'38,18" E	1,98	213	1,930,880.0702	642,551.4858
213	214	N 88°58'22,23" E	1,98	214	1,930,880.1058	642,553.4693
214	215	N 89°00'09,35" E	1,98	215	1,930,880.1403	642,555.4531
215	216	N 89°01'59,53" E	1,98	216	1,930,880.1738	642,557.4372
216	217	N 89°03'52,76" E	1,98	217	1,930,880.2062	642,559.4216
217	218	N 89°05'49,06" E	1,98	218	1,930,880.2375	642,561.4063
218	219	N 89°07'48,42" E	1,99	219	1,930,880.2676	642,563.3913
219	220	N 89°09'50,84" E	1,99	220	1,930,880.2966	642,565.3767
220	221	N 89°11'56,32" E	1,99	221	1,930,880.3244	642,567.3623
221	222	N 89°14'04,86" E	1,99	222	1,930,880.3509	642,569.3483
222	223	N 89°16'16,46" E	1,99	223	1,930,880.3762	642,571.3346
223	224	N 89°18'31,12" E	1,99	224	1,930,880.4001	642,573.3212
224	225	N 89°20'48,84" E	1,99	225	1,930,880.4228	642,575.3081
225	226	N 89°23'09,62" E	1,99	226	1,930,880.4441	642,577.2953
226	227	N 89°25'33,46" E	1,99	227	1,930,880.4640	642,579.2828
227	228	N 89°28'00,36" E	1,99	228	1,930,880.4825	642,581.2707
228	229	N 89°30'30,32" E	1,99	229	1,930,880.4995	642,583.2588
229	230	N 89°33'03,35" E	1,99	230	1,930,880.5151	642,585.2473
230	231	N 89°35'39,43" E	1,99	231	1,930,880.5292	642,587.2361
231	232	N 89°38'18,58" E	1,99	232	1,930,880.5418	642,589.2251
232	233	N 89°41'00,78" E	1,99	233	1,930,880.5528	642,591.2145
233	234	N 89°43'46,05" E	1,99	234	1,930,880.5621	642,593.2042
234	235	N 89°46'34,37" E	1,99	235	1,930,880.5699	642,595.1942

235	236	N 89°49'25,76" E	1,99	236	1,930,880,5760	642,597,1845
236	237	N 89°52'20,20" E	1,99	237	1,930,880,5805	642,599,1751
237	238	N 89°55'17,71" E	1,99	238	1,930,880,5832	642,601,1660
238	239	N 89°58'18,28" E	1,99	239	1,930,880,5842	642,603,1572
239	240	S 89°58'38,08" E	1,99	240	1,930,880,5834	642,605,1487
240	241	S 89°55'31,41" E	1,99	241	1,930,880,5808	642,607,1405
241	242	S 89°52'21,88" E	1,99	242	1,930,880,5764	642,609,1326
242	243	S 89°49'08,85" E	1,99	243	1,930,880,5701	642,611,1249
243	244	S 89°45'52,98" E	1,99	244	1,930,880,5619	642,613,1176
244	245	S 89°42'34,05" E	1,99	245	1,930,880,5518	642,615,1105
245	246	S 89°39'12,08" E	1,99	246	1,930,880,5397	642,617,1038
246	247	S 89°35'47,00" E	2,00	247	1,930,880,5256	642,619,1074
247	248	S 89°32'17,84" E	1,99	248	1,930,880,5096	642,621,1013
248	249	S 89°28'46,64" E	1,99	249	1,930,880,4914	642,623,0956
249	250	S 89°25'12,37" E	1,99	250	1,930,880,4713	642,625,0901
250	251	S 89°21'35,05" E	1,99	251	1,930,880,4490	642,627,0848
251	252	S 89°17'54,66" E	2,00	252	1,930,880,4245	642,629,0799
252	253	S 89°14'11,22" E	2,00	253	1,930,880,3979	642,631,0752
253	254	S 89°10'24,71" E	2,00	254	1,930,880,3692	642,633,0708
254	255	S 89°06'35,14" E	1,98	255	1,930,880,3383	642,635,0664
255	257	S 86°32'40,70" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°35'58,59" RADIO = 1,770,08	156,47 LONG. CURVA = 156,52 SUB.TAN. = 78,31	257 256	1,930,870,9080 1,929,110,4838	642,791,2384 642,606,5656
257	258	N 05°59'18,51" E	3,47	258	1,930,874,3550	642,791,5980
258	260	S 83°50'41,15" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°20'0,69" RADIO = 1,773,58	10,32 LONG. CURVA = 10,32 SUB.TAN. = 5,16	260 259	1,930,873,2480 1,929,110,4497	642,801,8627 642,606,5626
260	261	N 05°14'08,76" E	0,56	261	1,930,873,8064	642,801,9138
261	262	N 06°38'21,76" E	5,03	262	1,930,878,8059	642,802,4958
262	263	N 06°45'35,77" E	5,01	263	1,930,883,7825	642,803,0857
263	264	N 07°09'36,49" E	0,59	264	1,930,884,3671	642,803,1591
264	265	S 72°14'34,84" E	14,72	265	1,930,879,8792	642,817,1734
265	266	S 06°38'33,62" W	2,75	266	1,930,877,1437	642,816,8548
266	267	S 06°59'46,58" W	0,84	267	1,930,876,3122	642,816,7526
267	269	S 82°54'18,31" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°36'50,07" RADIO = 1,778,33	19,05 LONG. CURVA = 19,05 SUB.TAN. = 9,53	269 259	1,930,873,9588 1,929,110,4497	642,835,6811 642,606,5626
269	270	S 72°14'34,84" E	41,77	270	1,930,861,2198	642,875,4408
270	271	S 72°14'34,84" E	26,41	271	1,930,853,1664	642,900,5892
271	272	S 74°01'32,95" E	37,11	272	1,930,843,0160	642,936,2835
272	273	S 72°27'17,89" E	203,22	273	1,930,781,7547	643,130,0484
273	274	S 82°13'53,55" E	264,41	274	1,930,746,0147	643,392,0291
274	275	S 84°01'07,75" E	168,69	275	1,930,728,4374	643,559,7965
275	276	S 78°57'13,04" E	277,80	276	1,930,675,2092	643,832,4531
276	277	S 78°57'12,53" E	1,97	277	1,930,674,8310	643,834,3903
277	278	S 78°57'09,47" E	1,97	278	1,930,674,4528	643,836,3277
278	279	S 78°57'03,35" E	1,15	279	1,930,674,2322	643,837,4575
279	280	N 11°02'50,53" E	5,95	280	1,930,680,0726	643,838,5977
280	281	S 78°25'10,88" E	62,95	281	1,930,667,4363	643,900,2845
281	282	S 11°34'49,14" W	3,00	282	1,930,664,4999	643,899,6626
282	284	S 77°59'26,55" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°0'16,31" RADIO = 2,901,92	50,88 LONG. CURVA = 50,88 SUB.TAN. = 25,44	284 283	1,930,653,9140 1,927,820,9107	643,949,4261 643,320,7649
284	285	S 12°27'06,33" W	2,57	285	1,930,651,4037	643,948,8718
285	286	S 77°29'56,07" E	1,27	286	1,930,651,1284	643,950,1135
286	287	S 77°15'02,21" E	0,83	287	1,930,650,9442	643,950,9276
287	288	S 77°20'45,19" E	1,99	288	1,930,650,5079	643,952,8710
288	289	S 77°17'35,44" E	1,99	289	1,930,650,0697	643,954,8143
289	290	S 77°14'22,63" E	1,99	290	1,930,649,6296	643,956,7574
290	291	S 77°11'06,76" E	1,99	291	1,930,649,1876	643,958,7005
291	292	S 77°07'47,83" E	1,99	292	1,930,648,7437	643,960,6434
292	293	S 77°04'25,84" E	1,99	293	1,930,648,2978	643,962,5862
293	294	S 77°01'00,78" E	2,00	294	1,930,647,8477	643,964,5386
294	295	S 76°57'31,62" E	1,99	295	1,930,647,3977	643,966,4812
295	296	S 76°54'00,42" E	1,99	296	1,930,646,9457	643,968,4236
296	297	S 76°50'26,16" E	1,99	297	1,930,646,4916	643,970,3658
297	298	S 76°46'48,83" E	1,99	298	1,930,646,0354	643,972,3079
298	299	S 76°43'08,45" E	2,00	299	1,930,645,5771	643,974,2497
299	300	S 76°39'25,00" E	2,00	300	1,930,645,1165	643,976,1913
300	301	S 76°35'38,49" E	2,00	301	1,930,644,6538	643,978,1328
301	302	S 76°31'48,92" E	1,98	302	1,930,644,1915	643,980,0630
302	304	S 76°18'18,61" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°23'10,33" RADIO = 1,770,12	11,93 LONG. CURVA = 11,93 SUB.TAN. = 5,97	304 303	1,930,641,3887 1,928,922,9663	643,991,6553 643,566,7856
304	305	S 69°40'20,86" E	563,13	305	1,930,445,7445	644,519,7107
305	306	S 71°08'40,29" E	210,07	306	1,930,377,8842	644,718,5061
306	307	S 21°29'36,58" W	5,02	307	1,930,373,1836	644,716,6669
307	308	S 68°30'23,43" E	319,47	308	1,930,256,1325	645,013,9173
308	309	N 21°29'36,58" E	10,05	309	1,930,265,4841	645,017,5998
309	310	S 68°30'23,42" E	164,91	310	1,930,205,0627	645,171,0393
310	311	N 78°04'09,40" W	67,63	311	1,930,219,0430	645,104,8740
311	312	N 77°52'49,80" W	98,66	312	1,930,239,7570	645,008,4120
312	313	N 75°48'45,26" W	79,69	313	1,930,259,2890	644,931,1510
313	314	N 22°57'46,90" E	15,22	314	1,930,273,3067	644,937,0900
314	315	N 74°45'28,46" W	142,96	315	1,930,310,6891	644,799,1608
315	316	N 68°44'02,77" W	893,62	316	1,930,635,0024	643,966,3888
316	317	N 75°42'51,39" W	118,36	317	1,930,664,2087	643,851,6947
317	318	N 81°57'46,97" W	121,97	318	1,930,681,2831	643,730,9087
318	319	N 83°20'46,03" W	345,82	319	1,930,721,3332	643,387,4226
319	1	N 78°57'13,04" W	5,20	1	1,930,722,3301	643,382,3158
SUPERFICIE = 85,907.01 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-149 tambien denominado TN1-EMZAP-149 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 2,480.99 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-149" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-EMZAP-149 (SUP. 004)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,480.99 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-149" tambien denominado "TN1-EMZAP-149 (SUP. 004)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00934.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-149" tambien denominado "TN1-EMZAP-149 (SUP. 004)", con una superficie aproximada de 2,480.99 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-149" tambien denominado "TN1-EMZAP-149 (SUP. 004)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 2,480.99 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO REFORMA

AL SUR: EJIDO PENJAMO

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

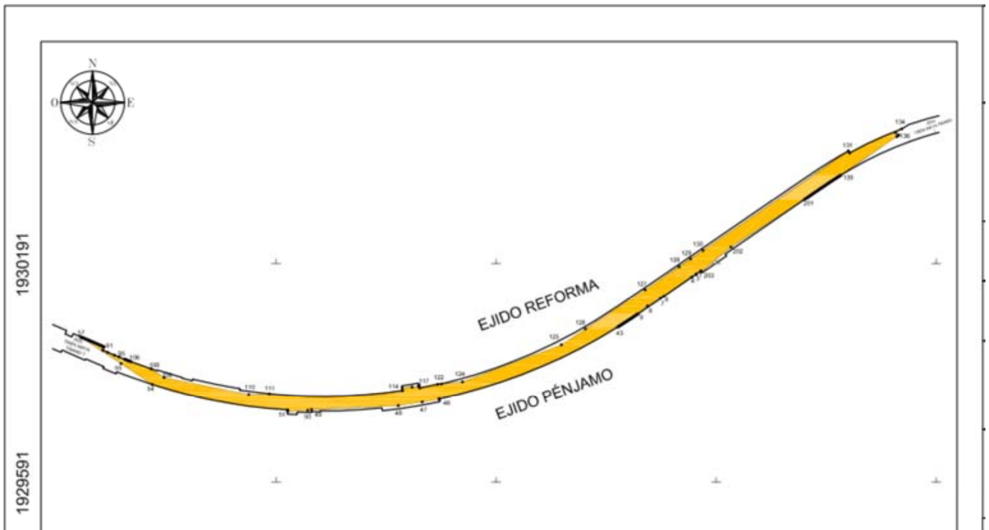

1928991

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-EMZAP-149" (SUP. 004)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,930,179,8572	647,358,1344
1	2	S 55°12'59,15" W	15,33	2	1,930,171,1095	647,345,5403
2	3	S 34°47'00,87" E	0,88	3	1,930,170,3890	647,346,0408
3	4	S 55°12'59,12" W	15,05	4	1,930,161,8006	647,333,6761
4	5	N 34°47'00,88" W	0,88	5	1,930,162,5210	647,333,1756
5	6	S 55°12'59,13" W	92,78	6	1,930,109,5942	647,256,9773
6	7	S 59°45'15,38" W	9,50	7	1,930,104,8110	647,248,7740
7	8	S 58°37'34,65" W	42,40	8	1,930,082,7360	647,212,5720
8	9	S 50°12'59,62" W	32,60	9	1,930,061,8748	647,187,5189
9	10	S 56°06'44,97" W	1,50	10	1,930,061,0360	647,186,2701
10	11	S 56°09'18,56" W	1,99	11	1,930,059,9283	647,184,6182
11	12	S 56°11'55,71" W	1,99	12	1,930,058,8217	647,182,9652
12	13	S 56°14'36,44" W	1,99	13	1,930,057,7161	647,181,3110
13	14	S 56°17'20,74" W	1,99	14	1,930,056,6117	647,179,6556
14	15	S 56°20'08,60" W	1,99	15	1,930,055,5084	647,177,9991
15	16	S 56°23'00,05" W	1,99	16	1,930,054,4063	647,176,3414
16	17	S 56°25'55,06" W	1,99	17	1,930,053,3054	647,174,6824
17	18	S 56°28'53,64" W	1,99	18	1,930,052,2058	647,173,0222
18	19	S 56°31'55,80" W	1,99	19	1,930,051,1074	647,171,3608
19	20	S 56°35'01,53" W	1,99	20	1,930,050,0104	647,169,6980
20	21	S 56°38'10,83" W	1,99	21	1,930,048,9147	647,168,0340
21	22	S 56°41'23,70" W	1,99	22	1,930,047,8203	647,166,3686
22	23	S 56°44'40,14" W	1,99	23	1,930,046,7274	647,164,7020
23	24	S 56°48'00,16" W	1,99	24	1,930,045,6359	647,163,0339
24	25	S 56°51'22,70" W	1,98	25	1,930,044,5513	647,161,3730
25	26	S 56°54'49,82" W	1,99	26	1,930,043,4628	647,159,7023
26	27	S 56°58'20,51" W	1,99	27	1,930,042,3758	647,158,0303
27	28	S 57°01'54,78" W	1,99	28	1,930,041,2904	647,156,3569
28	29	S 57°05'32,61" W	1,99	29	1,930,040,2065	647,154,6820
29	30	S 57°09'14,02" W	2,00	30	1,930,039,1243	647,153,0057
30	31	S 57°12'59,00" W	2,00	31	1,930,038,0437	647,151,3279
31	32	S 57°16'47,54" W	2,00	32	1,930,036,9648	647,149,6486
32	33	S 57°20'39,66" W	2,00	33	1,930,035,8876	647,147,9678
33	34	S 57°24'35,35" W	2,00	34	1,930,034,8121	647,146,2855
34	35	S 57°28'34,62" W	2,00	35	1,930,033,7384	647,144,6016
35	36	S 57°32'37,45" W	2,00	36	1,930,032,6665	647,142,9162
36	37	S 57°36'43,85" W	2,00	37	1,930,031,5964	647,141,2292
37	38	S 57°40'53,83" W	2,00	38	1,930,030,5281	647,139,5406
38	39	S 57°45'07,37" W	2,00	39	1,930,029,4618	647,137,8505

646200 646800 647400 648000

39	40	S 57°49'24,49" W	2,00	40	1,930,028,3974	647,136,1587
40	41	S 57°53'45,18" W	2,00	41	1,930,027,3349	647,134,4652
41	42	S 57°58'09,44" W	2,00	42	1,930,026,2745	647,132,7701
42	43	S 58°02'37,71" W	2,00	43	1,930,025,2160	647,131,0734
43	45	S 68°00'47,27" W CENTRO DE CURVA DELTA = 20°12'18,08" RADIO = 1,494,99	524,33 LONG. CURVA = 527,06 SUB.TAN. = 266,29	45 44	1,929,828,9097 1,931,291,4612	646,644,8775 646,337,0864
45	46	S 11°53'01,12" E	1,66	46	1,929,827,2626	646,645,2199
46	47	S 81°10'35,67" W	47,18	47	1,929,820,0460	646,598,6004
47	48	S 81°10'35,67" W	66,05	48	1,929,809,9140	646,533,3280
48	49	S 87°22'35,46" W	236,76	49	1,929,799,0770	646,296,8180
49	50	S 78°12'01,14" W	10,65	50	1,929,796,9000	646,286,3970
50	51	S 86°47'08,83" W	54,99	51	1,929,793,8170	646,231,4975
51	52	N 03°33'01,50" E	4,59	52	1,929,798,4029	646,231,7821
52	54	N 79°18'03,54" W CENTRO DE CURVA DELTA = 14°18'44,85" RADIO = 1,508,71	375,90 LONG. CURVA = 376,88 SUB.TAN. = 189,42	54 53	1,929,868,1900 1,931,304,2341	645,863,4196 646,325,0186
54	55	N 55°59'21,79" W	102,61	55	1,929,925,5870	645,777,3590
55	56	N 56°49'11,64" W	128,79	56	1,929,996,0700	645,669,5680
56	57	N 44°25'08,53" W	4,41	57	1,929,999,2206	645,666,4807
57	58	S 66°27'04,82" E	5,06	58	1,929,997,1986	645,671,1202
58	59	S 66°27'05,42" E	1,97	59	1,929,996,4101	645,672,9294
59	60	S 66°27'08,99" E	1,97	60	1,929,995,6218	645,674,7383
60	61	S 66°27'16,13" E	1,97	61	1,929,994,8337	645,676,5467
61	62	S 66°27'26,85" E	1,97	62	1,929,994,0460	645,678,3547
62	63	S 66°27'41,14" E	1,97	63	1,929,993,2586	645,680,1622
63	64	S 66°27'59,00" E	1,97	64	1,929,992,4716	645,681,9694
64	65	S 66°28'20,43" E	1,97	65	1,929,991,6850	645,683,7761
65	66	S 66°28'45,43" E	1,97	66	1,929,990,8988	645,685,5825
66	67	S 66°29'14,01" E	1,97	67	1,929,990,1130	645,687,3885
67	68	S 66°29'46,16" E	1,97	68	1,929,989,3277	645,689,1941
68	69	S 66°30'21,88" E	1,97	69	1,929,988,5430	645,690,9994
69	70	S 66°31'01,17" E	1,97	70	1,929,987,7588	645,692,8044
70	71	S 66°31'44,03" E	1,97	71	1,929,986,9752	645,694,6091
71	72	S 66°32'30,47" E	1,97	72	1,929,986,1922	645,696,4134
72	73	S 66°33'20,47" E	1,97	73	1,929,985,4099	645,698,2175
73	74	S 66°34'14,05" E	1,97	74	1,929,984,6282	645,700,0213
74	75	S 66°35'11,21" E	1,97	75	1,929,983,8472	645,701,8249
75	76	S 66°36'11,93" E	1,96	76	1,929,983,0670	645,703,6282
76	77	S 66°37'16,22" E	1,96	77	1,929,982,2875	645,705,4312
77	78	S 66°38'24,09" E	1,96	78	1,929,981,5088	645,707,2341
78	79	S 66°39'35,53" E	1,96	79	1,929,980,7310	645,709,0367
79	80	S 66°40'50,54" E	1,96	80	1,929,979,9540	645,710,8392
80	81	S 66°42'09,13" E	1,96	81	1,929,979,1779	645,712,6414
81	82	S 66°43'31,28" E	1,96	82	1,929,978,4028	645,714,4435
82	83	S 66°44'57,01" E	1,96	83	1,929,977,6286	645,716,2455
83	84	S 66°46'26,31" E	1,96	84	1,929,976,8554	645,718,0473
84	85	S 66°47'59,18" E	1,96	85	1,929,976,0831	645,719,8489
85	86	S 66°49'35,63" E	1,96	86	1,929,975,3120	645,721,6505
86	87	S 66°51'15,64" E	1,96	87	1,929,974,5419	645,723,4520
87	88	S 66°52'59,23" E	1,96	88	1,929,973,7729	645,725,2533
88	89	S 66°54'46,39" E	1,96	89	1,929,973,0051	645,727,0546
89	90	S 66°56'37,13" E	1,96	90	1,929,972,2384	645,728,8558
90	91	S 66°58'31,43" E	2,45	91	1,929,971,2815	645,731,1075
91	92	S 23°08'46,74" W	9,95	92	1,929,962,1351	645,727,1975
92	93	S 66°56'22,60" E	15,22	93	1,929,956,1735	645,741,2011
93	94	S 67°37'37,06" E	19,98	94	1,929,948,5321	645,759,6583
94	95	S 67°55'53,13" E	13,28	95	1,929,943,5435	645,771,9632
95	96	S 68°22'00,91" E	15,98	96	1,929,937,6524	645,786,8172
96	97	S 68°38'41,05" E	1,29	97	1,929,937,0739	645,788,2969
97	98	S 68°42'40,31" E	1,95	98	1,929,936,3658	645,790,1141
98	99	S 68°46'43,14" E	1,95	99	1,929,935,6600	645,791,9018
99	100	S 68°50'49,55" E	1,95	100	1,929,934,9564	645,793,7501
100	101	S 68°54'59,52" E	1,95	101	1,929,934,2552	645,795,5689
101	102	S 68°59'13,07" E	1,95	102	1,929,933,5564	645,797,3882
102	103	S 69°03'30,18" E	1,95	103	1,929,932,8599	645,799,2081
103	104	S 69°07'50,67" E	1,95	104	1,929,932,1659	645,801,0285
104	105	S 69°12'15,13" E	1,95	105	1,929,931,4743	645,802,8495
105	106	S 69°16'42,96" E	1,96	106	1,929,930,7806	645,804,6833
106	108	S 70°26'26,70" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°14'55,47" RADIO = 1,479,99	58,08 LONG. CURVA = 58,09 SUB.TAN. = 29,05	108 107	1,929,911,3356 1,931,315,3749	645,859,4143 646,327,4255
108	109	S 56°01'11,47" E	42,56	109	1,929,887,5494	645,894,7051
109	110	S 78°31'57,65" E	235,55	110	1,929,840,7199	646,125,5534
110	111	N 88°03'47,54" E	55,89	111	1,929,842,6089	646,181,4146
111	113	N 88°38'21,02" E CENTRO DE CURVA DELTA = 14°16'46,07" RADIO = 1,479,93	363,61 LONG. CURVA = 364,53 SUB.TAN. = 183,19	113 112	1,929,851,4556 1,931,315,3144	646,544,9139 646,327,4299
113	114	N 08°09'12,90" W	7,79	114	1,929,859,1714	646,543,8084
114	115	N 85°12'31,11" E	27,26	115	1,929,861,4487	646,570,9778
115	116	N 82°40'37,20" E	17,42	116	1,929,863,6689	646,588,2542
116	117	N 30°06'49,79" E	3,89	117	1,929,866,8593	646,590,1046
117	118	S 10°17'10,38" E	7,85	118	1,929,859,1392	646,591,5057
118	122	N 78°45'23,44" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°55'47,43" RADIO = 1,479,99	49,85 LONG. CURVA = 49,85 SUB.TAN. = 24,93	122 107	1,929,868,8582 1,931,315,3749	646,640,3958 646,327,4255
122	123	N 84°18'58,14" E	11,12	123	1,929,869,9590	646,651,4563
123	124	N 84°18'58,14" E	57,08	124	1,929,875,6095	646,708,2315
124	125	N 69°24'45,18" E	288,32	125	1,929,976,9827	646,978,1367
125	126	N 56°34'21,46" E	78,51	126	1,930,020,2409	647,043,6579
126	127	N 56°34'21,46" E	194,95	127	1,930,127,6375	647,206,3641
127	128	N 55°27'30,62" E	112,43	128	1,930,191,3858	647,298,9747
128	129	N 55°27'30,62" E	38,21	129	1,930,213,0507	647,330,4486
129	130	N 55°27'30,62" E	40,78	130	1,930,236,1723	647,364,0085
130	131	N 55°27'30,62" E	481,62	131	1,930,509,2495	647,760,7524
131	132	S 29°10'08,60" E	6,57	132	1,930,503,5213	647,763,9607
132	134	N 65°08'48,32" E CENTRO DE CURVA DELTA = 08°47'53,64" RADIO = 1,020,09	156,49 LONG. CURVA = 156,64 SUB.TAN. = 78,48	134 133	1,930,569,2937 1,929,613,5145	647,905,9684 648,262,4372
134	135	S 58°08'09,61" W	19,51	135	1,930,558,9940	647,889,3880
135	136	S 52°56'10,97" E	10,53	136	1,930,552,6480	647,897,7900
136	137	S 44°13'19,76" W	3,22	137	1,930,550,4830	647,895,6830
137	138	S 56°58'12,17" W	3,95	138	1,930,548,3310	647,892,3730
138	139	S 55°18'03,33" W	185,98	139	1,930,442,4611	647,739,4721
139	140	S 57°58'22,60" W	0,88	140	1,930,441,9932	647,738,7252
140	141	S 57°51'01,21" W	1,94	141	1,930,440,9594	647,737,0603
141	142	S 57°45'45,17" W	1,94	142	1,930,439,9228	647,735,4386
142	143	S 57°40'34,48" W	1,94	143	1,930,438,8834	647,733,7940
143	144	S 57°35'29,16" W	1,94	144	1,930,437,8414	647,732,1525
144	145	S 57°30'29,19" W	1,94	145	1,930,436,7966	647,730,5121
145	146	S 57°25'34,57" W	1,95	146	1,930,435,7493	647,728,8727
146	147	S 57°20'45,32" W	1,95	147	1,930,434,6993	647,727,2344
147	148	S 57°16'01,42" W	1,95	148	1,930,433,6469	647,725,5970
148	149	S 57°11'22,88" W	1,95	149	1,930,432,5919	647,723,9607
149	150	S 57°06'49,69" W	1,95	150	1,930,431,5345	647,722,3253
150	151	S 57°02'21,86" W	1,95	151	1,930,430,4747	647,720,6909
151	152	S 56°57'59,39" W	1,95	152	1,930,429,4125	647,719,0574
152	153	S 56°53'42,27" W	1,95	153	1,930,428,3480	647,717,4247
153	154	S 56°49'30,51" W	1,95	154	1,930,427,2812	647,715,7930
154	155	S 56°45'24,10" W	1,95	155	1,930,426,2122	647,714,1620
155	156	S 56°41'23,06" W	1,95	156	1,930,425,1410	647,712,5319
156	157	S 56°37'27,37" W	1,95	157	1,930,424,0676	647,710,9028
157	158	S 56°33'37,03" W	1,95	158	1,930,422,9922	647,709,2741
158	159	S 56°29'52,06" W	1,95	159	1,930,421,9147	647,707,6462
159	160	S 56°26'12,44" W	1,95	160	1,930,420,8351	647,706,0191
160	161	S 56°22'38,17" W	1,95	161	1,930,419,7536	647,704,3927
161	162	S 56°19'10,30" W	1,94	162	1,930,418,6757	647,702,7752
162	163	S 56°15'46,69" W	1,95	163	1,930,417,5902	647,701,1499
163	164	S 56°12'38,44" W	1,95	164	1,930,416,5039	647,699,5253
164	165	S 56°09'10,58" W	1,96	165	1,930,415,4137	647,697,9010
165	166	S 56°06'08,02" W	1,96	166	1,930,414,3228	647,696,2775
166	167	S 56°03'05,65" W	1,96	167	1,930,413,2302	647,694,6544
167	168	S 56°00'09,04" W	1,96	168	1,930,412,1359	647,693,0319
168	169	S 55°57'17,58" W	1,96	169	1,930,411,0400	647,691,4099
169	170	S 55°54'31,48" W	1,96	170	1,930,409,9424	647,689,7883
170	171	S 55°51'50,74" W	1,96	171	1,930,408,8433	647,688,1671
171	172	S 55°49'15,36" W	1,96	172	1,930,407,7427	647,686,5463
172	173	S 55°46'45,34" W	1,96	173	1,930,406,6406	647,684,9259
173	174	S 55°44'20,67" W	1,96	174	1,930,405,5371	647,683,3059
174	175	S 55°42'01,36" W	1,96	175	1,930,404,4322	647,681,6861
175	176	S 55°39'47,41" W	1,96	176	1,930,403,3260	647,680,0667
176	177	S 55°37'38,82" W	1,96	177	1,930,402,2184	647,678,4475
177	178	S 55°35'35,58" W	1,96	178	1,930,401,1096	647,676,8285
178	179	S 55°33'37,71" W	1,96	179	1,930,399,9996	647,675,2098
179	180	S 55°31'45,19" W	1,96	180	1,930,398,8884	647,673,5912
180	181	S 55°29'58,03" W	1,96	181	1,930,397,7761	647,671,9728
181	182	S 55°28'16,23" W	1,96	182	1,930,396,6627	647,670,3545
182	183	S 55°26'39,79" W	1,96	183	1,930,395,5482	647,668,7363
183	184	S 55°25'08,70" W	1,97	184	1,930,394,4327	647,667,1182
184	185	S 55°23'43,97" W	1,97	185	1,930,393,3163	647,665,5001
185	186	S 55°22'22,61" W	1,97	186	1,930,392,1989	647,663,8820
186	187	S 55°21'07,59" W	1,97	187	1,930,391,0806	647,662,2638
187	188	S 55°19'57,94" W	1,97	188	1,930,389,9615	647,660,6457
188	189	S 55°18'53,64" W	1,97	189	1,930,388,8416	647,659,0274
189	190	S 55°17'54,71" W	1,97	190	1,930,387,7209	647,657,4091
190	191	S 55°17'01,13" W	1,97	191	1,930,386,5996	647,655,7906
191	192	S 55°16'12,91" W	1,97	192	1,930,385,4775	647,654,1719
192	193	S 55°15'30,04" W	1,97	193	1,930,384,3548	647,652,5531
193	194	S 55°14'53,54" W	1,97	194	1,930,383,2315	647,650,9340
194	195	S 55°14'20,38" W	1,97	195	1,930,382,1077	647,649,3147
195	196	S 55°13'53,60" W	1,97	196	1,930,380,9834	647,647,6951
196	197	S 55°13'33,17" W	1,97	197	1,930,379,8586	647,646,0752
197	198	S 55°13'16,10" W	1,97	198	1,930,378,7334	647,644,4549
198	199	S 55°13'05,38" W	1,97	199	1,930,377,6078	647,642,8343
199	200	S 55°13'00,02" W	1,97	200	1,930,376,4819	647,641,2133
200	201	S 55°12'59,13" W	0,93	201	1,930,375,9499	647,640,4474
201	202	S 56°46'06,25" W	239,10	202	1,930,244,9170	647,440,4490
202	203	S 50°06'21,71" W	105,14	203	1,930,177,4840	647,359,7928
203	1	N 34°47'00,87" W	2,89	1	1,930,179,8572	647,358,1344

SUPERFICIE = 87,806.96 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en las sedes Santa Fe y Región Centro-Aguascalientes, para 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento; 1o., fracción VII, 3o., fracción V y el Artículo 82 de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación así como a la fracción XXXIX del artículo 33 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA 2024-2025

Artículo 1o. Se suspenden las labores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., los días que se precisan a continuación:

I. SEDE SANTA FE, UBICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

a) El 5 de febrero de 2024, en conmemoración del aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;

b) El 18 de marzo de 2024, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez;

c) Del 25 al 27 de marzo de 2024, periodo vacacional;

d) Del 28 al 29 de marzo de 2024, suspensión de labores;

e) El 1 de mayo de 2024, en conmemoración del día del trabajo

f) Del 8 de julio al 2 de agosto de 2024, periodo vacacional;

g) El 16 de septiembre de 2024, en conmemoración de día de la Independencia de México;

h) El 18 de noviembre 2024, en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana, y

i) Del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, periodo vacacional.

II. SEDE REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, UBICADA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.

a) El 5 de febrero de 2024, en conmemoración del aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;

b) El 18 de marzo de 2024, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez;

c) Del 28 al 29 de marzo de 2024, suspensión de labores;

d) Del 17 al 26 de abril de 2024, periodo vacacional;

e) El 1 de mayo de 2024, en conmemoración del día del trabajo;

f) Del 15 de julio al 2 de agosto de 2024, periodo vacacional;

g) El 16 de septiembre de 2024, en conmemoración de día de la Independencia de México;

h) El 18 de noviembre 2024, en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana, y

i) Del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, periodo vacacional.

Artículo 2o. Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

Artículo 3o. Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se considerarán como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.- El Director General, **Jose Antonio Romero Tellaeche**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con fundamento en los artículos 1 y 12, fracciones II y IX, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mediante Acuerdo 11º.E.3.3/1123.R, dictado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2023, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** el ÍNDICE; las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 2; las fracciones III, V y VI del artículo 21; la fracción XXIII del artículo 25; la fracción XIV del artículo 26; las fracciones XII y XVIII del artículo 27; las fracciones III, X y XVI del artículo 28; la fracción XII del artículo 42; la fracción III del artículo 43; la denominación de la SECCIÓN QUINTA, para quedar como "SECCIÓN QUINTA. UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES"; la denominación de la SECCIÓN SEXTA, para quedar como "SECCIÓN SEXTA. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA"; el artículo 61; el segundo párrafo del artículo 62; el artículo 64; la fracción I del artículo 76; se **ADICIONAN** la fracción XIX del artículo 2; la fracción XVI al artículo 26; la fracción XXI del artículo 27; la fracción XXIII del artículo 28; la fracción XIII del artículo 44; los artículos 47 Bis, 54 Bis, 54 Bis 1, 54 Bis 2 y 54 Bis 3; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 21; la fracción XIV del artículo 41 y el artículo 56, para quedar como sigue:

ÍNDICE

TÍTULO TERCERO

…

CAPITULO I

…

CAPITULO II

…

SECCIÓN PRIMERA

…

SECCIÓN SEGUNDA

…

SECCIÓN TERCERA

…

SECCIÓN CUARTA

…

SECCION QUINTA

UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

SECCION SEXTA

COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

SECCIÓN SÉPTIMA

…

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. …

I. a XV. …

XVI. Regionalización operativa: Instrumento de planeación que integra información cartográfica, sociodemográfica, epidemiológica y de unidades médicas en una región determinada. Su uso permite definir las áreas de responsabilidad, identificar barreras en el acceso a los servicios (económicas, geográficas, estructurales, culturales, etc.), delimitación operativa de las unidades existentes, capacidad resolutiva, situación actual de la infraestructura existente, etcétera.

XVII. RISS: Redes Integradas de Servicios de Salud.

XVIII. Unidades y coordinaciones: Las áreas que, de acuerdo con este Estatuto, forman parte de la estructura orgánica básica de IMSS-BIENESTAR.

XIX. Unidades administrativas estatales: Son las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Oficinas que forman parte de la estructura orgánica básica de las Coordinaciones Estatales.

…

Artículo 21. ...

I. a II. …

III. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

a) a c) …

d) Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Infraestructura Operativa

IV. …

V. UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

a) Coordinación de Planeación Estratégica

b) Coordinación de Vinculación Estatal

c) Coordinación de Padrón de Beneficiarios

d) Coordinaciones Estatales

1. Jefatura de Servicios de Atención a la Salud

2. Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas

3. Jefatura de Servicios Jurídicos

4. Departamento de Acción Comunitaria

5. Departamento de Planeación Estratégica

VI. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

VII. …

VIII. …

IX. Se deroga.

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Atención a la Salud:

I. a XXII. …

XXIII. Coordinar y aprobar la determinación de las necesidades de recursos humanos, equipo médico y mobiliario de salud, requeridas para que las unidades de atención médicas del IMSS-BIENESTAR cumplan los objetivos de los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención que se otorga en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.

XXIV a XXV. …

Artículo 26. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel:

I. a XIII. …

XIV. Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.

XV. …

XVI. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las Coordinaciones Estatales para las unidades de primer nivel de atención, en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.

Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel:

I. a XI. …

XII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención médica, así como la prescripción y uso razonados de medicamentos y estudios de laboratorio y gabinete que se indiquen en los servicios médicos de las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología y Programas Preventivos.

XIII. a XVII. …

XVIII. Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.

XIX. a XX. …

XXI. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las Coordinaciones Estatales para las unidades de segundo nivel de atención en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.

Artículo 28. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales:

I. a II. …

III. Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo, a los que responderán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la evaluación de tecnología sanitaria, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.

IV. a IX. …

X. Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Unidades de Segundo Nivel, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.

XI. a XV. …

XVI. Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.

XVII. a XXII. …

XXIII. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las unidades de tercer nivel en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.

Artículo 41. …

I. a XIII. …

XIV. Se deroga.

XV. a XX. …

Artículo 42. …

I. a XI. …

XII. Dirigir la elaboración y actualización de la estructura orgánica básica y no básica, de las Unidades y Coordinaciones del IMSS-BIENESTAR con la finalidad de observar los criterios establecidos por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, para su presentación a la Junta de Gobierno.

XIII. a XV. …

Artículo 43. …

I. a II. …

III. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Institucional en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, seguridad informática, innovación y desarrollo tecnológico para instrumentar y operar en las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS- BIENESTAR en su respectivo ámbito de competencia, con el apoyo de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.

IV. a XX. …

Artículo 44. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Infraestructura:

I. a XII. …

XIII. Coordinar el presupuesto anual de operación y de inversión para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la mismas, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para el logro y alcance de las metas institucionales cuando implique modificación a los inmuebles como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la normatividad en la materia.

Artículo 47 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Infraestructura Operativa:

I. Proponer al Titular de la Unidad de Infraestructura los programas de mantenimiento, seguridad, conservación y supervisión de la infraestructura hospitalaria

II. Establecer y administrar los mecanismos para optimizar la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas a su cargo, a fin de lograr una operación eficaz de los mismos y su consolidación.

III. Dar seguimiento presupuestal en las cuentas que norman la Unidad de Infraestructura para eficiente los recursos.

IV. Coordinar las actividades para la elaboración de los informes institucionales que permitan dar cuenta al titular de la Unidad de Infraestructura de los resultados alcanzados, constituyéndose como enlace con las dependencias concentradoras en la materia.

V. Conducir la atención de los asuntos relacionados con los programas a su cargo, así como las auditorías, revisiones y requerimientos efectuados por los distintos órganos de fiscalización relacionados con las mismas de la Unidad de Infraestructura.

VI. Formular propuestas respecto de los proyectos de convocatorias de licitación pública nacional o internacional, para la contratación de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas.

VII. Determinar las acciones de evaluación y monitoreo, así como los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios y a las políticas públicas de la Administración Pública Federal

VIII. Promover la vinculación del cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de las actividades

IX. Articular los resultados de las acciones de evaluación y monitoreo, como elemento relevante del Presupuesto.

SECCION QUINTA

UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

Artículo 54 Bis. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales:

I. Establecer, organizar y determinar las acciones y procesos relacionados con la planeación estratégica, la administración del padrón de beneficiarios, y la vinculación con las Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.

II. Establecer y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y criterios generados en el ámbito de su competencia.

III. Determinar los criterios que deberán seguir las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR para la elaboración de los informes, reportes y comunicados oficiales sobre los programas y resultados que emita el IMSS-BIENESTAR a diversas instancias del sector público, privado, legislativo, órganos colegiados, organismos internacionales o instituciones homólogas.

IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR, los proyectos del Programa Institucional y del Programa Anual de Trabajo para su validación y posterior aprobación por la Junta de Gobierno.

V. Representar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal relacionadas con la planeación y evaluación de los planes, programas y proyectos.

VI. Representar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal con las que se celebren convenios para el desarrollo y gestión de los sistemas de información en salud, así como para el intercambio de información en el ámbito de su competencia.

VII. Determinar los mecanismos para la integración de información para la generación de estadísticas del IMSS-BIENESTAR.

VIII. Establecer los procesos para la implementación de los sistemas de información en salud en las unidades de salud del IMSS-BIENESTAR.

IX. Establecer los procedimientos para el mantenimiento de inventarios de recursos y servicios de salud otorgados a la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.

X. Coordinar la operación del Sistema para la administración del padrón de beneficiarios en los módulos de afiliación y unidades de salud del IMSS-BIENESTAR, en apego y cumplimiento con la normatividad.

XI. Autorizar las estrategias del proceso de credencialización para su implementación en las entidades federativas con apoyo de las coordinaciones estatales.

XII. Proponer el proceso de capacitación para el personal en las unidades médicas, coordinaciones estatales y módulos de afiliación, para el registro oportuno en los sistemas de información.

XIII. Colaborar en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas con la atención de requerimientos de los diferentes órganos fiscalizadores a través de las auditorias o revisiones realizadas al IMSS-BIENESTAR.

XIV. Fungir como enlace para facilitar los procesos y gestiones entre las diversas instancias de la Administración Pública Federal y las Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.

XV. Determinar los mecanismos para llevar a cabo la vinculación en los tres niveles de gobierno para fortalecer la operatividad del IMSS-BIENESTAR.

XVI. Emitir los criterios para la difusión de objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán aplicar las coordinaciones estatales.

XVII. Determinar los criterios para la recopilación, integración y análisis de información para la identificación de necesidades en salud en las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud.

XVIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo.

Artículo 54 Bis 1. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Planeación Estratégica:

I. Coordinar la elaboración, integración, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas e instrumentos de planeación estratégica del IMSS-BIENESTAR, con apego a la normatividad, políticas y lineamientos aplicables en la materia.

II. Dirigir la asesoría y el apoyo técnico metodológico para la elaboración de planes y programas específicos; de metas e indicadores del desempeño institucional de las Unidades Administrativas del IMSS-BIENESTAR.

III. Coordinar el diseño de los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación del IMSS-BIENESTAR.

IV. Coordinar las acciones para la realización de las evaluaciones externas del IMSS- BIENESTAR.

V. Presentar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, proyectos de mejora que se deriven de los informes, análisis y propuestas de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR.

VI. Dirigir la integración de informes institucionales del IMSS-BIENESTAR.

VII. Conducir la implementación y operación de los sistemas de información en salud en los establecimientos de IMSS-BIENESTAR, de acuerdo con la normativa en la materia.

VIII. Dirigir la actualización de los catálogos de los establecimientos y servicios de salud para la generación de estadísticas en salud de la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.

IX. Acordar con la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales el despacho de los asuntos a su cargo.

X. Dirigir la integración de los anuarios estadísticos institucionales del IMSS-BIENESTAR.

XI. Conducir el diseño de metodologías procedimientos, criterios y lineamientos para generar y mantener actualizada la información sobre la demanda de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

XII. Instruir la elaboración de estudios de las necesidades en salud de la población sin seguridad social para determinar la demanda de servicios en las diversas regiones del país.

XIII. Conducir el monitoreo y la evaluación del sistema de indicadores del desempeño institucional, vinculados a los objetivos y metas del IMSS-BIENESTAR y a los derivados del sistema nacional de planeación.

XIV. Coordinar el proceso de revisión y elaboración de las reglas de operación de los programas sociales a cargo del IMSS-BIENESTAR.

Artículo 54 Bis 2. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Padrón de Beneficiarios:

I. Coordinar la instrumentación y operación del Sistema para la administración del padrón de beneficiarios en los módulos de afiliación y unidades de salud del IMSS-BIENESTAR, en apego y cumplimiento con la normatividad.

II. Coordinar la integración, actualización y administración permanente del padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales en la materia.

III. Conducir las acciones de promoción y afiliación en las entidades federativas para la incorporación de la población sin seguridad social del país al padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR, a través de los mecanismos y estrategias definidas por la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.

IV. Establecer las estrategias para el proceso de credencialización de los beneficiarios registrados en el padrón; basado en un análisis de las condiciones geográficas en las entidades federativas y recursos presupuestales disponibles.

V. Coordinar con las entidades federativas los procesos y acciones para la credencialización de la población objetivo registrada en el padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR.

VI. Autorizar un programa de capacitación del personal operativo de los módulos de afiliación y de las Coordinaciones estatales en el uso del sistema de información y su integración, que conlleve el registro correcto de la población objetivo al padrón de beneficiarios.

VII. Determinar un programa de capacitación del personal responsable en las unidades médicas y Coordinaciones estatales en el uso de los sistemas de información y plataformas informáticas, que permita el registro oportuno y correcto de la información en salud conforme a la normatividad en la materia, así como el seguimiento correspondiente.

VIII. Representar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal, en el proceso de entrega de información de padrones de beneficiarios, para dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en la materia.

IX. Informar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales los avances en los procesos de incorporación al padrón de beneficiarios y credencialización en las entidades federativas, para su aprobación y posterior difusión en los medios oficiales del IMSS-BIENESTAR.

X. Colaborar en la generación de la información necesaria para atender de manera oportuna los requerimientos a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales presentados por los diferentes órganos fiscalizadores, a través de las auditorías o revisiones.

Artículo 54 Bis 3. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Vinculación Estatal:

I. Conducir la aplicación de las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, establecidos por las diversas Unidades y Coordinaciones, en los establecimientos de salud del IMSS-BIENESTAR, a través de sus Coordinaciones Estatales.

II. Establecer los mecanismos de verificación del cumplimiento de acuerdos establecidos por el IMSS-BIENESTAR.

III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR y de las instrucciones giradas por la persona titular del mismo.

IV. Planear y ordenar la elaboración de criterios para la recolección de evidencias, la sistematización y el reporte de información de las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR, a través de las Coordinaciones Estatales.

V. Coordinar la verificación del registro de información en sistemas institucionales conforme a los procedimientos, criterios de la normativa de información en salud aplicable.

VI. Instruir a las personas titulares de las Coordinaciones Estatales, la recolección y reporte de información para determinar las necesidades de servicios de salud, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación Estratégica.

VII. Coordinar la difusión de objetivos, indicadores y metas institucionales e instruir a las coordinaciones estatales sobre los tiempos, mecanismos y formatos de reporte de la información en el ámbito de su competencia.

VIII. Determinar canales de comunicación eficientes, oportunos y eficaces entre las unidades administrativas centrales y las coordinaciones estatales del IMSS-BIENESTAR.

IX. Establecer el control de las acciones que realicen las Coordinaciones Estatales, a fin de monitorear el cumplimiento de los objetivos y metas conforme al ámbito de competencia.

X. Conducir las acciones de la vinculación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer la operación de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.

SECCION SEXTA

COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 55. …

Artículo 56. Se deroga

Artículo 61. Las Coordinaciones Estatales son la representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas, prevista en el artículo 3 de este Estatuto, estarán jerárquicamente subordinadas a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales y se vincularán en lo que corresponda con las unidades y coordinaciones.

Artículo 62. …

Las unidades y coordinaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán en todo momento la facultad de supervisar el desempeño de las funciones del personal de las Coordinaciones Estatales y del cumplimiento de los planes y programas que tengan a su cargo.

Artículo 64. Las Coordinaciones Estatales deberán alinearse a las disposiciones de la Dirección General, la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, al resto de las unidades y coordinaciones, así como con la Unidad de Administración y Finanzas quien les proporcionará el presupuesto y recursos necesarios para que éstas cumplan sus atribuciones conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 76. Son facultades y atribuciones del Departamento de Planeación Estratégica:

I. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Trabajo de la representación estatal, en conjunto con las unidades y coordinaciones y con base en los criterios establecidos por la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.

II. a XI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 11ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 11°. E.3.3/1123.R, en la Ciudad de México a 28 de noviembre de 2023.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 547963)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1982 M.N. (diecisiete pesos con un mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4966%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

DATOS Relevantes de la Resolución emitida en el expediente DC-001-2022 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE DC-001-2022 POR EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción I, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XIII, 4, 10, 12, fracciones I, X, XI y XXX, 18, párrafos primero, segundo y séptimo, y 96 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); así como 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, VII y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("ESTATUTO"), el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN") resolvió la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado de servicios de transporte marítimo de pasajeros y carga rodada en navegación de cabotaje, con origen o destino en Baja California Sur y servicios relacionados, derivada de la investigación iniciada por la Autoridad Investigadora en el expediente DC-001-2022, cuyos datos relevantes se expresan a continuación:

I. ANTECEDENTES

El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el titular de la Autoridad Investigadora de la COMISIÓN ("AI") emitió el acuerdo de inicio del procedimiento señalado en el artículo 96 de la LFCE, en relación con el artículo 140 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ("LEY DE NAVEGACIÓN"), al advertirse la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte marítimo de pasajeros y carga rodada en navegación de cabotaje, con origen o destino en Baja California Sur y servicios relacionados, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") y en el portal de Internet de la COMISIÓN el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la AI emitió el Dictamen Preliminar ("DP") en el que concluyó que existen elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en cuatro mercados relevantes:

(i) el servicio de transporte marítimo de pasajeros, que se presta mediante transbordador[1] en rutas que enlazan el macizo continental mexicano con Baja California Sur, en un trayecto previamente definido, previo pago de una tarifa denominada pasaje ("**STMP**") cuya dimensión geográfica corresponde a la RUTA PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO;

(ii) el STMP cuya dimensión geográfica corresponde a la RUTA PICHILINGUE – MAZATLÁN;

(iii) el servicio de transporte marítimo de carga rodada, que se presta mediante transbordador en rutas que enlazan el macizo continental mexicano con Baja California Sur, en un trayecto previamente definido, previo pago de una tarifa ("**STMC**") y cuya dimensión geográfica corresponde a la RUTA PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO, y

(iv) el STMC y cuya dimensión geográfica corresponde a la RUTA PICHILINGUE – MAZATLÁN.

Seguido el trámite correspondiente, el primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario Técnico de la COMISIÓN emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por integrado el expediente el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Comisión ordenó la ampliación del plazo señalado en el artículo 96, fracción X, de la LFCE para emitir la resolución correspondiente, por un término equivalente de treinta días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente a aquel en que feneciera el plazo original.[2]

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

En la consideración PRIMERA de la resolución, el Pleno se declaró competente para resolver el asunto, con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente publicación, así como a lo largo de la resolución.

---

[1] Embarcaciones para carga rodante -*roll on*, *roll off* / *ro-ro* – diseñadas y construidas con rampa de acceso y embarcaciones *ferry boat.* Las cuales sirven para cargar y descargar y/o transportar unidades de arrastre, automóviles, pasajeros, autobuses, camiones de carga, etc., en navegación interior, costera, cabotaje y de altura

[2] El primer plazo feneció el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

En las consideraciones de derechos SEGUNDA a CUARTA de la resolución se presenta el extracto de los aspectos relevantes del DP emitido por la AI, la respuesta a las manifestaciones formuladas por los agentes económicos que acreditaron su interés jurídico a que se refiere la fracción VI del artículo 96 de la LFCE, así como la valoración de los medios de convicción recabados por la AI en la investigación, los ofrecidos y admitidos por los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento y los allegados con motivo de las diligencias probatorias adicionales ordenadas dentro del expediente.

En la consideración QUINTA de la resolución, con base en los argumentos y la valoración de la evidencia que obra en el expediente, el Pleno determinó que cuenta con facultades para resolver sobre la definición de los mercados relevantes correspondientes y sobre la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva, conforme a lo siguiente:

MERCADOS RELEVANTES

Derivado del análisis efectuado conforme al artículo 58 de la LFCE y 5 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, el Pleno corroboró **la existencia de cuatro mercados relevantes distintos**: **(i)** el STMP en la RUTA PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO[3]; **(ii)** el STMP en la RUTA PICHILINGUE – MAZATLÁN[4]; **(iii)** el STMC en la RUTA PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO; y **(iv)** el STMC en la RUTA PICHILINGUE – MAZATLÁN.

Lo anterior por las siguientes razones:

- El autotransporte de carga, el transporte ferroviario de carga, el transporte aéreo de carga u otro tipo de embarcaciones marítimas distintas al transbordador no sustituyen el STMC.
    - **Autotransporte**: Existe una preferencia del STMC porque se traduce en un ahorro considerable en tiempo y recursos económicos en la entrega de carga proveniente del macizo continental mexicano. Utilizar el STMC también repercute en ahorro en costos y riesgos de seguridad, siendo incosteable utilizar la alternativa vía terrestre.
    - **Aéreo**: i) no se considera por el costo y la logística que implica dicho medio de transporte, aunado a que se realizan traslados de dimensiones que no son compatibles con la transportación aérea; ii) los prestadores del servicio de transportación aérea no cuentan con la capacidad de ofrecer dicho servicio a los usuarios comerciales y; iii) resulta improbable que los prestadores del servicio aéreo tengan la capacidad operativa para atender la demanda que actualmente atienden los Transbordadores.
    - **Otros medios de transportación marítima**: i) la mayoría de los usuarios transporta una pequeña cantidad de unidades; lo que indica baja capacidad logística para sustituir el transbordador por otro medio de transporte marítimo; ii) los grandes usuarios del rubro de autotransporte de carga son una demanda cautiva debido a que recurrir a otros medios de transporte marítimo implica mayores costos y sobre todo una menor frecuencia de entregas, lo cual es un atributo fundamental del servicio que estas empresas ofrecen; iii) los grandes usuarios que cuentan con redes de distribución propias no tienen, en lo individual, suficiente porción de la demanda como para que su migración a otro medio de transporte marítimo limite una posible alza de precios en el transbordador. Asimismo, se considera poco probable que decidan simultáneamente (dados los diferentes giros de negocio) migrar su demanda hacia otros medios de transporte marítimo; y iv) existen productos que se pueden trasladar tanto en transbordador como en otros medios de transporte marítimo, por lo que es técnicamente factible hacer la sustitución; sin embargo, representan una porción pequeña de la demanda del transbordador, por lo que la amenaza de migrar de medio de transporte no cambiaría sustantivamente las condiciones del mercado.
- Se analizaron las posibilidades de sustitución por el lado de la demanda del STMP por otros medios de transporte y, por el lado de la oferta, si era posible que los oferentes de otros medios de transporte de pasajeros que ya participan en otro mercado pudieran comenzar a prestar el STMP de forma suficiente y oportuna sin incurrir en costos considerables. Se analizó también la posibilidad de que otras embarcaciones marítimas que ya cuentan con permisos para prestar el STMP, en todas sus modalidades, podrían ofrecer, de manera oportuna y suficiente, el servicio. Derivado de ese análisis se concluyó que el STMP tampoco cuenta con posibles sustitutos, ni por el lado de la demanda ni por el lado de la oferta, frente al autotransporte, transporte ferroviario, transporte aéreo u otros medios de transporte marítimo.

[3] Ruta marítima entre las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. ("APIBCS") en el puerto de Pichilingue, La Paz, Baja California Sur y las instalaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., en el puerto de Topolobampo, Ahome, Sinaloa, en ambos sentidos.

[4] Ruta marítima entre las instalaciones de la APIBCS en el puerto de Pichilingue, La Paz, Baja California Sur y las instalaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V., en el puerto de Mazatlán, Sinaloa, en ambos sentidos.

- **Autotransporte**: para la mayoría de los municipios del país resulta más conveniente, en términos de tiempo de traslado (como aproximación a los costos de traslado), acudir al STMP en Topolobampo que usar el autotransporte federal de pasajeros.
- **Ferroviario:** ante la falta de infraestructura ferroviaria no es posible la sustituibilidad de este transporte con el STMP
- **Aéreo:** Los vuelos con escala representan incrementos sustanciales en el tiempo de traslado y costo; los vuelos directos representan un incremento sustancial en el precio respecto del STMP y el transporte aéreo de pasajeros imposibilita documentar el volumen de equipaje equivalente al del STMP

- Aunque los prestadores del autotransporte federal y el transporte aéreo ofrecen servicios de transporte de pasajeros en zonas de influencia cercanas a las rutas del STMP, carecen de infraestructura y activos relacionados con el STMP, por lo que, en el corto plazo, no podrían empezar a ofrecerlo. En el largo plazo, tendrían que incurrir en los costos de inversión de activos, como la compra de una embarcación y equipos asociados, entre otros. Asimismo, los oferentes actuales de servicios de transporte marítimo distintos al STMP no podrían prestarlo en las rutas en el corto plazo y sin inversiones significativas.
- Respecto de los costos y probabilidades que tienen los usuarios para acudir a otros mercados se concluyó que, para los usuarios del STMC y del STMP, es improbable sustituir entre la RUTA PICHILINGUE – MAZATLÁN y la RUTA PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO, debido a los incrementos en los tiempos de traslado y en los costos que experimentarían en caso de hacerlo.

CONDICIONES DE COMPETENCIA

Se realizó el análisis de las condiciones de competencia que prevalecen en los mercados definidos, en términos del artículo 59 de la LFCE y, con base en la información analizada en el expediente, el Pleno determinó que **no existen condiciones de competencia efectiva** en los MERCADOS RELEVANTES debido a que:

- **Existe un alto grado de concentración**. Los únicos dos participantes en el mercado del STMC y el único participante en el mercado del STMP, en ambas rutas respectivamente, cuentan con una alta cuota de mercado, ya que los índices de concentración se encuentran sobre los 5,000 (cinco mil) puntos.
- Las tarifas del STMC y el pasaje del STMP no presentan condiciones de competencia que se expliquen a través de equilibrar beneficios con los costos operativos o financieros de las navieras (principalmente el costo de diésel y servicios portuarios). Los agentes económicos en estos mercados relevantes establecen sus precios por encima de sus costos marginales, aunado a un bajo dinamismo en su modificación. Lo anterior, también se ve reflejado en los altos márgenes de utilidad, a partir de lo cual, se puede inferir que los prestadores del STMC y/o STMP **tienen la capacidad de fijar sus tarifas y pasajes** sin que otros competidores puedan contrarrestarlas
- Los prestadores del STMC y/o STMP también **tienen la capacidad de restringir el abasto** sin que exista un competidor actual o potencial que pueda atender dicha demanda por los siguientes razonamientos:
  - **En el STMC:** i) se cuenta con poca capacidad instalada en metros lineales para atender la demanda de la otra naviera en el caso de que esta no ofreciera o interrumpiera el STMC; ii) si alguna de las navieras decidiera unilateralmente dejar de prestar el STMC en cualquiera de las rutas existiría una demanda insatisfecha dada la capacidad instalada de su competidor; iii) los reemplazos de embarcaciones no han sido para incrementar la oferta en una ruta determinada ante un incremento en los precios, sino resultado de reemplazos a la oferta de cada naviera o producto del mantenimiento a las mismas.
  - **En el STMP:** solo existe un oferente del servicio que tiene capacidad para restringir el abasto debido a la existencia de barreras estructurales y condiciones de mercado.
  - **En ambos servicios:** es poco probable que otra empresa ingrese a ofrecer el servicio en las rutas y, aun cuando deseara ofrecerlo, en el corto plazo, tendría que tramitar el permiso y su oferta estaría compuesta principalmente por el servicio de pasajeros, mientras que el servicio de carga estaría limitado a una décima parte de la oferta de las navieras.

- **Existen barreras a la entrada y falta de acceso a fuentes de insumos** que impiden el acceso a otros competidores:
    - Los agentes económicos que pretendan acceder a prestar el STMC y/o STMP **deberán contar con los permisos** que emita la Secretaría de Marina. Sólo las navieras mexicanas pueden obtener estos permisos y los agentes económicos extranjeros que deseen invertir tienen limitada su participación en el capital social de una naviera mexicana conforme a la Ley de Inversión Extranjera.
    - Aquellos que deseen competir en los STMP y STMC **necesitarían disponer de una embarcación** tipo "*Ro-Ro*" o "*Ro-Pax*", siendo el único medio para ofrecer los servicios en los mercados relevantes; el cual, por sus características específicas, no puede ser utilizado para proveer diferentes servicios.
    - Los agentes económicos que pretendan acceder a prestar el STMC y/o STMP **deberán realizar inversiones** similares a las de las navieras que ya prestan esos servicios, en términos de montos de crédito, garantías necesarias y recursos.
    - Se requiere también contar con el acceso a las instalaciones portuarias y servicios relacionados, no obstante, para todos los Mercados Relevantes se observa que el puerto de Pichilingue **no cuenta con capacidad operativa para recibir a otros hipotéticos prestadores** del STMC y STMP, adicionalmente la RUTA TOPOLOBAMPO-PICHILINGUE enfrenta otra **restricción de capacidad**, pues el Puerto de Topolobampo no cuenta con capacidad disponible adicional.
    - Un posible tercer competidor **se enfrentaría a un problema de saturación** en el puerto de Pichilingue en las horas más demandadas por los Usuarios Comerciales,[5] por lo que el tercer competidor se enfrentaría a una **barrera económica**, puesto que adicional a la compra de la embarcación, los gastos del financiamiento, de acceso a servicios portuarios, también debería ofrecer su servicio en horarios menos competitivos y posiblemente a un precio menor al de sus competidores, incluso en el extremo de invertir en la construcción de un muelle. Estas limitantes provocan que el **tiempo de retorno de inversión sea mayor**.
    - Incluso, en los horarios menos competitivos, **los muelles en gran medida se encuentran ocupados** por alguna embarcación, por lo que no es posible la entrada de una tercera naviera por no encontrar espacio.
    - La falta de capacidad de los puertos para atender transbordadores en las horas de mayor demanda de los servicios portuarios, también genera **dificultades para acceder a los insumos portuarios** que son necesarios para la prestación del STMP y el STMC, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y servicios generales a las embarcaciones como la provisión de agua potable, recolección de basura y desechos, los cuales son proveídos por los administradores portuarios de cada puerto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno, por unanimidad de votos de los comisionados presentes y con votos concurrentes de los Comisionados Brenda Gisela Hernández Ramírez y Giovanni Tapia Lezama, **resolvió** lo siguiente:

PRIMERO. Se determina la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el STMP prestado en las rutas marítimas PICHILINGUE – MAZATLÁN y PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO.

SEGUNDO. Se determina la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el STMC prestado en las rutas marítimas PICHILINGUE – MAZATLÁN y PICHILINGUE – TOPOLOBAMPO.

TERCERO. Notifíquese personalmente a Baja Ferries, S.A.P.I. de C.V., Transportación Marítima de California, S.A. de C.V., y por oficio al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular de la Secretaría de Marina, de conformidad con el artículo 96, fracción X, de la LFCE.

CUARTO. Publíquese en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia Económica la versión pública de esta resolución y los datos relevantes de la misma en el DOF, de conformidad con los artículos 49 y 96, fracción X, de la LFCE.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como 20, fracción XXXV, del ESTATUTO y 12 BIS de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.- Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.- El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Firmado electrónicamente.

[5] Personas físicas o morales que movilizan vehículos terrestres de carga de uso comercial, con o sin mercancías, entre los diferentes puertos, por lo general como parte de un proceso logístico.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2024, el Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE229/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y HOMÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

I. **RIINE**. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/CG479/2016**: El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.

b) **Acuerdo INE/CG336/2017**: El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

c) **Acuerdo INE/CG392/2017**: El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

d) **Acuerdo INE/CG32/2019**: El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución, derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.

e) **Acuerdo INE/CG163/2020**: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) **Acuerdo INE/CG252/2020**: El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Aprobación del Estatuto y reformas al mismo. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/CG162/2020**: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

b) **Acuerdo INE/CG23/2022**: El 26 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, misma que fue publicada en el DOF el 17 de marzo de 2022.

III. **Aprobación del Manual**: El 27 de marzo de 2017, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE47/2017 el Manual, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/JGE50/2019**: El 14 de marzo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual, emitido mediante acuerdo INE/JGE47/2017.

b) **Acuerdo INE/JGE99/2019**: El 31 de mayo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE50/2019.

c) **Acuerdo INE/JGE13/2021**: El 21 de enero de 2021, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE99/2019.

d) **Acuerdo INE/JGE56/2022**: El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE13/2021, entrando en vigor el día de su aprobación

IV. **Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**. El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar el artículo 127 de la Constitución, para establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos.

V. **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018**. El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.

VI. **Expedición de la Ley Federal de Austeridad Republicana.** El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.

VII. **Actualización del catálogo de cargos y puestos para 2021.** El 10 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, misma que entró en vigor a partir de 1 de enero de 2021.

VIII. **Aprobación del Manual de Remuneración para 2021.** El 18 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE222/2020, la Junta aprobó para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes que se publicó en el DOF el 05 de enero del 2021.

IX. **Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021**. El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.

X. **DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

XI. **Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicado en el DOF el 19 de mayo de 2021 , así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.

XII. **Radicación de la controversia constitucional 80/2021**.El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugnó el mismo decreto.

XIII. **Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021**. El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante ocurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer.

XIV. **Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021**.El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda,

los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

Es importante precisar, que previo a la controversia constitucional 80/2021, desde el 2019, el INE ha venido cuestionado los diversos presupuestos de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, como se expone a continuación:

Presupuesto aprobado por el INE	**Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados**	**Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo**	**Determinación**
En sesión del 28 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, mediante acuerdo INE/CG1428/2018. En sesión del 23 de enero de 2019, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG34/2019 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados. En sesión del 28 de agosto de 2019 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, mediante acuerdo INE/CG403/2019. En sesión del 16 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG567/2019. En sesión del 26 de agosto de 2020 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, mediante acuerdo INE/CG236/2020. En sesión del 26 de octubre de 2020, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados, se considerará en la aprobación del Presupuesto de Egresos	La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 con una reducción de **950 millones** al presupuesto originalmente presentado. La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 con una reducción de **1,071,562,960** al presupuesto originalmente presentado. El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de **870 millones de pesos** al presupuesto originalmente presentado.	El 23 de enero de 2019 el INE presentó una controversia constitucional contra el presupuesto de egresos por considerar que la reducción vulneraba su autonomía e independencia, radicada en el expediente 22/2019. El Secretario Ejecutivo presentó demanda de amparo contra la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a la cual recayó el número de expediente 15/2019. El 23 de enero de 2020, el INE promovió una controversia constitucional en contra del Presupuesto de Egresos 2020 por la falta de aprobación de más de mil millones de pesos solicitados y por la disminución de las remuneraciones de los servidores públicos. El 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, en representación de este Instituto, presentó ante la SCJN, controversia constitucional con Expediente 203/2020 en la que se impugnó los Decretos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular 2021; así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez	• El 25 de enero de 2019 se negó la suspensión solicitada por el INE, respecto a los efectos de la reducción al presupuesto asignado, así como lo relativo al límite de percepciones ordinarias de los servidores públicos del Instituto. • El 31 de enero de 2019 se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 15/2019 en contra del presupuesto de egresos de 2019. Lo anterior, para el efecto de que el Secretario Ejecutivo pudiera ejercer las partidas presupuestales del INE y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos del Instituto. • El 6 de febrero de 2019 el INE interpuso recurso de reclamación 18/2019-CA en contra del acuerdo que niega la suspensión en la controversia 22/2019, la cual se declaró sin materia al considerarse por la Primera Sala de la SCJN que la suspensión solicitada por el INE no podía materializarse al regir durante el ejercicio 2019. • El 3 de junio de 2020 la Primera Sala de la SCJN resolvió el recurso de reclamación 25/2020 derivado del incidente de suspensión de la controversia 10/2020, en el cual se concedió la suspensión para el efecto de que se

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020. En sesión del 28 de octubre de 2020, el Consejo General, aprobó la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que la Cámara de Diputados considerara dichos recursos en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante acuerdo INE/CG554/2020. En sesión del 7 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG634/2020.		que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular. El 15 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE presentó una controversia constitucional en contra del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 y la reducción al presupuesto originalmente presentado, debido a que no se previeron los recursos planeados y presupuestados, haciendo igualmente con ello nugatorio el ejercicio de las atribuciones constitucionales de este órgano constitucional autónomo. Mediante oficios número INE/SE/0024/2021 INE/SE/0894/ 2021 y INE/SE/2135/2021 de fechas 19 de enero, 8 de febrero y 6 de abril, de 2021, respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales indispensables para la organización de la Consulta Popular, y así garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.	respeten las remuneraciones fijadas en el Presupuesto de Egresos 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados. • El 19 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio 315-A.-1040, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del cual, se notificó el diverso 307- A.-0633, en donde el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos manifestó que dicha Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del Instituto, con relación a la ampliación presupuestaria solicitada. Asimismo, sugirió que este Instituto ejerza los recursos que le fueron aprobados en 2021 para que le permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, entre otros, la organización de la consulta. • El 9 de junio de 2021, la SCJN declaró infundada la controversia constitucional promovida por el INE, pues no existía ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

XV. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente

209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreseyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Prepuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al INE solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En dicha determinación de la SCJN, reconoció que, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del INE para que, en cumplimiento de la suspensión decretada, resuelva sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, ese Alto Tribunal precisó que, al momento de dar cumplimiento a dicha medida cautelar, el Instituto debía cuidar no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo y que, debía entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la referida suspensión.

XVI. **Creación de la CTP 2024**. El 28 de abril de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG261/2023 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2024. Al respecto, el considerando 22 del acuerdo establece:

> Extinción de la CTP 2024. Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024.

XVII. **Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2024.** Mediante oficio circular INE/DEA/0004/2023, de 24 de mayo de 2023, la DEA dio a conocer los “Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024”

XVIII. **Presentación de montos del presupuesto base y CIP 2024**. El 14 de agosto de 2023, en la Primera Sesión Extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2024.

XIX. **Aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE 2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG490/2023, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de $23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluya las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro.

XX. **Aprobación del Presupuesto 2024.** El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de $5,003,205,906, (Cinco mil tres millones, doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto. Asimismo, en el Anexo 23.8 se establecen los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE.

XXI. **Aprobación del Presupuesto del INE 2024**. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024. En dicho acuerdo se establece que el Manual de Remuneraciones que apruebe esta Junta, deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman. Asimismo, se establece que todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.

CONSIDERANDO

1. **PRIMERO. Competencia.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, 94 del Manual de Normas Administrativas en Materia

de Recursos Humanos, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables; así como la aprobación del incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine.

2. **SEGUNDO.** Disposiciones normativas que sustentan la **determinación.**

Función estatal y Naturaleza jurídica del INE De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4, de la LGIPE el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

Asimismo, el Instituto será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, para el desempeño de sus actividades el INE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Patrimonio del INE El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

Estructura del INE. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

Naturaleza de la Junta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.

Integración de la Junta. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 2, inciso hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA.

Atribuciones de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del RIINE señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u), del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Principios aplicables al ejercicio de recursos. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

3. TERCERO. - Motivación que sustenta la presente determinación.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, en cuanto al criterio para la conformación de los manuales de remuneraciones de los servidores públicos, el considerando XI del acuerdo INE/CG634/2020, establece:

"… es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1°, 5°, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.

En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.

La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- ☐ *Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.*
- ☐ *Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.*
- ☐ *Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.*
- ☐ *Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.*
- ☐ *Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases.*
- ☐ *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.*

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- ☐ *Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,*
- ☐ *Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, ***se rigen bajo las reglas de excepción*** *previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.*

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza…"

4. Especialización de funciones. El artículo 127 de la Constitución establece las directrices para fijar las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- ☐ Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- ☐ Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- ☐ Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- ☐ Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:

  o Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función**.

  En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente*la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

  El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo se determina bajo lo siguiente:

  - ☐ Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
  - ☐ Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [**…**] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas,* ***con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.***[1]

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

En se sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio y de la rama administrativa del INE.

Lo anterior, en concordancia con las características que la SCJN ha reconocido a los organismos constitucionales autónomos en la tesis P./J. 12/2008, con número de registro digital 170238.

Debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual despende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa**.

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

[1] Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismosentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas[2].

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.**

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral.**

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral**.

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá un titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el

grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídicamente en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Jurídica; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del RIINE.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del RIINE.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

Autorización de las remuneraciones establecidas por la Cámara de Diputados en el PEF 2024 para el INE. El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de $5,003,205,906 (Cinco mil tres millones, doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

Cabe precisar que dentro del Anexo 23.8. del decreto antes mencionado, se aprobaron al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto.

5. En términos de lo dispuesto en el punto sexto del acuerdo por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al INE, que:

6. El artículo 21, en su párrafo primero del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que se deberá publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Finalmente, en su último párrafo señala que, en tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

7. Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DEA presentar la estructura ocupacional del INE al Consejo General apegada a lo aprobado por dicho órgano máximo de dirección, mediante acuerdo y las plazas vacantes a la fecha.

La estructura ocupacional previamente autorizada por la Secretaría Ejecutiva, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, y 41, párrafo 2, inciso o), del RIINE.

8. El artículo 8, numeral I, del Estatuto establece que la percepción mensual es la retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales; y que el tabulador de sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

9. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa

10. El artículo 27, fracciones I y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo- administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

11. El artículo 29 del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, conforme al contrato o Formato Único de Movimientos respectivo. Los tabuladores de sueldos del personal del Instituto serán propuestos a la Junta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.

12. Los artículos 30 del Estatuto y 92 del Manual, establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los prestadores de servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.

13. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.

14. El artículo 93 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes. El tabulador del personal del Servicio deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y los lineamientos en la materia.

15. El artículo 94 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.

16. El artículo 95 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.

17. El artículo 96 del Manual, dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series. En el caso de los cargos y puestos del Servicio, se basará en la estructura de niveles del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

18. El artículo 100 del Manual, establece que el concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.

19. La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el PEF 2024, se integró por 15,979 plazas presupuestales y 1,660 plazas de honorarios permanentes por **$8,816,680,415.**

20. El PEF para el ejercicio fiscal 2024, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para las Personas Servidoras Públicas de la Rama Administrativa, del Servicio y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del INE para el ejercicio 2024, por un monto de $283,823,832 (Doscientos ochenta y tres millones, ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 4.0% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el Capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, exceptuando la partida 16103 del presupuesto base.

Asimismo, en el Libro Tercero del Estatuto se incorporó una propuesta estratégica para el Servicio que pone énfasis en la construcción de una auténtica Carrera Profesional Electoral (Carrera). Progresar en la Carrera supone ascender y obtener la titularidad en cada nivel de cargos o puestos, así como obtener la promoción en rangos al interior de cada nivel. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados (“A”, “B” y “C”) en cada uno de los niveles. La nueva normativa determina que se accede a cada nivel de la estructura del Servicio como miembro asociado y que éste deberá obtener la titularidad en máximo, dos ciclos trianuales, con lo que también accederá al rango “A”, desde el cual se podrá obtener posteriores promociones a los demás rangos. El artículo 223 del Estatuto dispone que, al obtener una promoción en rango, al personal del Servicio se le otorgará una remuneración que será incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada, sustituyendo el estímulo bimestral que se otorgaba en el anterior modelo. Estas disposiciones implicaron la emisión de nuevos Lineamientos que norman la titularidad y promociones en rangos, conforme al Transitorio Décimo tercero del Estatuto, y que fueron aprobados el 21 de enero de 2021 por la Junta mediante acuerdo INE/JGE09/2021.

El nuevo tabulador se homologa a lo correspondiente a la Rama Administrativa, y se le aplicará de ser el caso las actualizaciones que determiné la DEA en conjunto con la DESPEN, como se señala a continuación:

a. Actualización salarial hasta un 4.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 exclusivo para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros asociados. Asimismo, a los Rangos “A”, “B” y “C”.

La siguiente tabla presenta la equivalencia de los cargos y puestos del Servicio con los niveles y rangos del nuevo tabulador.

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
0	Coordinación (DERFE)	**No aplica**	**SPA0**	**SPA0A**	**SPA0B**	**SPA0C**
1	**No aplica**	Vocalía Ejecutiva JLE	**SPB1**	**SPB1A**	**SPB1B**	**SPB1C**
2	Dirección de Área	**No aplica**	**SPC2**	**SPC2A**	**SPC2B**	**SPC2C**
3	Coordinación UTF	Vocalía Secretarial JLE	**SPD3**	**SPD3A**	**SPD3B**	**SPD3C**
	Subdirección UTCE					
4	**No aplica**	Vocalía Ejecutiva JDE	**SPE4**	**SPE4A**	**SPE4B**	**SPE4C**
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JLE				
		Vocalía de Organización Electoral JLE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JLE				
	Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOPL)	**No aplica**	**SPF4**	**SPF4A**	**SPF4B**	**SPF4C**
5	**No aplica**	Vocalía Secretarial JDE	**SPG5**	**SPG5A**	**SPG5B**	**SPG5C**
6	**No aplica**	Coordinación Operativa "A"	**SPH6**	**SPH6A**	**SPH6B**	**SPH6C**
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE	**SPI6**	**SPI6A**	**SPI6B**	**SPI6C**
		Vocalía de Organización Electoral JDE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JDE				
		Coordinación Operativa "B"	**SPJ6**	**SPJ6A**	**SPJ6B**	**SPJ6C**

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
7	Jefatura de Departamento	**No aplica**	**SPK7**	**SPK7A**	**SPK7B**	**SPK7C**
	No aplica	Enlace de Fiscalización				
8	Analista Jurídico Resolutor A	**No aplica**	**SPL8**	**SPL8A**	**SPL8B**	**SPL8C**
	No aplica	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	**SPM8**	**SPM8A**	**SPM8B**	**SPM8C**
		Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE				
		Jefatura de Depuración al Padrón				
	No aplica	Jefatura de Actualización al Padrón				
		Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana				
9	Analista Jurídico Resolutor B	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JDE	**SPN9**	**SPN9A**	**SPN9B**	**SPN9C**

21. Percepciones salariales tomando como base el presupuesto del ejercicio 2018**.**

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo. Además, se han considerado las condiciones generales de trabajo previstas en el propio Estatuto y el Manual, así como el grado técnico o especializado que esos cargos, en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los efectos de la medida de suspensión otorgada al INE por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021 promovida contra el PEF 2022, las remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto en su oportunidad se ajustaron en los términos siguientes:

I. Que lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

II. Que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado.

III. Debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

IV. Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.

V. Los efectos de la medida cautelar concedida, conforme a lo establecido en el acuerdo que se acata en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, debe surtir efectos de inmediato, por tanto, el presente acuerdo deberá entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2022 y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.

22. Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, la SCJN en el recurso de reclamación 68/2021, concedió la suspensión al INE en la controversia constitucional 80/2021 promovida en contra de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicitada para que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal 2021 y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar dicha ley, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

23. En mérito de lo anterior, el Manual que se somete a consideración de este órgano ejecutivo, además de regular lo relativo a las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo.

Al efecto, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

Asimismo, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.[2]

Para el caso del personal de este Instituto, las condiciones generales del trabajo están previstas en el Estatuto y el Manual.

No se omite señalar que la determinación de las remuneraciones materia del presente acuerdo, toma en consideración los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE, prevista en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024.

24. Por lo expuesto, se somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional mismo que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Sueldo Base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (Concepto CG), del INE para el ejercicio 2024, establecidos el año anterior.

Es importante señalar que el incremento en los tabuladores de la Rama Administrativa es a partir del nivel tabular FA1 hasta el RA4, de manera diferenciada. Es decir, que los niveles tabulares superiores a RA4 no están considerados en el incremento (RB1 a VC2). Respecto del Tabulador del Servicio Profesional el incremento es a partir del nivel tabular SPN9 al SPD3. Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al INE en el Decreto de PEF para el ejercicio 2024 a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en acuerdo INE/CG683/2023 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2024 publicada en el DOF.

25. Por otro lado, el artículo 13, párrafo penúltimo del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2024, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

[2] Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang--es/index.htm

26. De conformidad con el artículo 210, fracción I, del Manual el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado que será dado a conocer por la Dirección de Personal en el mes de enero de 2024, mediante la cual se hace del conocimiento el Calendario 2024, para la captura de movimientos, proceso y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de la Rama Administrativa (Anexo 2.2) y del Servicio Profesional (Anexo 2.1); así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes (Anexo 2.3), con efectos a partir del primero de enero del 2024, anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

a. Actualización salarial de hasta el 4.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles FA1 (personal técnico operativo u homólogo) al MC4 (Jefe de Departamento u homólogo);

b. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles NA1 al PA4 (Coordinador Administrativo, Líderes de Proyecto u homólogo, Subdirector);

c. Actualización salarial de hasta el 3.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles PB1 al QB4 (Subdirector, Líderes de Proyecto u homólogo);

d. Actualización salarial de hasta el 1.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles QC1 al RA4 (Director de Área, Asesores del Consejero Presidente, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo);

e. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en el nivel BA3, un 3.0% a los niveles salariales BD1 y BD2; así como un 1.0% al nivel salarial BF4, en los mismos términos.

f. Para las contrataciones de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos en los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (CG), del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, con un incremento del 4.0% del rango salarial $10,511.00 hasta $60,839.00 (niveles: administrativo, técnico, profesional y una parte de supervisión), 3.5% del rango salarial $70,245.00 hasta $88,846.00 (niveles: Supervisión), 3.0% del rango salarial $94,399.00 hasta $130,804.00 (niveles: Alto nivel/Alta supervisión), 1.0% del rango salarial $130,126.00 hasta $137,838.00 (niveles: Alto nivel/Alta supervisión).

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial FA1 hasta el personal de mando RA4 de la Rama Administrativa, y del personal de Honorarios Permanentes, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2024, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

En cuanto a los casos en los que se hicieron reasignaciones salariales entre los conceptos que integran la percepción total, tanto para plaza presupuestal como prestadores de servicios HP, será aplicado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2024.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador de la Rama Administrativa no impacta a los niveles tabulares de RB1 a VC2.

En el Servicio Profesional Electoral Nacional, los miembros asociados que se ubican a pie de rama de la estructura tabular se homologarán a las y los funcionarios de la Rama Administrativa y se les aplicarán las siguientes actualizaciones:

a. Actualización salarial de hasta el 4.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPH6 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

b. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPG5 al SPE4 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

c. Actualización salarial de hasta el 3.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para el nivel SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador del Servicio Profesional NO impacta a los niveles tabulares de SPC2 a SPA0 asociados y sus rangos A, B y C.

En el caso del personal del Servicio, cuya percepción anual que obtenían al 31 de diciembre de 2020 sea mayor a la que resulte de aplicar el nuevo Tabulador, se les otorgará una compensación de modo de no afectar derechos adquiridos.

El incremento salarial correspondiente de las y los miembros asociados del Servicio, del nivel salarial SPN9 hasta el SPD3 y ubicados en los rangos A, B y C, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2024, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

SEGUNDO.- Se aprueba la actualización del tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes código de puesto HP con efectos a partir del primero de enero del 2024, conforme al (Anexo 2.3) que forma parte del presente instrumento, que considera un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior.

TERCERO.- Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2024 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular los cuales se agregan como Anexo 2.1, 2.2, 2.3 del presente acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones para para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, la Actualización de los Tabuladores y la Estructura Ocupacional, a más tardar el 28 de febrero de 2024.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en la Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de diciembre de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y HOMÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Objeto

Regular las remuneraciones que percibe el personal de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral, considerando que todas las personas servidoras públicas tiene derecho a percibir una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, que debe ser proporcional a sus responsabilidades.

Marco Jurídico

El contenido de este manual se encuentra fundado en los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k); 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 82, 83, 84, 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 94, 246, 247, 250 al 273, , 318 al 334, 342 a 374 y 382 al 391 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

1. Ámbito de competencia.

El presente Manual tiene como finalidad regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de mando y homólogo exclusivamente del Instituto Nacional Electoral.

2. Sujetos del Manual.

Las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral.

3. Responsables de la aplicación del Manual.

Con fundamento en lo establecido en los incisos a), b), d), h) y K) del párrafo 1, del artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán responsables de la aplicación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral en los ámbitos de su competencia la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de las siguientes Direcciones:

a) Dirección de Personal
b) Dirección de Recursos Materiales y Servicios
c) Dirección de Recursos Financieros

Así como de sus áreas operativas competentes.

4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual se entenderá como:

Catálogo: es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

Compensación Garantizada (CG): es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Grupo Jerárquico: Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Recursos Humanos: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024.

Nivel salarial: Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo ocupacional.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

PEF: Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Persona servidora pública de mando: Personas servidoras públicas de confianza que ocupan puestos de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, sólo puede ser ocupada por una persona y tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que contiene la descripción de actividades y funciones, asignadas conforme a los manuales de organización y procedimientos, entre otros, lo que le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos y competencias para su ocupación.

Puestos Homólogos: Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura.

Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Sistema de pagos: Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones que reciben las personas servidoras públicas de mando y homólogo por sus servicios en el Instituto.

Sueldo base (SB): es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social (Clave 07).

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico a través del cual se fija y ordena por grupo, y nivel salarial, la retribución mensual ordinaria, asignada a cada uno de los puestos de mando y homólogo de conformidad con el Catálogo.

5.- Sistema de remuneraciones del Instituto

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 Es el pago fijo integrado por el sueldo base (SB) y la compensación garantizada (CG), que reciben las personas servidoras públicas de mando, en períodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias, en montos brutos mensuales.

Tanto el SB como la CG, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 SB y 15402 CG

del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral vigente.

El sueldo tabular que se cubra a las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de las personas servidoras públicas, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para las personas servidoras públicas de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Rama Administrativa			
Grupo Jerárquico	**Puestos Jerárquicos Institucionales**	**Límites**	
		Mín.	**Máx.**
1	Titulares de la Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva.	UB3	VC2
2	Titulares del Órgano Interno de Control, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Unidades del OIC y puestos homólogos.	SB1	UB2
3	Titulares de Unidad Técnica, Direcciones de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
4	Titulares de Direcciones de Área, Coordinaciones y puestos homólogos.	PC2	RB1
5	Titulares de Subdirecciones de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
6	Titulares de Jefaturas de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para el personal de mando del Servicio Profesional Electoral Nacional, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional			
Grupo Jerárquico	**Puestos Jerárquicos Institucionales**	**Límites**	
		Mín.	**Máx.**
1	N/A		
2	Coordinación DERFE (rango B y C).	SPA0B	SPA0C

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional			
Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Mín.	Máx.
3	Coordinación DERFE (asociado y rango A), Vocales Ejecutivos Locales y Direcciones de Área.	SPC2	SPA0A
4	Coordinación UTF (rango C), Subdirecciones UTCE (rango C), Vocales Secretarios en JL (rango C).	SPD3C	
5	Coordinaciones UTF (asociado, rango A y rango B), Subdirecciones UTCE (asociado, rango A y rango B), Vocales Secretarios en JL (asociado, rango A y rango B), Vocales Locales, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocales Secretarios Distritales y Subdirecciones de Área.	SPG5	SPD3B
6	Coordinaciones Operativos A y B, Vocales Distritales, Jefaturas de Departamento, Enlaces de Fiscalización.	SPK7	SPH6C

Los grupos jerárquicos están vinculados con la percepción ordinaria tabular bruta mensual establecida en los tabuladores de sueldos del personal del Instituto, así como a los niveles de percepciones por cada puesto jerárquico que se establecen en el Anexo "Estructura Ocupacional 2024" que forma parte del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

5.1.4 Las personas servidoras públicas del Instituto, podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en los artículos 221 al 223, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y 132 al 135, para el Personal de la Rama Administrativa, así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se paguen a las personas servidoras públicas, sujetas a este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos del presente Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en función al sueldo y grupo jerárquico al que pertenezcan, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo del Personal del Instituto, Título Primero de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal del Instituto, artículo 66 del Estatuto y Título Sexto De las prestaciones, incentivos y reconocimientos del Manual de Recursos Humanos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de acuerdo con el marco normativo interno del Instituto y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Cabe señalar que, los importes de estos conceptos no forman parte de la percepción ordinaria.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de **Seguridad Social** son los beneficios que reciben las personas servidoras públicas de mando y homólogo, en términos de lo dispuesto por el artículo 206, párrafo 2 de la LGIPE, en cumplimiento a la Ley del ISSSTE.

5.2.1.2 Las prestaciones **Económicas y Sociales** consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, despensa, Día de las Madres, Día de Reyes, Día del Niño, Día del padre, gastos de traslado, y becas académicas.

a) Prima quinquenal, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 318 al 321 del Manual de Recursos Humanos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario, que se adiciona al sueldo base de cotización al ISSSTE.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

QUINQUENIO	PERIODO	MONTO ($)
1	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	80.0
2	DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	110.0
3	DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	140.0
4	DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	170.0
5	DE 25 AÑOS EN ADELANTE	200.0

b) Prima vacacional, con fundamento en el Artículo 49 del Estatuto, las personas servidoras públicas tienen derecho a percibir por concepto de prima vacacional 10 días de sueldo base al año, otorgando 5 días por cada período vacacional (Concepto 07).

c) Aguinaldo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto, se otorgará al personal de mando y homólogo, el equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.

d) Gastos Funerarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Estatuto, cuando una o un miembro del personal del instituto fallece, el familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción recibirá el importe de dichos gastos, que no podrá exceder del monto equivalente a mil

veces el salario mínimo general diario vigente; y al familiar que haya sido designado por éste o a quien acredite ser causahabiente, en términos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos que apruebe la Junta, le serán entregados cuatro meses del sueldo integrado correspondiente al cargo o puesto que ocupaba a la fecha del deceso del funcionario.

e) **Despensa**, de conformidad con el Artículo 247 del Manual de Recursos Humanos, es un beneficio de apoyo a la economía del personal de mando y homólogo. El importe mensual es de $ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de Despensa Oficial y Ayuda de Despensa, exceptuando a la o él Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales.

f) **Día de Reyes y Día del niño**, de conformidad con los Artículos 66 fracción III del Estatuto, 253 y 254 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorgará en vales en la modalidad de monederos electrónicos al personal de mando y homólogo activo a la fecha del pago, con hijos menores de 12 años, por un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada una de las celebraciones, exceptuando a las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales.

g) **Día de las Madres**, con fundamento en los Artículos 66 fracción IV del Estatuto, 260 y 261 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorga al personal femenino de mando y homólogo del Instituto a excepción de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales, consistente en vales en la modalidad de monederos electrónicos, por un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

h) **Día del Padre**, con fundamento en los Artículos 66 fracción V del Estatuto, 267 y 268 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorga al personal masculino de mando y homólogo del Instituto a excepción de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y Consejerías Electorales, se otorga en vales en la modalidad de monederos electrónicos, por un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

i) **Gastos de traslado,** se otorgan al personal de mando y homólogo que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, y tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transportación, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Manual de Recursos Humanos.

j) **Becas académicas**, se otorgan al personal de plaza presupuestal de nivel técnico operativo, de mando y homólogos que tenga más de un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 342 del Manual de Recursos Humanos.

5.2.1.3 Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las Condiciones Generales de Trabajo del personal del Instituto y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, a los prestadores de servicios, desde el inicio de su contratación.

Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas varía, de acuerdo con la estimación del riesgo que realice la aseguradora.

a) **Seguro de vida institucional**, tiene por objeto proporcionar condiciones de certeza económica para hacer frente a eventualidades que podrían poner en peligro la vida o generar una incapacidad total y permanente a las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto; la suma asegurada básica será el equivalente a 40 (cuarenta) meses de sueldo tabular, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada de conformidad con lo establecido en los Artículos 353 y 354 del Manual de Recursos Humanos.

   El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del personal. La suma asegurada básica puede ser potenciada por las personas servidoras públicas de manera voluntaria a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto de conformidad con el Artículo 358 del Manual de Recursos Humanos.

b) **Seguro colectivo de retiro**, es una prestación consistente en brindar un seguro colectivo de retiro en favor de las personas servidoras públicas, que se pensionen o jubilen, de acuerdo con la edad y/o años de servicio, en los términos previstos por la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio, consiste en otorgar una suma asegurada que va de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

c) **Seguro de gastos médicos mayores**, es una prestación que cubre al personal de mando, y homólogo (cónyuge e hijos), ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, quirúrgico u hospitalario.

   La suma básica del seguro será establecida de acuerdo con el nivel tabular del puesto que ocupa la persona servidora pública (beneficiario), en los términos que establezca el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto.

   Para el caso de la incorporación de hijos mayores y ascendientes en los términos que se establezcan en el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto, el pago de la prima autorizada será con cargo al personal que así lo solicite vía nómina.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 55,000 UMAM, mediante el pago por parte de la o el servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

d) **Seguro de separación individualizado,** prestación en favor del personal de mando y homólogos, que otorga el Instituto, a quienes manifiestan voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con el propósito de fomentar el ahorro entre las personas servidoras públicas, brindándoles estabilidad económica y protección al poder adquisitivo durante su trayectoria laboral al momento de causar baja del Instituto, en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la posibilidad de su separación del servicio público por cualquier razón.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre de las personas servidoras públicas, un monto equivalente al que aporte la persona trabajadora. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. Las gestiones para la incorporación de las personas servidoras públicas a esta prestación, así como los términos para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 360 al 365 del Manual de Recursos Humanos.

La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso, el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.4 Prestaciones inherentes al puesto, son aquellas que el Instituto asigna a las personas ocupantes de determinados puestos de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional que, por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General del Instituto o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos de las personas servidoras públicas que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

a) **Asignación de vehículos,** se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a personas servidoras públicas distintas a las descritas en el anexo en referencia, siempre y cuando el área

solicitante señale que es indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo requisitar el "Formato de autorización de asignación de vehículo a servidor público" Anexo 2 del presente Manual, (con su respectiva justificación) que para tal efecto se encuentra establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos.

Las autorizaciones ya otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la modalidad de asignación personal a las personas servidoras públicas, no requerirán de una nueva autorización, hasta en tanto, se realice cambio de puesto, adscripción o se extinga la necesidad, justificación o motivo de autorización.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a las personas servidoras públicas en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a las personas servidoras públicas, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) **Asignación de servicio de telefonía móvil (celular)**, será conforme a lo establecido en el Anexo 1, del presente Manual.

Solamente la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar, previa justificación de la unidad responsable, la asignación de una línea telefónica móvil (celular), cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas que se encuentren en niveles jerárquicos del grupo 3, 4, 5 y 6 establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Manual. El límite mensual de gasto será establecido de conformidad con el Acuerdo de asignación de telefonía celular, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Solo en caso de ausencia de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre las personas titulares de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de las personas servidoras públicas, firmada por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones, o Autoridad de nivel equivalente.

Los gastos excedentes al límite establecido en el Acuerdo por el Instituto quedarán a cargo de las personas servidoras públicas. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser

autorizados por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Las personas servidoras públicas que causen baja o dejen de hacer uso del servicio, serán responsables de devolver a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el dispositivo celular junto con todos sus accesorios, así como, en su caso, de resarcir el daño ocasionado por robo, extravío o descompostura que este fuera de garantía del PROVEEDOR (golpes, ruptura de pantalla, etc.), reponiendo el bien con uno igual o de características similares.

c) **Gastos de alimentación**. Los gastos de alimentación de las personas servidoras públicas de mando se reflejan en la partida 38501 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, otorgándose de acuerdo con el Anexo 1, del presente Manual y conforme al presupuesto autorizado y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con funciones institucionales, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a la normatividad aplicable y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

d) **Ayuda de renta,** se podrá otorgar a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto para otorgar es hasta por un máximo de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición de la persona interesada, siempre que no se hayan ejercido el gasto de traslado y menaje a que se refiere el inciso i) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo fiscal correspondiente.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 Percepciones Extraordinarias

Son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan al personal de mando, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las personas servidoras públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la LGIPE, así como lo previsto en los artículos 38 segundo párrafo y 67 fracción XVII del Estatuto y 545 fracción I el Manual de Recursos Humanos.

Por lo tanto, no se podrá autorizar el pago de percepciones y prestaciones que no se encuentren previstas por la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Recursos Humanos, este Manual y demás normativa que derive de estos ordenamientos.

6.- Disposiciones Presupuestarias

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad con las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La DEA no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- Competencia Administrativa

La DEA, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE.

8.- Vigilancia

Corresponderá a la DEA, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

Primero. - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2024.

Anexo 1

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 295 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.	**Vehículos:** uno, conforme a los Lineamientos establecidos. **Gastos de alimentación:** con un monto de hasta $11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina p resupuestaria. Para el caso de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta $7,695.00 pesos mensuales.
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
2	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 222 a 259 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño.** Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	**Vehículos:** uno, conforme a los lineamientos establecidos. **Gastos de alimentación**: con un monto de hasta $6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
3	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 185 a 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos Funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño.** Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	**Vehículos:** Exclusivamente para las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales, de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; de la Jefatura de Oficina de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a los lineamientos establecidos. Lo anterior, en el entendido que, podrán renunciar a dicha prestación, haciéndolo constar por oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración. **Equipo de telefonía celular:** Para loas personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta $549.00 mensuales para el ejercicio fiscal 2024, el monto podrá cambiar dependiendo del costo del servicio que arroje el procedimiento de contratación del servicio en cuestión; el consumo excedente será con cargo al funcionario. **Gastos de alimentación:** Exclusivamente para las personas titulares de Vocalías Ejecutivas Locales; de Unidad Responsable; de la Jefatura de Oficina de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta $3,000.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
4	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 185 a 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño.** Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 148 a 185 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño.** Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 111 a 148 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño**. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Nota: Cuando se haga alusión a la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM), se observará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.

Anexo 2
FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO MEDIO Y HOMÓLOGO

AUTORIZACIÓN No. INE/DEA/ /2024

ASUNTO:	Asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a las personas servidoras públicas distintas a los señalados en el anexo 1 grupo jerárquico 3 del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional.
OBJETIVO:	Autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a las personas servidoras públicas distintas a los señalados en el anexo 1 grupo jerárquico 3 del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.
FUNDAMENTO JURÍDICO:	Artículo 59, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numerales 5, 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) segundo párrafo y 5.2.2 del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, Artículo 188 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente.
PERIODO:	
JUSTIFICACIÓN:	
AUTORIZACIÓN	Con fundamento en los preceptos descritos y de conformidad con lo estipulado en los numerales 5; 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) segundo párrafo y 5.2.2 del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, Artículos 184, 185 fracción I, 186, 188, 189, 190, 191, 198, 200, 201, 202 y 205 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral y anexos A-DRMS-04 y A-DRMS-05 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigentes, la asignación de vehículo se: En el entendido de que el presente, no exime de responsabilidad en su calidad de usuario y resguardante del vehículo y la aplicación de la normatividad citada, siendo el autorizado el único responsable de cumplir puntualmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable al uso de vehículos y de integrar el expediente que incluya los documentos con los que se acredite el buen uso y consumo de combustible.

SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE ASIGNA EL VEHÍCULO	**TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE QUE SOLICITA**
_____ **C.**	_____ **C.**

VISTO BUENO	**AUTORIZA**
_____ **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**	_____ **TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2024.

ANEXO 2.1

GRUPO	GRADO	NIVEL	NIVEL COMPACTACIÓN	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
				ASOCIADO				Rango "A"				Rango "B"				Rango "C"			
SP	A	0	SA4	SPA0	22,553	152,886	175,439	SPA0A	22,553	154,614	177,167	SPA0B	22,553	156,775	179,328	SPA0C	22,553	158,935	181,488
SP	B	1	SA3	SPB1	22,553	148,464	171,017	SPB1A	22,553	150,992	173,545	SPB1B	22,553	152,677	175,230	SPB1C	22,553	154,362	176,915
SP	C	2	SA2	SPC2	22,553	148,170	170,723	SPC2A	22,553	149,852	172,405	SPC2B	22,553	151,955	174,508	SPC2C	22,553	154,057	176,610
SP	D	3	PB4	SPD3	18,790	85,351	104,141	SPD3A	18,790	85,470	104,260	SPD3B	18,790	85,976	104,766	SPD3C	18,790	88,421	107,211
SP	E	4	PA4	SPE4	18,715	74,908	93,623	SPE4A	18,715	74,973	93,688	SPE4B	18,715	75,582	94,297	SPE4C	18,715	77,238	95,953
SP	F		PA3	SPF4	18,715	73,723	92,438	SPF4A	18,715	73,833	92,548	SPF4B	18,715	74,054	92,769	SPF4C	18,715	74,583	93,298
SP	G	5	NC1	SPG5	18,620	59,873	78,493	SPG5A	18,620	60,128	78,748	SPG5B	18,620	60,828	79,448	SPG5C	18,620	62,661	81,281
SP	H	6	MB2	SPH6	14,051	45,392	59,443	SPH6A	14,051	45,600	59,651	SPH6B	14,051	46,670	60,721	SPH6C	14,051	48,336	62,387
SP	I		MB1	SPI6	14,051	44,279	58,330	SPI6A	14,051	44,487	58,538	SPI6B	14,051	44,695	58,746	SPI6C	14,051	45,111	59,162
SP	J		MA1	SPJ6	14,025	39,168	53,193	SPJ6A	14,025	39,331	53,356	SPJ6B	14,025	39,863	53,888	SPJ6C	14,025	41,105	55,130
SP	K	7	LC4	SPK7	13,443	37,397	50,840	SPK7A	13,443	37,529	50,972	SPK7B	13,443	38,062	51,505	SPK7C	13,443	39,250	52,693
SP	L	8	KB4	SPL8	12,369	25,433	37,802	SPL8A	12,369	25,475	37,844	SPL8B	12,369	26,711	39,080	SPL8C	12,369	27,771	40,140
SP	M		KA3	SPM8	12,105	22,255	34,360	SPM8A	12,105	22,320	34,425	SPM8B	12,105	23,445	35,550	SPM8C	12,105	24,407	36,512
SP	N	9	JB1	SPN9	11,907	16,522	28,429	SPN9A	11,907	16,773	28,680	SPN9B	11,907	17,570	29,477	SPN9C	11,907	18,366	30,273

Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2024.

GRUPO	GRADO	SERIE 1 Sueldo Base	SERIE 1 Compensación Garantizada	SERIE 1 Percepción Ordinaria	SERIE 2 Sueldo Base	SERIE 2 Compensación Garantizada	SERIE 2 Percepción Ordinaria	SERIE 3 Sueldo Base	SERIE 3 Compensación Garantizada	SERIE 3 Percepción Ordinaria	SERIE 4 Sueldo Base	SERIE 4 Compensación Garantizada	SERIE 4 Percepción Ordinaria
V	C	49,034	212,102	**261,136**	49,034	213,600	**262,634**						
	B	49,034	203,751	**252,785**	49,034	205,839	**254,873**	49,034	207,926	**256,960**	49,034	210,014	**259,048**
	A	49,034	198,304	**247,338**	49,034	198,464	**247,498**	49,034	199,576	**248,610**	49,034	201,663	**250,697**
U	C	41,522	204,437	**245,959**	41,522	204,443	**245,965**	41,522	204,459	**245,981**	41,522	204,463	**245,985**
	B	41,522	199,924	**241,446**	41,522	202,472	**243,994**	41,522	204,420	**245,942**	41,522	204,427	**245,949**
	A	34,332	205,158	**239,490**	34,332	206,666	**240,998**	34,332	206,848	**241,180**	34,332	207,016	**241,348**
T	C	31,086	197,868	**228,954**	31,086	201,300	**232,386**	31,086	207,044	**238,130**	31,086	207,713	**238,799**
	B	31,086	186,253	**217,339**	31,086	188,959	**220,045**	31,086	191,150	**222,236**	31,086	194,483	**225,569**
	A	27,433	175,538	**202,971**	27,433	178,930	**206,363**	27,433	183,043	**210,476**	31,086	183,573	**214,659**
S	C	25,585	165,425	**191,010**	25,585	167,108	**192,693**	25,585	169,565	**195,150**	25,585	173,439	**199,024**
	B	25,585	152,987	**178,572**	25,585	157,096	**182,681**	25,585	160,190	**185,775**	25,585	163,953	**189,538**
	A	22,553	141,166	**163,719**	22,553	140,170	**170,723**	22,553	148,464	**171,017**	22,553	152,886	**175,439**
R	C	22,553	131,727	**154,280**	22,553	134,435	**156,988**	22,553	137,189	**159,742**	22,553	140,777	**163,330**
	B	22,553	124,773	**147,326**	22,553	126,480	**149,033**	22,553	128,209	**150,762**	22,553	129,958	**152,511**
	A	22,306	115,103	**137,409**	22,306	115,531	**137,837**	22,306	119,875	**142,181**	22,306	123,148	**145,454**
Q	C	22,306	106,747	**129,053**	22,306	109,786	**132,092**	22,306	112,358	**134,664**	22,306	113,764	**136,070**
	B	22,306	98,192	**120,498**	22,306	101,087	**123,393**	22,306	103,554	**125,860**	22,306	104,486	**126,792**
	A	21,987	90,124	**112,111**	21,987	90,700	**112,687**	21,987	92,150	**114,137**	21,987	95,575	**117,562**
P	C	20,362	83,844	**104,206**	20,362	86,572	**106,934**	20,362	88,443	**108,805**	20,362	90,353	**110,715**
	B	18,790	74,858	**93,648**	18,790	81,522	**100,312**	18,790	83,157	**101,947**	18,790	85,351	**104,141**
	A	18,715	64,931	**83,646**	18,715	70,899	**89,614**	18,715	73,723	**92,438**	18,715	74,908	**93,623**
N	C	18,620	59,873	**78,493**	18,620	61,364	**79,984**	18,620	62,883	**81,503**	18,620	64,349	**82,969**
	B	16,875	56,035	**72,910**	16,875	57,385	**74,260**	16,875	58,753	**75,628**	16,875	60,168	**77,043**
	A	16,875	50,877	**67,752**	16,875	52,134	**69,009**	16,875	53,408	**70,283**	16,875	54,712	**71,587**
M	C	14,939	48,434	**63,373**	14,939	49,860	**64,799**	14,939	51,251	**66,190**	14,939	52,673	**67,612**
	B	14,051	44,279	**58,330**	14,051	45,392	**59,443**	14,051	46,113	**60,164**	14,051	47,871	**61,922**
	A	14,025	39,168	**53,193**	14,025	41,471	**55,496**	14,025	42,536	**56,561**	14,025	43,402	**57,427**
L	C	13,443	33,419	**46,862**	13,443	34,659	**48,102**	13,443	35,969	**49,412**	13,443	37,397	**50,840**
	B	13,443	28,646	**42,089**	13,443	29,818	**43,261**	13,443	30,992	**44,435**	13,443	32,194	**45,637**
	A	13,443	27,229	**40,672**	13,443	27,268	**40,711**	13,443	28,142	**41,585**	13,443	28,429	**41,872**
K	C	13,218	25,374	**38,592**	13,218	26,167	**39,385**	13,218	26,603	**39,821**	13,218	27,430	**40,648**
	B	12,369	23,327	**35,696**	12,369	24,014	**36,383**	12,369	24,718	**37,087**	12,369	25,433	**37,802**
	A	12,105	21,202	**33,307**	12,105	21,641	**33,746**	12,105	22,255	**34,360**	12,105	22,916	**35,021**
J	C	11,907	19,003	**30,910**	11,907	19,589	**31,496**	11,907	20,190	**32,097**	11,907	20,799	**32,706**
	B	11,907	16,522	**28,429**	11,907	17,288	**29,195**	11,907	17,851	**29,758**	11,907	18,422	**30,329**
	A	11,703	13,098	**24,801**	11,703	13,893	**25,596**	11,703	14,786	**26,489**	11,703	15,738	**27,441**
H	C	11,450	10,796	**22,246**	11,450	11,584	**23,034**	11,450	12,250	**23,700**	11,450	12,815	**24,265**
	B	11,286	8,119	**19,405**	11,286	8,625	**19,911**	11,286	9,155	**20,441**	11,286	10,035	**21,321**
	A	11,286	5,373	**16,659**	11,286	6,072	**17,358**	11,286	6,803	**18,089**	11,286	7,418	**18,704**
G	C	11,138	4,177	**15,315**	11,138	4,454	**15,592**	11,138	4,794	**15,932**	11,138	5,145	**16,283**
	B	11,138	2,959	**14,097**	11,138	3,175	**14,313**	11,138	3,504	**14,642**	11,138	3,834	**14,972**
	A	11,138	2,250	**13,388**	11,138	2,422	**13,560**	11,138	2,599	**13,737**	11,138	2,779	**13,917**
F	C	10,240	2,233	**12,473**	10,342	2,335	**12,677**	10,445	2,437	**12,882**	10,547	2,539	**13,086**
	B	9,832	1,824	**11,656**	9,934	1,927	**11,861**	10,036	2,029	**12,065**	10,138	2,131	**12,269**
	A	9,423	1,416	**10,839**	9,526	1,518	**11,044**	9,628	1,620	**11,248**	9,730	1,722	**11,452**

Nota:

El presente Tabulador de Sueldos fue aprobado mediante acuerdo INE/JGE40/2019, con el propósito de cubrir la remuneraciones y repercusiones del Personal de la Rama Administrativa.
Es importante señalar que diversos funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) han interpuesto demanda de garantías y protección de la Justicia Federal en contra de diversas disposiciones que regulan las remuneraciones de los servidores públicos federales, incluyendo los de este Instituto, a efecto de que se mantenga las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal 2018, del nivel RA2 hasta el VC2, las cuales deberán seguirse otorgando en acatamiento a las Resoluciones Judiciales emitidas al respecto y el INE seguirá cubriéndolas de conformidad con dichas determinaciones.
El INE realizará los ajustes pertinentes derivado de lo que mandaten sus Órganos Colegiados.

Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2024

Percepciones Ordinarias Mensuales en Montos Brutos

ANEXO

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
Administrativo	2701	9,259.00	1,252.00	10,511.00	2703	9,128.00	1,826.00	10,954.00	2704	9,128.00	1,999.00	11,127.00	2705	9,302.00	2,026.00	11,328.00	2502	9,302.00	2,173.00	11,475.00	2706	9,302.00	2,496.00	11,798.00
	2707	9,655.00	3,120.00	12,775.00	2708	9,655.00	3,556.00	13,211.00	2709	9,739.00	3,743.00	13,482.00	2710	9,739.00	3,930.00	13,669.00	2711	9,739.00	4,585.00	14,324.00	2712	9,739.00	4,605.00	14,344.00
Técnico	0298	9,739.00	5,023.00	14,762.00	2713	9,739.00	5,428.00	15,167.00	2714	9,898.00	5,957.00	15,855.00	2715	10,040.00	7,051.00	17,091.00	0292	9,898.00	7,076.00	16,974.00	2716	9,898.00	7,696.00	17,594.00
	2717	9,898.00	7,842.00	17,740.00	2719	9,898.00	7,926.00	17,824.00	2718	9,898.00	8,221.00	18,119.00	2901	9,898.00	10,912.00	20,810.00	2720	9,898.00	11,240.00	21,138.00	0285	9,898.00	11,758.00	21,656.00
	2794	9,898.00	12,516.00	22,414.00	2727	10,051.00	12,473.00	22,524.00	2721	10,202.00	13,993.00	24,195.00	2722	10,202.00	14,931.00	25,133.00	2795	10,202.00	16,503.00	26,705.00	2784	10,202.00	16,609.00	26,811.00
Profesional	2728	10,202.00	16,873.00	27,075.00	2785	10,202.00	17,983.00	28,185.00	2902	10,236.00	18,982.00	29,218.00	2803	10,236.00	19,364.00	29,600.00	2724	10,236.00	20,386.00	30,622.00	2723	10,348.00	20,776.00	31,124.00
	2725	10,348.00	21,910.00	32,258.00	2729	10,348.00	21,960.00	32,308.00	2804	10,455.00	22,596.00	33,051.00	2726	10,455.00	23,177.00	33,632.00	2903	10,455.00	24,391.00	34,846.00	2809	10,455.00	27,528.00	37,983.00
Supervisión	2851	10,455.00	28,552.00	39,007.00	2805	10,455.00	28,721.00	39,176.00	2847	10,455.00	29,906.00	40,361.00	2810	10,455.00	30,083.00	40,538.00	2811	10,455.00	30,266.00	40,721.00	2904	10,740.00	30,761.00	41,501.00
	2806	10,689.00	32,297.00	42,986.00	2841	10,689.00	33,722.00	44,411.00	2807	10,689.00	33,874.00	44,563.00	2842	10,689.00	34,389.00	45,078.00	0284	10,689.00	35,739.00	46,428.00	2905	10,689.00	36,755.00	47,444.00
	2812	11,753.00	36,671.00	48,424.00	2813	11,753.00	36,966.00	48,719.00	2906	11,753.00	37,350.00	49,103.00	2808	11,753.00	37,790.00	49,543.00	2836	11,753.00	40,787.00	52,540.00	2910	11,753.00	49,086.00	60,839.00
	2911	11,530.00	58,715.00	70,245.00	3001	11,530.00	62,171.00	73,701.00	3002	11,530.00	65,055.00	76,585.00	3003	11,530.00	66,410.00	77,940.00	2908	17,904.00	67,354.00	85,258.00	2939	17,904.00	70,942.00	88,846.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2937	17,729.00	76,670.00	94,399.00	2938	17,473.00	78,779.00	96,252.00	2909	17,473.00	82,000.00	99,473.00	2942	17,473.00	85,222.00	102,695.00	2940	17,219.00	87,160.00	104,379.00	2941	17,003.00	92,342.00	109,345.00
	3201	17,258.00	94,850.00	112,108.00	3016	16,902.00	96,568.00	113,470.00	3017	16,902.00	99,566.00	116,468.00	3018	16,823.00	105,038.00	121,861.00	3019	18,898.00	105,947.00	124,845.00	3012	18,898.00	106,964.00	125,862.00
	3020	18,898.00	108,929.00	127,827.00	3021	18,898.00	111,906.00	130,804.00	3010	18,531.00	111,595.00	130,126.00	3022	18,531.00	112,656.00	131,187.00	3008	18,531.00	114,784.00	133,315.00	3014	17,828.00	120,010.00	137,838.00

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
ARPP	0302	9,828.00	27,968.00	37,796.00	0303	9,401.00	17,458.00	26,859.00	0304	9,192.00	12,693.00	21,885.00	0305	8,277.00	4,656.00	12,933.00								

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
VC2	11	6,472,488	28,195,200	0	5,892,590	0	179,795	540,023	205,414	5,468,452	82,170	47,036,132
UB3	1	498,264	2,453,040	0	501,193	4,200	13,841	61,231	18,674	468,819	7,470	4,026,732
UB1	1	498,264	2,399,088	0	491,901	4,200	13,841	49,093	18,674	460,728	7,470	3,943,259
TC3	11	4,103,352	27,329,808	0	5,335,528	46,200	113,982	587,892	205,172	5,005,880	82,071	42,809,885
TA2	3	987,588	6,441,480	0	1,258,188	12,600	27,435	129,819	49,380	1,197,018	19,752	10,123,260
SPN9C	7	961,716	1,483,440	35,280	377,412	29,400	26,719	152,653	49,350	48,454	19,740	3,184,164
SPN9B	26	3,572,088	5,270,928	131,040	1,365,312	109,200	99,242	541,463	183,300	175,318	73,320	11,521,211
SPN9A	80	10,991,040	15,482,880	403,200	4,059,040	336,000	305,360	1,711,870	564,000	525,120	225,600	34,804,110
SPN9	265	36,407,820	50,520,660	1,335,600	13,127,835	1,113,000	1,011,505	5,314,814	1,868,250	1,724,355	747,300	113,171,139
SPM8C	1	139,668	281,616	5,040	67,066	4,200	3,880	23,490	7,164	8,326	2,866	543,316
SPM8B	7	977,676	1,893,612	35,280	452,984	29,400	27,160	159,773	50,148	56,763	20,062	3,702,858
SPM8A	13	1,815,684	3,348,072	65,520	815,711	54,600	50,440	286,742	93,132	102,128	37,258	6,669,287
SPM8	139	19,413,852	35,693,532	700,560	8,501,101	583,800	539,320	2,892,550	995,796	1,089,899	398,374	70,808,784
SPL8	42	5,994,072	12,325,320	211,680	2,861,544	176,400	166,530	860,144	307,272	361,872	122,934	23,387,768
SPK7B	6	930,672	2,635,056	0	588,156	25,200	25,854	142,508	46,536	763,686	18,618	5,176,286
SPK7A	33	5,118,696	14,290,056	0	3,157,737	138,600	142,197	758,584	255,948	4,157,241	102,399	28,121,456
SPK7	171	26,524,152	73,787,868	0	16,038,603	718,200	736,839	3,688,370	1,326,276	21,507,183	530,613	144,858,104
SPJ6C	1	161,832	474,268	0	104,710	4,200	4,496	26,534	8,092	134,422	3,237	921,811
SPJ6B	2	323,664	919,920	0	203,694	8,400	8,992	53,068	16,184	262,014	6,474	1,802,410
SPJ6A	2	323,664	907,632	0	200,800	8,400	8,992	53,068	16,184	260,350	6,474	1,785,564
SPJ6	6	970,992	2,711,664	0	591,222	25,200	26,976	143,424	48,552	776,586	19,422	5,314,038
SPI6C	9	1,459,188	4,684,608	0	1,030,761	37,800	40,536	212,897	72,963	1,271,781	29,187	8,839,721
SPI6B	97	15,726,804	50,024,064	0	10,857,016	407,400	436,888	2,304,511	786,379	13,590,476	314,571	94,448,109
SPI6A	297	48,153,204	152,453,664	0	32,788,206	1,247,400	1,337,668	7,199,511	2,407,779	41,515,254	963,171	288,065,877
SPI6	497	80,579,604	253,923,264	0	54,080,061	2,087,400	2,238,468	11,472,651	4,029,179	69,309,135	1,611,771	479,331,553
SPH6B	4	648,528	2,154,000	0	462,008	16,800	18,016	106,332	32,428	572,860	12,972	4,023,944
SPH6A	6	972,792	3,156,912	0	678,528	25,200	27,024	143,688	48,642	849,186	19,458	5,921,430
SPH6	16	2,594,112	8,380,032	0	1,776,640	67,200	72,064	377,898	129,712	2,259,264	51,888	15,708,810
SPG5C	5	1,079,400	3,632,520	0	786,130	21,000	29,985	169,963	53,970	892,135	21,590	6,686,693
SPG5B	43	9,282,840	30,325,836	0	6,638,125	180,600	257,871	1,360,637	464,142	7,545,640	185,674	56,241,365
SPG5A	101	21,803,880	70,411,140	0	15,393,915	424,200	605,697	3,287,299	1,090,194	17,609,754	436,118	131,062,197
SPG5	151	32,597,880	104,820,576	0	22,636,712	634,200	905,547	4,720,283	1,629,894	26,155,616	652,018	194,752,726
SPF4B	5	1,084,920	4,293,000	0	897,890	21,000	30,140	163,776	54,250	988,810	21,700	7,555,486
SPF4A	14	3,037,776	11,984,448	0	2,505,230	58,800	84,392	434,596	151,900	2,763,656	60,760	21,081,558
SPF4	32	6,943,488	27,352,320	0	5,694,336	134,400	192,896	1,018,548	347,200	6,283,840	138,880	48,105,908
SPE4C	1	216,984	895,512	0	189,550	4,200	6,028	28,524	10,850	202,911	4,340	1,558,899
SPE4B	86	18,660,624	75,362,832	0	16,019,994	361,200	518,408	2,756,300	933,100	17,220,038	373,240	132,205,736
SPE4A	182	39,491,088	158,204,592	0	32,898,684	764,400	1,097,096	5,931,828	1,974,700	36,263,318	789,880	277,415,586
SPE4	128	27,773,952	111,168,000	0	23,082,368	537,600	771,584	4,074,192	1,388,800	25,490,304	555,520	194,842,320
SPD3C	2	437,832	2,060,304	0	423,482	8,400	12,162	71,784	21,892	445,420	8,758	3,490,034
SPD3B	10	2,189,160	10,016,640	0	2,063,340	42,000	60,810	337,575	109,460	2,187,370	43,790	17,050,145
SPD3A	7	1,532,412	6,970,404	0	1,417,346	29,400	42,567	229,899	76,622	1,525,405	30,653	11,854,708
SPD3	27	5,910,732	26,848,260	0	5,461,506	113,400	164,187	855,244	295,542	5,856,271	118,233	45,625,375
SPC2B	1	270,636	1,823,460	0	354,246	4,200	7,518	44,372	13,532	343,942	5,413	2,867,319
SPC2A	5	1,353,180	8,991,120	0	1,740,995	21,000	37,590	221,860	67,660	1,701,905	27,065	14,162,375
SPC2	11	2,976,996	19,558,440	0	3,803,140	46,200	82,698	426,520	148,852	3,712,885	59,543	30,815,274
SPB1C	2	541,272	3,704,688	0	725,530	8,400	15,036	88,744	27,064	696,038	10,826	5,817,598
SPB1B	9	2,435,724	16,489,116	0	3,217,545	37,800	67,662	381,756	121,788	3,106,476	48,717	25,906,564
SPB1A	15	4,059,540	27,178,560	0	5,294,430	63,000	112,770	630,396	202,980	5,134,695	81,195	42,757,566
SPB1	6	1,623,816	10,689,408	0	2,078,088	25,200	45,108	239,844	81,192	2,028,192	32,478	16,843,326
SPA0A	1	270,636	1,855,368	0	360,088	4,200	7,518	35,576	13,532	348,446	5,413	2,900,777
SPA0	1	270,636	1,834,632	0	355,487	4,200	7,518	44,372	13,532	345,519	5,413	2,881,309
SC2	4	1,228,080	8,021,184	0	1,564,576	16,800	34,116	181,390	61,404	1,503,444	24,564	12,635,558
SB3	2	614,040	3,844,560	0	753,694	8,400	17,058	80,716	30,702	726,038	12,282	6,087,490

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

		PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
SA2	43	11,637,348	76,455,720	0	14,866,820	180,600	323,274	1,626,524	581,876	14,514,005	232,759	120,418,926
SA1	1	270,636	1,693,992	0	331,265	4,200	7,518	35,576	13,532	325,675	5,413	2,687,807
RB4	2	541,272	3,118,992	0	616,204	8,400	15,036	79,948	27,064	613,394	10,826	5,031,136
RB3	1	270,636	1,538,508	0	304,487	4,200	7,518	35,576	13,532	302,289	5,413	2,482,159
RB1	1	270,636	1,497,276	0	297,386	4,200	7,518	35,576	13,532	296,503	5,413	2,428,040
RA4	2	519,744	2,936,568	0	581,080	8,400	14,438	76,768	25,988	581,854	10,396	4,755,236
RA2	7	1,819,104	9,644,544	0	1,924,685	29,400	50,533	256,019	90,958	1,947,617	36,386	15,799,246
RA1	7	1,819,104	9,608,928	0	1,918,553	29,400	50,533	281,357	90,958	1,942,619	36,386	15,777,838
QC4	3	779,616	4,070,376	0	814,014	12,600	21,657	119,375	38,982	825,852	15,594	6,698,066
QC3	2	519,744	2,680,176	0	536,924	8,400	14,438	76,768	25,988	545,880	10,396	4,418,714
QC2	5	1,299,360	6,547,680	0	1,316,000	21,000	36,095	170,805	64,970	1,343,270	25,990	10,825,170
QC1	1	259,872	1,273,428	0	256,981	4,200	7,219	42,607	12,994	263,587	5,198	2,126,086
QB3	3	779,616	3,619,368	0	736,545	12,600	21,657	110,929	38,982	762,576	15,594	6,097,867
QB2	2	519,744	2,355,432	0	481,208	8,400	14,438	76,768	25,988	500,320	10,396	3,992,694
QB1	3	779,616	3,431,952	0	704,520	12,600	21,657	110,929	38,982	736,281	15,594	5,852,131
QA4	1	256,164	1,113,492	0	228,996	4,200	7,116	33,674	12,809	239,533	5,124	1,901,108
QA3	3	768,492	3,220,776	0	666,534	12,600	21,348	109,348	38,427	701,901	15,372	5,554,798
QA2	1	256,164	1,056,696	0	219,291	4,200	7,116	42,000	12,809	231,609	5,124	1,835,009
QA1	5	1,280,820	5,249,940	0	1,090,720	21,000	35,580	176,696	64,045	1,153,370	25,620	9,097,791
PC2	4	948,912	4,034,400	0	831,348	16,800	26,360	124,736	47,448	889,036	18,980	6,938,020
PC1	2	474,456	1,953,648	0	404,814	8,400	13,180	62,368	23,724	435,654	9,490	3,385,734
PB4	17	3,721,572	16,904,460	0	3,438,726	71,400	103,377	510,554	186,082	3,688,541	74,443	28,699,155
PB3	10	2,189,160	9,688,200	0	1,979,100	42,000	60,810	287,770	109,460	2,134,070	43,790	16,534,360
PB1	23	5,035,068	20,059,128	0	4,169,808	96,600	139,863	668,986	251,758	4,598,183	100,717	35,120,111
PA4	1	216,984	868,500	0	180,331	4,200	6,028	28,524	10,850	199,143	4,340	1,518,900
PA3	204	44,264,736	174,371,040	0	36,301,392	856,800	1,229,712	6,298,432	2,213,400	40,059,480	885,360	306,480,352
PA2	2	433,968	1,644,024	0	344,538	8,400	12,056	64,100	21,700	383,654	8,680	2,921,120
PA1	3	650,952	2,258,460	0	480,816	12,600	18,084	92,624	32,550	546,693	13,020	4,105,799
NC3	10	2,158,800	7,290,840	0	1,559,640	42,000	59,970	283,790	107,940	1,787,860	43,180	13,334,020
NC2	6	1,295,280	4,268,808	0	917,460	25,200	35,982	198,342	64,764	1,053,600	25,908	7,885,344
NB2	3	586,944	1,995,984	0	424,203	12,600	16,305	77,157	29,349	499,344	11,739	3,653,625
NB1	1	195,648	649,680	0	138,688	4,200	5,435	32,078	9,783	164,289	3,913	1,203,714
NA4	1	195,648	634,344	0	136,029	4,200	5,435	25,719	9,783	162,174	3,913	1,177,245
NA3	2	391,296	1,238,448	0	266,814	8,400	10,870	51,438	19,566	318,876	7,826	2,313,534
NA2	1	195,648	604,452	0	130,845	4,200	5,435	25,719	9,783	157,411	3,913	1,137,406
NA1	1	195,648	589,884	0	128,319	4,200	5,435	25,719	9,783	155,415	3,913	1,118,316
MC3	3	517,104	1,774,080	0	373,614	12,600	14,364	67,977	25,857	457,278	10,344	3,253,218
MC2	9	1,551,312	5,177,736	0	1,095,786	37,800	43,092	226,339	77,571	1,352,016	31,032	9,592,684
MB4	2	324,264	1,104,720	0	232,000	8,400	9,008	47,896	16,214	290,208	6,486	2,039,196
MB2	2	324,264	1,047,504	0	222,080	8,400	9,008	42,626	16,214	282,408	6,486	1,958,990
MA4	26	4,207,632	13,020,696	0	2,782,208	109,200	116,896	553,124	210,392	3,550,066	84,162	24,634,376
MA3	9	1,456,488	4,417,200	0	947,466	37,800	40,464	191,466	72,828	1,216,674	29,133	8,409,519
MA2	7	1,132,824	3,349,584	0	722,008	29,400	31,472	159,438	56,644	934,647	22,659	6,438,676
LC4	436	67,628,832	188,137,488	0	40,893,748	1,831,200	1,878,724	9,520,290	3,381,616	54,837,028	1,352,908	369,461,834
LC3	3	465,336	1,245,096	0	272,406	12,600	12,927	71,254	23,268	369,291	9,309	2,481,487
LC1	9	1,396,008	3,470,472	0	769,122	37,800	38,781	208,720	69,804	1,068,525	27,927	7,087,159
LB2	5	775,560	1,720,260	0	390,775	21,000	21,545	106,992	38,780	563,970	15,515	3,654,397
LB1	51	7,910,712	16,856,928	0	3,866,004	214,200	219,759	1,110,478	395,556	5,641,416	158,253	36,373,306
LA4	1	155,112	328,032	0	75,371	4,200	4,309	20,390	7,756	110,288	3,103	708,561
LA3	167	25,903,704	54,228,240	0	12,490,765	701,400	719,603	3,894,204	1,295,252	18,345,284	518,201	118,096,653
KC4	18	2,745,360	5,697,000	90,720	1,330,164	75,600	76,266	394,784	140,508	166,608	56,214	10,773,224
KC3	1	152,520	306,960	5,040	72,224	4,200	4,237	25,597	7,806	9,070	3,123	590,777
KC2	1	152,520	301,932	5,040	71,341	4,200	4,237	20,523	7,806	8,972	3,123	579,694
KC1	2	305,040	585,552	10,080	139,468	8,400	8,474	41,046	15,612	17,588	6,246	1,137,506

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
KB4	60	8,562,960	17,607,600	302,400	4,087,920	252,000	237,900	1,239,648	438,960	516,960	175,620	33,421,968
KB1	4	570,864	1,076,640	20,160	255,464	16,800	15,860	76,936	29,264	32,568	11,708	2,106,264
KA3	451	62,990,268	115,811,388	2,273,040	27,582,709	1,894,200	1,749,880	9,425,083	3,230,964	3,536,291	1,292,566	229,786,389
KA2	4	558,672	998,832	20,160	239,664	16,800	15,520	79,989	28,656	30,812	11,464	2,000,569
KA1	13	1,815,684	3,180,372	65,520	767,351	54,600	50,440	254,143	93,132	98,865	37,258	6,417,365
JC4	4	549,552	959,952	20,160	231,304	16,800	15,268	87,885	28,200	29,876	11,260	1,950,277
JC3	10	1,373,880	2,329,560	50,400	566,470	42,000	38,170	203,672	70,500	73,320	28,200	4,776,172
JC2	5	686,940	1,130,160	25,200	277,420	21,000	19,085	97,253	35,250	35,985	14,100	2,342,393
JC1	11	1,511,268	2,411,904	55,440	597,839	46,200	41,987	222,206	77,550	77,715	31,020	5,073,129
JB3	11	1,511,268	2,265,648	55,440	573,309	46,200	41,987	203,874	77,550	74,866	31,020	4,881,162
JB2	177	24,317,676	35,307,252	892,080	9,032,310	743,400	675,609	3,578,413	1,247,850	1,182,183	499,140	77,475,913
JB1	331	45,475,428	63,103,164	1,668,240	16,397,409	1,390,200	1,263,427	6,955,111	2,333,550	2,153,817	933,420	141,673,766
JA4	6	810,216	1,089,576	30,240	285,762	25,200	22,506	127,374	41,592	37,710	16,638	2,486,814
JA3	22	2,970,792	3,753,288	110,880	1,007,006	92,400	82,522	436,998	152,504	133,540	61,006	8,800,936
JA2	11	1,485,396	1,763,388	55,440	484,165	46,200	41,261	209,487	76,252	64,570	30,503	4,256,662
JA1	390	52,664,040	58,939,920	1,965,600	16,554,330	1,638,000	1,462,890	7,625,940	2,703,480	2,219,490	1,081,470	146,855,160
HC4	21	2,774,520	3,105,144	105,840	869,253	88,200	77,070	427,614	142,506	116,970	57,015	7,764,132
HC3	14	1,849,680	1,978,872	70,560	563,920	58,800	51,380	276,254	95,004	76,202	38,010	5,058,682
HC2	17	2,246,040	2,272,152	85,680	662,422	71,400	62,390	325,369	115,362	89,981	46,155	5,976,951
HC1	37	4,888,440	4,609,164	186,480	1,384,355	155,400	135,790	721,908	251,082	189,292	100,455	12,622,366
HB4	4	520,896	463,152	20,160	142,364	16,800	14,472	87,768	26,768	19,632	10,708	1,322,720
HB3	1,364	177,625,536	144,087,504	6,874,560	46,182,312	5,728,800	4,934,952	26,749,038	9,127,888	6,424,440	3,651,428	431,386,458
HB2	3	390,672	298,548	15,120	98,439	12,600	10,854	61,476	20,076	13,770	8,031	929,586
HB1	18	2,344,032	1,686,312	90,720	572,706	75,600	65,124	321,006	120,456	80,586	48,186	5,404,728
HA4	120	15,626,880	10,271,520	604,800	3,652,200	504,000	434,160	2,450,340	803,040	518,280	321,240	35,186,460
HA3	825	107,434,800	64,755,900	4,158,000	24,174,314	3,465,000	2,984,850	18,084,750	5,520,900	3,448,500	2,208,525	236,235,539
HA2	753	98,058,672	52,752,168	3,795,120	21,124,662	3,162,600	2,724,354	14,695,326	5,039,076	3,024,048	2,015,781	206,391,807
HA1	16	2,083,584	991,872	80,640	429,760	67,200	57,888	298,872	107,072	61,744	42,832	4,221,464
GC4	3	385,560	178,092	15,120	78,654	12,600	10,710	52,104	19,818	11,322	7,929	771,909
GC3	218	28,017,360	12,059,760	1,098,720	5,584,942	915,600	778,260	4,361,620	1,440,108	805,510	576,174	55,638,054
GC2	55	7,068,600	2,826,780	277,200	1,377,145	231,000	196,350	1,096,942	363,330	199,045	145,365	13,781,757
GC1	219	28,145,880	10,554,048	1,103,760	5,379,516	919,800	781,830	4,241,580	1,446,714	778,764	578,817	53,930,709
GB3	3	385,560	121,284	15,120	70,245	12,600	10,710	56,398	19,818	10,215	7,929	709,879
GB2	61	7,839,720	2,234,796	307,440	1,394,094	256,200	217,770	1,145,328	402,966	203,191	161,223	14,162,728
GB1	137	17,607,240	4,677,180	690,480	3,080,445	575,400	489,090	2,649,938	905,022	449,634	362,091	31,486,520
GA3	3	385,560	89,964	15,120	65,607	12,600	10,710	56,398	19,818	9,603	7,929	673,309
GA1	1,987	255,369,240	51,574,572	10,014,480	42,269,451	8,345,400	7,093,590	38,181,586	13,126,122	6,205,401	5,251,641	437,431,483
FA1	4,770	518,651,640	77,960,880	24,040,800	80,713,162	20,034,000	14,410,170	87,846,558	26,793,090	12,158,730	10,718,190	873,327,220
BF4	10	2,598,720	13,110,600	0	2,634,620	42,000	72,190	341,610	129,940	2,688,680	51,980	21,670,340
BD2	10	2,561,640	10,489,680	0	2,179,700	42,000	71,160	336,740	128,090	2,305,320	51,240	18,165,570
BD1	20	5,123,280	20,738,160	0	4,318,200	84,000	142,320	673,480	256,180	4,576,960	102,480	36,015,060
BA3	40	8,679,360	31,276,320	0	6,612,600	168,000	241,120	1,140,960	434,000	7,450,600	173,600	56,176,560
	15,979	**2,176,430,016**	**3,041,789,316**	**64,310,400**	**805,049,128**	**67,065,600**	**60,463,830**	**334,374,013**	**110,994,457**	**581,500,521**	**44,402,415**	**7,286,379,696**
					HONORARIOS							
3201	50	10,053,000	55,252,200	0	11,053,400	0	0	1,648,250	502,650	36,350	201,100	78,746,950
30F3	4	431,444	3,308,944	0	631,428	0	0	0	0	1,940	0	4,373,756
30E6	5	606,720	3,817,485	0	745,500	0	0	0	0	2,730	0	5,172,435
30D5	1	125,595	938,483	0	179,371	0	0	20,587	6,283	734	2,515	1,273,568
30C5	1	94,197	655,645	0	125,932	0	0	0	0	546	0	876,320
30C4	1	57,565	394,779	0	75,567	0	0	9,439	2,879	364	1,152	541,745
30B4	1	94,197	588,145	0	114,330	0	0	15,448	4,711	546	1,880	819,257
30B2	2	188,394	1,137,718	0	222,030	0	0	0	0	1,092	0	1,549,234

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
30B1	15	1,674,601	9,941,658	0	1,950,458	0	0	123,573	37,681	9,743	15,073	13,752,787
30A6	2	125,595	732,764	0	143,266	0	0	0	0	734	0	1,002,359
30A5	2	209,325	1,199,860	0	236,119	0	0	13,729	4,189	1,225	1,676	1,666,123
30A1	7	470,985	2,506,794	0	493,039	0	0	77,226	23,554	2,911	9,424	3,583,933
3012	1	220,176	1,246,188	0	248,743	0	0	36,099	11,009	727	4,404	1,767,346
3003	2	267,360	1,539,936	0	303,768	0	0	43,836	13,368	1,454	5,348	2,175,070
3002	2	267,360	1,508,520	0	298,386	0	0	43,836	13,368	1,454	5,348	2,138,272
3001	2	267,360	1,441,656	0	286,828	0	0	43,836	13,368	1,454	5,348	2,059,850
29D3	1	125,595	617,050	0	123,966	0	0	-1	0	727	0	867,337
29D2	1	125,595	604,193	0	121,730	0	0	0	0	727	0	852,245
29D1	3	334,920	1,576,894	0	318,143	0	0	54,913	16,747	1,939	6,699	2,310,255
29C5	4	376,786	1,705,134	0	344,861	0	0	61,778	18,843	2,182	7,538	2,517,122
29C3	5	627,975	2,612,035	0	537,550	0	0	0	0	3,646	0	3,781,206
29C2	3	376,785	1,554,940	0	320,391	0	0	61,794	18,844	2,197	7,532	2,342,483
29C1	17	997,491	6,805,600	0	1,279,795	0	0	0	0	9,287	0	9,092,173
29B6	2	156,468	971,551	0	185,812	0	0	25,658	7,824	1,465	3,132	1,351,910
29B5	57	3,572,686	21,909,429	0	4,170,577	0	0	568,700	173,434	33,262	69,401	30,497,489
29B4	12	827,977	4,874,364	0	933,907	0	0	122,935	37,490	7,732	14,993	6,819,398
29B3	26	1,845,020	10,607,062	0	2,037,842	0	0	177,452	54,116	17,198	21,641	14,760,331
29B2	188	12,732,589	62,458,280	0	12,189,768	0	0	1,706,027	520,299	118,532	208,132	89,933,627
29B1	25	1,251,744	5,966,292	0	1,164,381	0	0	76,962	23,472	11,649	9,390	8,533,890
29A6	202	12,693,468	55,451,808	0	10,903,235	0	0	1,307,287	398,703	118,184	159,513	81,032,196
29A5	207	13,224,807	51,687,492	0	10,284,294	0	0	1,926,235	587,452	123,348	235,050	78,068,678
29A3	6	436,807	1,673,726	0	334,807	0	0	38,482	11,734	4,085	4,698	2,504,339
29A2	12	886,652	3,193,367	0	644,302	0	0	128,269	39,120	8,241	15,645	4,915,596
29A1	86	6,493,423	22,640,680	0	4,592,169	0	0	452,699	138,066	60,441	55,240	34,432,718
2940	1	200,604	1,015,452	0	205,517	0	0	32,891	10,031	727	4,013	1,469,235
2939	1	207,588	822,516	0	173,551	0	0	34,035	10,380	727	4,152	1,252,949
2937	5	1,032,780	4,466,220	0	927,460	0	0	169,335	51,640	3,635	20,660	6,671,730
2911	4	534,720	2,722,992	0	545,780	0	0	87,672	26,736	2,908	10,696	3,931,504
2910	10	1,356,120	5,663,760	0	1,168,970	0	0	222,350	67,810	7,270	27,130	8,513,410
2909	19	3,867,792	18,151,536	0	3,716,970	0	0	634,144	193,401	13,813	77,368	26,655,024
2908	2	415,176	1,561,824	0	332,846	0	0	68,070	20,760	1,454	8,304	2,408,434
2906	11	1,491,732	4,740,516	0	1,026,872	0	0	244,585	74,591	7,997	29,843	7,616,136
2905	2	246,672	848,184	0	180,048	0	0	40,444	12,334	1,454	4,934	1,334,070
2904	5	619,620	1,774,680	0	390,515	0	0	101,595	30,985	3,635	12,395	2,933,425
2903	22	2,653,992	6,191,592	0	1,414,490	0	0	435,160	132,704	15,994	53,086	10,897,018
2902	6	708,624	1,314,144	0	317,760	0	0	116,184	35,436	4,362	14,178	2,510,688
2901	46	5,253,384	5,791,584	0	1,674,676	0	0	861,350	262,706	33,442	105,110	13,982,252
28B6	54	3,109,815	10,007,783	0	2,036,357	0	0	262,972	80,203	29,138	32,085	15,558,353
28B5	37	1,805,907	5,534,640	0	1,129,112	0	0	217,538	66,341	17,056	26,541	8,797,135
28B4	60	4,097,634	13,414,946	0	2,714,235	0	0	469,988	143,323	42,487	57,332	20,939,945
28B3	100	3,764,252	12,001,607	0	2,383,061	0	0	46,042	14,040	39,126	5,616	18,253,744
28B2	41	2,383,712	7,396,350	0	1,502,413	0	0	126,142	38,466	24,740	15,385	11,487,208
28B1	18	888,947	2,689,886	0	544,163	0	0	92,090	28,080	9,217	11,232	4,263,615
28A6	2	116,992	333,017	0	68,618	0	0	11,510	3,510	1,215	1,404	536,266
28A5	34	1,939,141	5,353,919	0	1,109,037	0	0	134,285	40,949	20,199	16,379	8,613,909
28A4	97	4,398,900	11,393,314	0	2,360,368	0	0	312,707	95,356	45,759	38,150	18,644,554
28A3	38	1,451,208	4,068,863	0	829,746	0	0	155,190	47,325	17,240	18,930	6,588,502
28A2	360	14,293,873	38,717,962	0	7,795,073	0	0	325,908	99,391	165,259	39,761	61,437,227
28A1	53	1,966,492	4,952,580	0	1,016,827	0	0	137,956	42,071	23,376	16,834	8,156,136
2847	3	361,908	1,035,216	0	227,451	0	0	59,340	18,096	2,181	7,239	1,711,431
2842	2	246,672	793,584	0	170,556	0	0	40,444	12,334	1,454	4,934	1,269,978
2841	9	1,110,024	3,501,900	0	755,469	0	0	181,998	55,503	6,543	22,203	5,633,640

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
2836	3	406,836	1,411,848	0	300,744	0	0	66,705	20,343	2,181	8,139	2,216,796
2813	8	1,084,896	3,412,224	0	740,664	0	0	177,880	54,248	5,816	21,704	5,497,432
2812	2	271,224	846,264	0	183,984	0	0	44,470	13,562	1,454	5,426	1,366,384
2811	9	1,085,724	3,143,016	0	688,842	0	0	178,020	54,288	6,543	21,717	5,178,150
2810	1	120,636	347,112	0	76,171	0	0	19,780	6,032	727	2,413	572,871
2809	15	1,809,540	4,764,420	0	1,063,245	0	0	296,700	90,480	10,905	36,195	8,071,485
2808	6	813,672	2,616,264	0	565,422	0	0	133,410	40,686	4,362	16,278	4,190,094
2807	1	123,336	390,852	0	84,245	0	0	20,222	6,167	727	2,467	628,016
2806	4	493,344	1,490,640	0	324,328	0	0	80,888	24,668	2,908	9,868	2,426,644
2805	2	241,272	662,784	0	146,774	0	0	39,560	12,064	1,454	4,826	1,108,734
2804	6	723,816	1,564,344	0	364,002	0	0	118,680	36,192	4,362	14,478	2,825,874
2803	2	236,208	446,856	0	107,454	0	0	38,728	11,812	1,454	4,726	847,238
27D6	558	12,389,519	28,944,774	0	5,944,672	0	0	246,584	75,197	156,786	30,079	47,787,611
27D5	71	2,303,942	4,728,152	0	1,011,379	0	0	41,262	12,582	27,028	5,040	8,129,385
27D4	1,985	49,616,384	99,788,350	0	21,265,982	0	0	128,937	39,323	679,613	15,738	171,534,327
27D3	985	29,963,536	52,520,263	0	11,776,723	0	0	140,102	42,730	370,375	17,094	94,830,823
27D2	365	10,624,326	17,054,766	0	3,906,641	0	0	50,020	15,264	128,256	6,106	31,785,379
27D1	1,559	42,117,112	62,878,551	0	14,797,802	0	0	0	0	528,517	0	120,321,982
27C6	16,190	361,451,788	503,570,293	0	122,207,528	0	0	256,543	78,233	5,583,175	31,305	993,178,865
27C5	1	35,100	45,401	0	11,357	0	0	0	0	425	0	92,283
27C4	1,998	58,088,322	72,242,475	0	18,288,359	0	0	0	0	747,514	0	149,366,670
27C3	1,089	16,437,469	19,621,622	0	5,036,338	0	0	0	0	216,876	0	41,312,305
27C2	419	9,517,651	11,175,926	0	2,891,969	0	0	92,230	28,130	132,919	11,250	23,850,075
27C1	37,742	810,534,659	832,226,548	0	227,676,776	0	0	986,861	300,991	13,577,795	120,375	1,885,424,005
27B6	823	4,195,690	3,860,133	0	1,090,424	0	0	9,223	2,813	55,351	1,125	9,214,759
27B4	301	4,049,437	2,542,864	0	894,815	0	0	0	0	52,486	0	7,539,602
27B3	4,942	36,501,793	19,206,954	0	7,095,767	0	0	0	0	603,194	0	63,407,708
27A6	600	5,752,800	1,596,600	0	919,200	0	0	0	0	109,800	0	8,378,400
2795	33	3,884,760	6,283,728	0	1,580,997	0	0	636,933	194,238	23,991	77,715	12,682,362
2794	187	21,356,148	27,006,540	0	7,394,541	0	0	3,501,575	1,067,957	135,949	427,295	60,890,005
2785	7	824,040	1,452,444	0	356,188	0	0	135,107	41,202	5,089	16,485	2,830,555
2784	1	117,720	191,640	0	48,122	0	0	19,301	5,886	727	2,355	385,751
2729	1	119,400	253,380	0	59,172	0	0	19,577	5,970	727	2,388	460,614
2728	1	117,720	194,688	0	48,653	0	0	19,301	5,886	727	2,355	389,330
2727	14	1,623,552	2,014,824	0	556,612	0	0	266,196	81,186	10,178	32,480	4,585,028
2726	9	1,085,724	2,406,888	0	556,515	0	0	178,020	54,288	6,543	21,717	4,309,695
2725	8	955,200	2,022,432	0	472,576	0	0	156,616	47,760	5,816	19,104	3,679,504
2724	2	236,208	470,448	0	111,566	0	0	38,728	11,812	1,454	4,726	874,942
2722	43	5,061,960	7,408,212	0	1,928,980	0	0	829,943	253,098	31,261	101,265	15,614,719
2721	6	706,320	968,760	0	258,156	0	0	115,806	35,316	4,362	14,130	2,102,850
2720	58	6,623,832	7,522,368	0	2,148,842	0	0	1,086,050	331,238	42,166	132,530	17,887,026
2719	1	114,204	91,452	0	30,569	0	0	18,725	5,711	727	2,285	263,673
2718	22	2,512,488	2,086,920	0	685,190	0	0	411,950	125,642	15,994	50,270	5,888,454
2717	21	2,398,284	1,900,080	0	638,463	0	0	393,225	119,931	15,267	47,985	5,513,235
2716	1	114,204	88,800	0	30,118	0	0	18,725	5,711	727	2,285	260,570
2715	38	4,402,224	3,091,680	0	1,107,206	0	0	721,848	220,134	27,626	88,046	9,658,764
2714	27	3,083,508	1,855,872	0	721,413	0	0	505,575	154,197	19,629	61,695	6,401,889
2713	2	224,736	125,256	0	50,746	0	0	36,848	11,238	1,454	4,496	454,774
2712	3	337,104	159,408	0	71,451	0	0	55,272	16,857	2,181	6,744	649,017
2711	132	14,832,576	6,963,856	0	3,139,488	0	0	2,431,968	741,708	95,964	296,736	28,522,296
2710	4	449,472	181,392	0	90,660	0	0	73,696	22,476	2,908	8,992	829,596
2709	19	2,134,992	820,572	0	424,555	0	0	350,056	106,761	13,813	42,712	3,893,461
2708	112	12,477,696	4,595,136	0	2,450,784	0	0	2,045,904	623,952	81,424	249,648	22,524,544
2707	89	9,915,312	3,204,000	0	1,881,282	0	0	1,625,763	495,819	64,703	198,381	17,385,260

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
2706	2	214,656	57,600	0	38,876	0	0	35,196	10,734	1,454	4,294	362,810
2705	10	1,073,280	233,760	0	186,150	0	0	175,980	53,670	7,270	21,470	1,751,580
2704	1	105,324	23,064	0	18,264	0	0	17,270	5,267	727	2,107	172,023
2703	75	7,899,300	1,580,400	0	1,347,075	0	0	1,295,250	395,025	54,525	158,025	12,729,600
2701	418	44,657,448	6,039,264	0	7,183,330	0	0	7,322,524	2,232,956	303,886	893,266	68,632,674
2502	7	751,296	175,476	0	132,097	0	0	123,186	37,569	5,089	15,029	1,239,742
0304	3	321,264	443,628	0	116,763	0	0	52,674	16,065	2,181	6,426	959,001
0298	3	337,104	173,880	0	73,746	0	0	55,272	16,857	2,181	6,744	665,784
0292	5	571,020	408,240	0	144,530	0	0	93,625	28,555	3,635	11,425	1,261,030
0285	27	3,083,508	3,663,144	0	1,027,674	0	0	505,575	154,197	19,629	61,695	8,515,422
0284	4	493,344	1,649,472	0	351,944	0	0	80,888	24,668	2,908	9,868	2,613,092
*	**73,080**	**1,748,971,903**	**2,370,340,239**	**0**	**591,238,537**	**0**	**0**	**43,023,927**	**13,121,048**	**25,159,149**	**5,249,284**	**4,797,104,087**
	89,059	***3,925,401,919***	***5,412,129,555***	***64,310,400***	***1,396,287,665***	***67,065,600***	***60,463,830***	***377,397,940***	***124,115,505***	***606,659,670***	***49,651,699***	***12,083,483,783***

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,471,164,777	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,792,760	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	277,147,530	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
SUMA	**1,758,105,067**	

PRESUPUESTO AUTORIZADO ***13,841,588,850***

**** Plazas de Honorarios absolutas***

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/8/2024 por el que se da a conocer la continuidad de suplencia y adscripción de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/8/2024

CONTINUIDAD DE SUPLENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de 07 de noviembre de 2019, aprobó el **Acuerdo G/JGA/78/2019,** entre otros movimientos, autorizó que el Licenciado David Fernando Castillón Dueñas, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, supliera la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción.

7. Que por **Acuerdo G/JGA/28/2022**, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 11 de agosto de 2022, se autorizó, entre otros movimientos, que la Licenciada Mónica Griselda Aburto Ramírez, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

8. Que en sesión de fecha 18 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno y Administración emitió el **Acuerdo G/JGA/35/2023,** mediante el cual se autorizó que la Licenciada Yazmín Rodríguez Aguilar, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

9. Que en sesión de 29 de enero de 2024 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó los nombramientos como Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de los CC. Edgar Armando Aguirre González y Ricardo León Caraveo; por lo que mediante **Acuerdo G/JGA/7/2024**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 01 de febrero de 2024, se autorizó, entre otros movimientos, su adscripción en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente y en la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, respectivamente.

10. Que en atención a sus conocimientos, experiencia en el quehacer jurídico, probidad, trayectoria, características y cualidades como profesionales del derecho; con la finalidad de atender las necesidades del servicio y procurar una equitativa distribución de las cargas de trabajo; apegado a los principios de austeridad y manejo eficiente de los recursos financieros y humanos con que cuenta el Tribunal, con miras a cumplir con la obligación de proteger el derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, modificar la adscripción de los Magistrados Edgar Armando Aguirre González y Ricardo León Caraveo, decretada en el Acuerdo G/JGA/7/2024.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se dejan sin efectos las adscripciones señaladas en las fracciones I y XI, del punto Primero del Acuerdo G/JGA/7/2024 aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 01 de febrero de 2024; y se aprueban las siguientes:

I. Adscripción del Magistrado Edgar Armando Aguirre González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

II. Adscripción del Magistrado Ricardo León Caraveo a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Segundo. En consecuencia, el Licenciado David Fernando Castillón Dueñas, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, continuará supliendo la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/78/2019, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 07 de noviembre de 2019.

Tercero. Las adscripciones señaladas en el punto Primero del presente Acuerdo, surtirán efectos a partir del **12 de febrero de 2024,** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. Los Magistrados Edgar Armando Aguirre González y Ricardo León Caraveo, así como el Licenciado David Fernando Castillón Dueñas, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Las Licenciadas Mónica Griselda Aburto Ramírez y Yazmín Rodríguez Aguilar, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Sexto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Operativa de Administración a realizar las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo; así como a otorgar apoyo de viáticos, menaje de casa y pasajes de conformidad con los montos establecidos para la asignación de viáticos, establecido en el Anexo 7 de los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal vigente, para que lleguen a su lugar de adscripción. Dichos gastos se deberán comprobar conforme a la normativa de viáticos, señalados en los Lineamientos mencionados.

Dictado en sesión extraordinaria presencial de fecha 07 de febrero de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 547954)